



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)

AUDITORIA FINANCIERA EJERCICIO FISCAL 2008

INFORME FINAL

ANTECEDENTES

Por Resolución CGR. N° 153 del 13 de febrero de 2009, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una “Auditoría Financiera y Presupuestaria al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN y M) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008”, de conformidad a los artículos 9 y 15 de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el artículo 283 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 69 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de los Estados Contables del Ejercicio Fiscal 2008, así como la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público, las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Estados Contables y Financieros de la Institución del Ejercicio Fiscal 2008 a fin de obtener la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los mismos y si fueron elaborados conforme a Normas de Contabilidad.

AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

Autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO QUE OCUPA O HA OCUPADO	N° Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	N° Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE TERMINO EN SUS FUNCIONES
Oscar Alberto Salazar Yaryes	Director General del INTN	Decreto N° 83 del 18/08/08	
Blanca Lilian Martínez de Alonso	Directora Gral. del INTN (Ex Directora)	Decreto N° 8845 del 3/01/07	Decreto N° 83 del 18/08/08
María Delfina Eulalia Ortigoza de Franco	Directora de la Secretaría General	Resolución N° 01/07 del 5/01/07	
Rebeca Fabiola Villalba Bernal	Secretaria Privada de la Dirección General	Resolución N° 03/07 del 5/01/07	
Liliana Esperanza Fernández Villagra	Directora Administrativa y Financiera	Resolución N° 464/08 del 23/10/08	
Alma Rita Cristina Díaz de Maldonado	Directora Interina de la Dirección Administrativa y Financiera.	Resolución N° 167/08 del 24/04/07	Resolución N° 468/08 del 23/10/08



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO QUE OCUPA O HA OCUPADO	Nº Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Nº Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE TERMINO EN SUS FUNCIONES
Salvador Reinaldo Valdez Caballero	Director Adm. y Financiero	Resolución Nº 27/07 del 12/01/07	Resolución Nº 163/08 del 24/04/08
José Luis Routti Lissandrini	Director de la Dirección de Investigación y Ensayos Industriales.	Resolución Nº 23/07 del 11/01/07	
María Rocio Abed Oviedo	Directora Jurídica	Resolución Nº 19/07 del 10/01/07	
Alberto Esteban González Cabral	Director Auditoria Interna	Resolución Nº 011/08 del 10/01/08	
Dora Estela Rivelli	Directora de la Dirección del Laboratorio e Investigación	Resolución Nº 26/07 del 12/01/07	Resolución Nº 492/08 del 05/11/08
Enrique Antonio Bordón Ovelar	Director Interino de la Dirección del Laboratorio e Investigación	Resolución Nº 492/08 del 05/11/08	
Luis Daniel Fleitas Brizuela	Director de la Dirección de Normalización y Certificación	Resolución Nº 184/99 del 02/07/99	
Robert Francisco Duarte Rodríguez	Director Interino de la Dirección de Metrología	Resolución Nº 168/08 del 24/04/08	
Mario Benítez Escobar	Director de la Dirección de Metrología	Resolución Nº 399/07 del 12/07/07	Resolución Nº 164/08 del 24/04/08
Víctor Eugenio Barreto Medina	Director del Área de Investigación y Desarrollo Tecnología Ambiental.	Resolución Nº 399/05 del 07/10/05	Res. 039/08 del 11/02/08
Carmen Elizabet Mallorquín de Maricevich	Directora Interina del Área de Investigación y Desarrollo Tecnológico Ambiental	Resolución Nº 40/08 del 11/02/08	

LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

DISPOSICIONES LEGALES

- La Constitución Nacional
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 2575 "De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)".
- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Ley Nº 3409/08 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio fiscal 2008" y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.
- Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen del Sistema Tributario"
- Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones y Decreto Reglamentario Nº 8127/00.
- Ley 937/82 de Metrología y el Decreto Nº 1988 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 937/82 "De Metrología".
- Otras Disposiciones legales y reglamentarias que pudieran aplicarse a la Auditoria

COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECEPCIÓN DEL DESCARGO

La comunicación de Observaciones fue remitida al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) en fecha 30 de junio de 2009 por Nota CGR Nº 3693, de conformidad a la Resolución CGR Nº 2015/06.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El Descargo del INTN presentado por Nota SG N° 811 de fecha 14 de julio del 2009 e ingresada en Expediente CGR N° 6118 en fecha 14 de julio de 2009, las que han sido objeto de análisis por parte del equipo auditor.

DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD y ESTADOS CONTABLES
CAPÍTULO	II	ACTIVO CORRIENTE
CAPÍTULO	III	ACTIVO NO CORRIENTE y PERMANENTE
CAPÍTULO	IV	PASIVO
CAPÍTULO	V	CUENTAS DE RESULTADOS
CAPÍTULO	VI	OTRAS OBSERVACIONES
CAPITULO	VII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO I – ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD y ESTADOS CONTABLES

El INTN ha sido creado por Ley N° 862 de fecha 26 de junio de 1963, la cual fue derogada por la Ley N° 2575 de fecha 7 de junio del 2005.

La Dirección y la Administración del INTN están a cargo de un Director General, designado por el Poder Ejecutivo. La fiscalización del movimiento financiero del INTN está a cargo de un Síndico.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), es una entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico-tecnológicas, con personería jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio paraguayo.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), tiene como fin realizar actividades científico-tecnológicas, prestación de servicios, innovación e investigación en su sede central.

El Objetivo básico del INTN es desarrollar actividades específicas que le compete para el mejoramiento del nivel tecnológico del sector productivo nacional (industria, comercio y servicios) así como la garantía de los productos (control de calidad y certificación) para precautelar los intereses del consumidor del mercado interno y externo. Para ello, realiza y promueve investigaciones y desarrollos experimentales junto con asesoramiento técnico para coadyuvar en el perfeccionamiento tecnológico en el proceso de elaboración, uso de materias primas y aprovechamiento de los sub-productos, beneficiando al sector industrial y de la comunidad.

Sus áreas de acción están vinculadas al mayor aprovechamiento de los sectores prioritarios de los productos nacionales como la agroindustria, metalúrgica, madera, cueros y textiles, materiales de construcción, normalización, control de calidad y metrología, innovación tecnológica, procurando que el factor TECNOLOGIA participe en forma creciente y eficiente en el desarrollo económico y social de nuestro país.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) tiene sus oficinas administrativas y sus laboratorios científico-tecnológicos en la ciudad de Asunción.

Los recursos del Instituto se integran con:

- a) Las asignaciones que acuerde el Presupuesto General de la Nación en concepto de transferencias.
- b) Contribuciones y aportes de entes privados, municipales y otras dependencias o reparticiones oficiales.
- c) Las herencias, legados y donaciones que reciba, los que están libres de todo impuesto o gravámenes.
- d) Las recaudaciones provenientes de las prestaciones de asistencia técnica e investigación a entidades públicas y privadas.
- e) Las rentas o ingresos provenientes de las prestaciones de servicios y enajenaciones de sus bienes patrimoniales e insumos varios.
- f) Los beneficios producidos por las patentes registradas a su nombre y los derechos correspondientes.
- g) Aportes provenientes de gobiernos extranjeros, instituciones nacionales y organismos internacionales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

ESTADOS CONTABLES

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) cerró el ejercicio fiscal 2008 con resultado positivo, según sus Estados Contables, cuyos movimientos se transcriben a continuación incluyéndose las cifras contables comparativas con el ejercicio fiscal 2007.

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE
(Expresado en Guaraníes)

CODIGO	CUENTAS DENOMINACIÓN	Año 2008	Año 2007	VARIACIÓN
2	ACTIVO	44.932.271.973	41.384.154.242	3.548.117.731
2.1	CORRIENTE	3.693.989.441	2.438.488.308	1.255.501.133
2.1.1	Disponible	2.442.291.321	1.360.409.138	1.081.882.183
2.1.1.01	Caja	0	0	0
2.1.1.02	Recaudaciones a Depositari	88.470.450	115.767.310	-27.296.860
2.1.1.04	Bancos	2.352.970.871	1.244.641.828	1.108.329.043
2.1.1.05	Cheques Devueltos	850.000	0	850.000
2.1.2	Cuentas por Cobrar - Deudores Presupuestarios	914.831.078	924.838.428	-10.007.350
2.1.2.13	Ingresos No Tributarios	0	0	0
2.1.2.14	Por Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	914.443.219	789.171.263	125.271.956
2.1.2.15	Por Transferencias Corrientes	387.859	135.667.165	-135.279.306
2.1.2.16	Rentas de la Propiedad	0	0	0
2.1.2.22	Transferencias de Capital	0	0	0
2.1.8	Anticipos a Proveedores	0	0	0
2.1.8.01	Construcción de Obras	0	0	0
2.1.9	Otros Activos Corrientes	336.867.042	153.240.742	183.626.300
2.1.9.02	Impuesto al Valor Agregado	63.348.824	35.690.200	27.658.624
2.1.9.05	Otros Deudores Varios	273.518.218	117.550.542	155.967.676
	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	3.693.989.441	2.438.488.308	
2.2	NO CORRIENTE	265.041.772	265.041.772	0
2.2.5	Depósitos Restringidos	265.041.772	265.041.772	0
2.2.5.01	Depósitos en Entidades Financieras Intervenidas y en Liquidación	265.041.772	265.041.772	0
	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	265.041.772	265.041.772	
2.3	PERMANENTE	40.973.240.760	38.680.624.162	2.292.616.598
2.3.2	Activo Fijo	40.973.240.760	38.680.624.162	2.292.616.598
2.3.2.01	Activos De Uso Institucional	60.491.507.536	64.066.443.716	-3.574.936.180
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-19.518.266.776	-25.385.819.554	5.867.552.778
	TOTAL PERMANENTE	40.973.240.760	38.680.624.162	
	TOTAL ACTIVO	44.932.271.973	41.384.154.242	
4	PASIVO	1.629.357.017	1.341.911.952	287.445.065
4.1	CORRIENTE	1.629.357.017	1.341.911.952	287.445.065
4.1.1	Cuentas por Pagar - Acreedores Presupuestarios	1.351.646.857	1.067.812.041	283.834.816
4.1.1.01	Servicios Personales	109.285.382	62.748.510	46.536.872
4.1.1.02	Servicios No Personales	89.225.267	63.543.435	25.681.832
4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	441.027.763	109.030.833	331.996.930
4.1.1.05	Inversión Física	712.108.445	710.025.463	2.082.982
4.1.1.08	Transferencias	0	122.463.800	-122.463.800
4.1.1.09	Otros Gastos	0	0	0
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	236.001.726	39.033.638	196.968.088



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE
(Expresado en Guaraníes)

CODIGO	CUENTAS DENOMINACIÓN	Año 2008	Año 2007	VARIACIÓN
4.1.4.01	Proveedores De Bienes	3.937.654	0	3.937.654
4.1.4.02	Proveedores De Servicios	1.333.984	0	1.333.984
4.1.4.03	Otros Proveedores	119.128.133	0	119.128.133
4.1.4.05	Obligaciones por Fondos de Terceros	21.944.010	8.676.067	13.267.943
4.1.4.10	I.V.A. Débito Fiscal	89.657.945	30.357.571	59.300.374
4.1.5	Retenciones y Garantías	41.708.434	235.066.273	-193.357.839
4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos	14.810.830	23.374.636	-8.563.806
4.1.5.03	Por Retenciones Caucionales	0	34.645.606	-34.645.606
4.1.5.04	Por Retención de Tasas y Contribuciones	936.313	1.342.692	-406.379
4.1.5.05	Retenciones Varias Por Pagar	25.961.291	175.703.339	-149.742.048
4.1.6	Impuestos a Pagar	0	0	0
4.1.6.02	Impuesto al Valor Agregado	0	0	0
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	0	0	
4.1.7.01	Servicios Personales	0	0	
4.1.7.02	Servicios No Personales	0	0	
4.1.7.03	Bienes De Consumo E Insumos	0	0	
4.1.7.05	Inversión Física	0	0	
4.1.7.08	Transferencias	0	0	
	TOTAL PASIVO CORRIENTE	1.629.357.017	1.341.911.952	
8	PATRIMONIO NETO	41.985.939.058	31.172.533.072	10.813.405.986
8.1	CAPITAL	21.621.666.988	-1.014.812.318	20.606.854.670
8.1.1	Capital Suscrito	21.621.666.988	-1.014.812.318	20.606.854.670
8.1.1.05	Capital De Las Entidades Descentralizadas	21.621.666.988	-1.014.812.318	20.606.854.670
8.2	RESERVAS	20.364.272.070	18.420.575.302	1.943.696.768
8.2.2	Reserva de Revalúo	20.364.272.070	18.420.575.302	1.943.696.768
8.2.2.01	Activos De Uso Institucional	20.364.272.070	18.420.575.302	1.943.696.768
8.4	RESULTADOS ACUMULADOS	0	13.766.770.088	-13.766.770.088
8.4.1	Resultados Ejercicios Anteriores	0	13.766.770.088	-13.766.770.088
8.4.1.01	Utilidades Acumuladas	0	13.766.770.088	-13.766.770.088
	TOTAL PATRIMONIO NETO	41.985.939.058	31.172.533.072	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

ESTADO DE RESULTADOS						
		AÑO 2008		AÑO 2007		
	Cuentas	Gestión Económica		Gestión Económica		
Código	Denominación	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Variación
3	EGRESOS DE GESTION	31.888.314.341	0	23.049.995.479		8.838.318.862
	<u>GASTOS</u>					
3.2	<u>OPERACIONALES</u>	16.186.275.991	0	15.689.267.089		497.008.902
3.2.1	Gastos de Administración	16.174.674.784	0	15.682.497.922		492.176.862
3.2.1.01	Servicios Personales	10.681.040.411	0	8.752.378.336		1.928.662.075
3.2.1.02	Servicios No Personales	1.729.427.697	0	1.625.774.584		103.653.113
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	1.960.265.594	0	1.631.443.494		328.822.100
3.2.1.04	Transferencias	179.027.303	0	160.973.800		18.053.503
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas	7.349.136	0	7.254.542		94.594
3.2.1.13	Otros Gastos	3.096.420	0	1.047.450		2.048.970
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio	1.614.468.223	0	3.503.625.716		-1.889.157.493
3.2.2	Gastos de Comercialización y de Ventas	0	0	117.967		-117.967
3.2.2.04	Otros Gastos de Ventas	0	0	117.967		-117.967
3.2.3	Gastos Financieros	11.601.207	0	6.651.200		4.950.007
3.2.3.04	Diferencia en Tipo de Cambio	11.601.207	0	6.651.200		4.950.007
3.3	<u>GASTOS EXTRAORDINARIOS</u>	15.702.038.350	0	7.360.728.390		8.341.309.960
3.3.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	12.344.464.320	0	4.637.933.304		7.706.531.016
3.3.2.01	Resultados de Ejercicios Anteriores	12.344.464.320	0	4.637.933.304		7.706.531.016
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	3.357.574.030	0	2.722.795.086		634.778.944
3.3.3.01	Ajustes de Débito	3.357.574.030	0	2.722.795.086		634.778.944
5	INGRESOS	0	33.205.290.239		31.919.704.697	1.285.585.542
5.1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	0	17.367.200.089		14.630.682.059	2.736.518.030
5.1.3	Ing.No Tributarios, Regalias y Transferencias	0	7.383.159.687		6.693.953.704	689.205.983
5.1.3.03	Multas y Otros Derechos no Tributarios	0	190.429.830		9.711.415	180.718.415
5.1.3.04	Transferencias	0	7.192.729.857		6.684.242.289	508.487.568
5.1.4	Venta de Bienes y Serv. de la Administración Pública	0	9.984.040.402		7.936.728.355	2.047.312.047
5.1.4.02	Ventas de Servicios	0	9.984.040.402		7.936.728.355	2.047.312.047
5.3	<u>INGRESOS NO OPERATIVOS</u>	0	19.977.961		3.522.327.252	-3.502.349.291
5.3.1	Ingresos por Inversiones Financieras	0	1.811.251		1.018.685	792.566
5.3.1.01	Intereses s/ Depósitos de Ahorro	0	1.811.251		1.018.685	792.566
5.3.2	Otros Ingresos no Operativos	0	6.296.710		17.167.719	-10.871.009
5.3.2.01	Diferencia de Cambio	0	6.296.710		17.167.719	-10.871.009
5.3.3	Alta de Bienes	0	11.870.000		3.504.140.848	-3.492.270.848
5.3.3.01	Activos de Uso Institucional	0	11.870.000		3.504.140.848	-3.492.270.848
5.6	<u>ACTUALIZACIONES</u>	0	15.818.112.189		13.766.695.386	2.051.416.803
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	0	15.818.112.189		13.766.695.386	2.051.416.803
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	0	15.818.112.189		13.766.695.386	2.051.416.803
	SUMAS PARCIALES	31.888.314.341	33.205.290.239	23.049.995.479	31.919.704.697	
	RESULTADO	1.316.975.898	0	8.869.709.218		
	SUMA TOTAL	33.205.290.239	33.205.290.239	31.919.704.697	31.919.704.697	



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO II – ACTIVO CORRIENTE

EXPOSICIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES

II.1 LOS ESTADOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL INTN, PRESENTA ERRORES DE EXPOSICIÓN.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) ha presentado a esta auditoria, como Estado Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, el Balance General y el Estado de Resultados sintéticos.

Asimismo, la institución ante requerimiento de esta auditoria, remite el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Del análisis realizado a ambos informes, se observa que el Departamento de Contabilidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) ha elaborado el Balance General Sintético sin adecuarse a la clasificación del Balance Comprobación de Saldos y Variaciones.

Como ejemplo, se menciona las cuentas por cobrar en concepto de Venta de Bienes y Servicios, que según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones se encuentra expuesto en la Cuenta **2190501 Deudores Varios**, y en el Balance Consolidado bajo la cuenta **21214 Por Venta de Bienes y Servicios**, ambos como un sub rubro de Disponibilidades.

En cuanto a la denominación de las cuentas, se cotejaron las cifras contenidas en el Balance Consolidado y el Balance Comprobación de Saldos y Variaciones, del rubro DISPONIBILIDADES, surgiendo diferencia entre ambas cuentas, cuyo detalle se encuentra expuesto en el siguiente cuadro:

Descripción del Rubro	Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 31-12-08		
	Según Balance Consolidado (a)	Según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (b)	Diferencia (a-b)
21214 Por Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	914.443.219	0	914.443.219
2190501 Deudores Varios	0	993.873.879	993.873.879
21215 Transferencias Corrientes	387.859		387.859
TOTALES	914.831.078	993.873.879	-79.042.801.-

Este hecho ocasiona una exposición distinta entre uno y otro informe contable, con lo que se pone en evidencia la deficiencia del sistema de contabilidad vigente, pues ambos estados no proporcionan informaciones consolidadas que permitan tomar decisiones oportunas y objetivas a las autoridades de la Institución.

Asimismo, se observa que según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/08 al 31/12/08 la cuenta contable **2190504 Deudores por Venta de Bienes y Servicios** presenta un saldo de **G. 37.936.716**, cuyo importe se encuentra expuesto en el Balance Consolidado en el ACTIVO CORRIENTE, sin embargo la misma comprende las cuentas a cobrar de ejercicios anteriores.

Para mejor comprensión a continuación se detalla la composición de los ingresos a percibir correspondiente a ejercicios anteriores:

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE G.
Años anteriores 2000	812.084
Año 2001	1.475.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

EJERCICIO FISCAL	IMPORTE G.
Año 2002	1.815.432
Año 2003	20.793.200
Año 2004	9.216.000
Año 2005	3.825.000
TOTAL	37.936.716

Cabe aclarar que las cuentas a cobrar de ejercicios anteriores no pueden ser consideradas como disponibles, teniendo en cuenta la falta de certeza sobre el tiempo de la recuperabilidad de las mismas, por lo que indefectiblemente deberían ser expuestas como NO CORRIENTE. Además, las cuentas deben estar clasificadas de acuerdo al período de su realización, en corto y largo plazo. Esta situación evidencia que los estados contables generados no reflejan una correcta exposición de los saldos contables ni facilita los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

De la misma manera resulta oportuno señalar que un activo debe clasificarse como corriente cuando se mantiene fundamentalmente por motivos comerciales, o para un plazo corto de tiempo, y se espera realizar dentro del periodo de doce meses tras la fecha del balance.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "...que no existe la diferencia mencionada por los Auditores de la Contraloría...". Al respecto, esta auditoría **se ratifica** en la observación señalada, considerando que el INTN elaboró el Balance General Sintético sin adecuarse a la clasificación del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones. Igualmente, ha informado: "En cuanto al Saldo de Deudores por Venta de Bienes y Servicios G. 37.936.716, efectivamente hubo error de exposición en el Balance (...)". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**.

CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoría concluye que:

- 1) El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) ha elaborado el Balance General Sintético sin adecuarse a la clasificación del Balance Comprobación de Saldos y Variaciones, debido a que las cuentas por cobrar en concepto de Venta de Bienes y Servicios según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones se encuentran expuestas en la Cuenta **2190501 Deudores Varios**, y en el Balance Consolidado bajo la cuenta **21214 Por Venta de Bienes y Servicios**, ambos como un sub rubro de Disponibilidades con valores diferentes, surgiendo una diferencia de **G. 79.042.801** (Guaraníes setenta y nueve millones cuarenta y dos mil ochocientos uno), si bien dicha diferencia ha sido aclarada por los responsables del área contable en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, esta auditoría deja constancia de que esta observación se halla enfocada a la exposición de las cuentas entre ambos informes.

Esta situación observada denota que los Estados Contables son preparados por los responsables del INTN, en muchos casos sin considerar las Normas establecidas en materia contable, lo que dificulta la interpretación y los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

- 2) Los responsables del área contable del INTN incluyeron como un Activo Corriente las cuentas a cobrar de ejercicios anteriores en el sub rubro Deudores por Venta de Bienes y Servicios del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/08 por importe total de **G. 37.936.716** (Guaraníes treinta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos diez y seis), situación que distorsiona la exposición del citado sub rubro y el resultado final del Balance. En ese contexto, se puede afirmar que las cuentas a cobrar de ejercicios anteriores, en ningún caso, pueden ser consideradas como un ACTIVO CORRIENTE, teniendo en cuenta la falta de certeza sobre el tiempo de la recuperabilidad de las mismas, por lo que indefectiblemente deberían ser expuestas como NO CORRIENTE, denotando la falta de una correcta exposición de los saldos contables.



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Al respecto, en el Balance General al 31/12/2008, ha transgredido los principios de contabilidad generalmente aceptados al reclasificar como Activos Corrientes, aquellos créditos cuyos plazos de cobro ya vencieron así como también al reclasificar bajo el mencionado rubro, el saldo correspondiente a ventas a crédito efectuadas en ejercicios anteriores de antigua data. El concepto de ACTIVO CORRIENTE es: “El efectivo y los derechos y bienes que se esperan sean convertidos en efectivo en el transcurso del ejercicio siguiente, así como los servicios pagados que serán utilizados o consumidos dentro del plazo de un año a partir de la fecha del balance”.

Y el ACTIVO NO CORRIENTE: “Constituyen los derechos, bienes y servicios cuya conversión en efectivo o su utilización o consumición se espera tener en un plazo mayor de un año”.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberá arbitrar urgentemente medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los Estados Financieros a fin de que su Balance refleje fielmente la situación real de la Institución y facilite la interpretación y los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

II.2 DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

Verificada la exposición de los saldos expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria y en los Estados Contables al 31/12/08, y considerando que deben coincidir las informaciones procesadas tanto por Contabilidad como el de Presupuesto y atendiendo que se sustentan bajo la figura de un solo comprobante como así también al Principio de Integración establecido en el artículo 2 “Sistema Integrado de la Administración Financiera” de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, esta auditoria ha evidenciado diferencias de cifras surgidas en los saldos finales al 31/12/08 entre las informaciones procesadas por ambos sectores, en las Cuentas Contables Servicios No Personales, Bienes de Consumo e Insumos y Venta de Servicios.

Para mejor comprensión se presentan en el cuadro siguiente las diferencias detectadas entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultados al 31/12/08:

Código	Descripción	Importe Guaraníes		
		S/ Estado de Resultados (a)	S/ Ejecución Presupuestaria (b)	Diferencia (a-b)
3.2.1.02	Servicios No Personales	1.729.427.697	1.739.753.317	-10.325.620
3.2.1.03	Bienes De Consumo E Insumos	1.960.265.594	1.990.199.854	-29.934.260
5.1.4.02	Ventas De Servicios	9.984.040.402	10.786.059.640	-802.019.238
	TOTALES	13.673.733.693	14.516.012.811	-842.279.118

De la diferencia expuesta en el cuadro precedente, esta Auditoria ha solicitado mediante Memorándum DGCBPPE-ER N° 19/09 de fecha 31 de marzo de 2009, reiterado por Memorándum DGCBPPE-ER N° 24/09 de fecha 7 de abril del 2009 y emplazado por Memorándum DGCBPPE-ER N° 27/09 de fecha 14 de abril del 2009, lo siguiente:

- Punto 5: “Explicar motivo de la diferencia resultante entre las cifras expuestas en el Informe de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultados al 31/12/08,...”.

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades del INTN por Memorando DAF N° 39/09 de fecha 15 de abril de 2009, adjunta el Memorando N° 027/09 de fecha 15 de abril de 2009, en la que expresa:

⇒ “Al respecto le informo que dichas diferencias se debe al cambio de la Dinámica Contable.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Es decir durante el ejercicio fiscal 2007, se utilizaba para el registro la dinámica contable conforme a lo establecido en la Ley N° 3148/2006 "Que aprueba el presupuesto general de la nación del ejercicio fiscal 2007..."

Luego desde el mes de abril del 2008, se utilizó la dinámica contable conforme a la Circular N° 5 del Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública..."

De la diferencia resultante entre los registros de la Ejecución Presupuestaria y los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008, expuesta en el cuadro precedente, se observa que las informaciones proveídas por la institución a este Organismo Superior de Control carecen de confiabilidad.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo, entre otras cosas: (...) *se debió por el cambio de la Dinámica Contable, teniendo en cuenta que al principio de año se regía conforme a lo establecido en la Ley N° 3148/2006, (...) Posteriormente por Circular N° 5 de fecha 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, "Por el cual se comunica a los entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras entidades descentralizadas, los procedimientos contables para el registros de las operaciones no presupuestadas del IVA DÉBITO FISCAL Y EL IVA CRÉDITO FISCAL Y EL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO", (...) razón por la cual se registra en forma separada el IVA Crédito y el IVA Débito."* Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que existen diferencias de sumas significativas que ascienden a **G. 842.279.118** (Guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento diez y ocho) emergente de los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultados al 31/12/08, en los rubros: Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumos, y Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública, lo que denota que en el Estado de Resultados no fueron registrados la totalidad de las transacciones realizadas, en contravención a lo establecido en el artículo 2 "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con estas diferencias, dejan en evidencia la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad. En ese contexto, los saldos expuestos en cada rubro de la Ejecución Presupuestaria y de los Estados Financieros deben mostrar la imagen fiel o, presentar razonablemente, la situación financiera de la entidad.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, tendientes a posibilitar la correcta exposición de los saldos expuestos en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria, atendiendo que ambos informes se sustentan bajo la figura de un solo comprobante y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, deberá fortalecer sus controles internos de manera que permitan un mayor control en ambas áreas, es decir en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de emitir informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas tanto en la Ejecución Presupuestaria como en los Estados Contables.

Además deberá, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

DISPONIBILIDADES

Verificado el Balance General del INTN con fecha de cierre 31 de diciembre del 2008, se ha constatado que el saldo del rubro de "Disponibilidades" es el siguiente:

ACTIVO CORRIENTE

Disponible G. 2.442.291.321.

Bancos G. 2.352.970.871.

BANCOS

En el marco de la Auditoria practicada se ha procedido a verificar el importe consignado como saldo en el rubro Disponibilidades al 31 de diciembre de 2008, específicamente, la cuenta contable "Bancos" y se ha constatado cuanto sigue:

II.3 DEPÓSITOS CONTABILIZADOS Y ACREDITADOS POR EL BANCO A CUENTA CORRIENTE DISTINTA

Realizada la verificación de las Conciliaciones Bancarias, correspondientes al período sujeto a examen del "ejercicio fiscal 2008" se observa depósitos efectuados y contabilizados por la Entidad a la Cta. Cte. N° 438640/6, que fueron acreditados por el Banco a la Cta. Cte. N° 438360/3. El importe contabilizado a la Cta. Cte. N° 438640/6 y acreditado por el Banco a la Cta. Cte. N° 438360/3, asciende a la suma de **G. 7.741.050** (Guaraníes siete millones setecientos cuarenta y un mil cincuenta). Estos depósitos fueron realizados en los meses de noviembre y diciembre del 2008.

A continuación se expone en el siguiente cuadro, los depósitos contabilizados en la Cuenta Corriente bancaria N° 438640/6 y acreditados indebidamente por el Banco a otra cuenta corriente distinta también del INTN:

Banco	N° de Cuenta	Fecha	Boleta N°	Importe G.
Nacional de Fomento	438640/6	07-11-08	450731	774.105
Nacional de Fomento	438640/6	13-11-08	520230	1.548.210
Nacional de Fomento	438640/6	17-11-08	449456	774.105
Nacional de Fomento	438640/6	17-11-08	449454	3.870.525
Nacional de Fomento	438640/6	05-12-08	449504	774.105
TOTAL				7.741.050

Con relación a la observación realizada, esta Auditoría por Memorándum **DGCBPE-ER N° 60** del 18 de junio de 2009, realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 3) "Remitir antecedente documental de las gestiones realizadas por el BNF para la regularización de las partidas conciliatorias al 31/12/08, de los Depósitos correspondientes a la Cta. Cte. 438640/6 que fue acreditado por el BNF a la Cta. 438360/3 por importe total de G. 7.741.050 "



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación a lo requerido, por Memorando C.DAF N° 90 de fecha 19 de junio de 2009, adjuntan el Memorado del Dpto. de Contabilidad, en la que informa:

- ⇒ "Se remiten los documentos respaldatorios consistentes en:
- 3.2. Fotocopia autenticada de la Nota S.G. N° 1093/08, de reclamo del INTN al Banco Nacional de Fomento.
 - 3.3 Fotocopias autenticadas del Extracto Bancario donde se visualiza la regularización en la Cta. Cte. N° 438640/6, por un importe de G. 6.966.945, quedando pendiente de regularización G. 774.105".

Ante requerimiento realizado las autoridades del INTN han remitido a esta auditoria la Nota S.G N° 1093 de fecha 30 de diciembre del 2008, en la que comunican al banco que: "han realizado los depósitos correspondientes en la Cuenta Corriente N° 438640/6, Multas Metrológicas, por G. 6.966.945 (guaraníes seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco), según boletas de depósitos N° 0450731, 449454, 449456 y que los mismos fueron acreditados en la Cuenta Corriente N° 438360/3, solicitando a la vez que los mismos sean acreditados a la Cuenta Corriente N° 438640/6, para subsanar dicho error". Sin embargo, según los saldos expuestos en el extracto bancario, estos depósitos aún no fueron regularizados por el Banco al 31/12/08.

Con relación al depósito correspondiente a la suma de G. 774.105 (Guaraníes setecientos setenta y cuatro mil ciento cinco), las autoridades del INTN, no han remitido ningún documento que indique las gestiones realizadas por la Institución, a efectos de subsanar tal situación.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa, entre otras cosas: (...) los mismos ya fueron subsanados de acuerdo a los antecedentes que ya fuera remitido en su oportunidad a los auditores de la Contraloría, y con relación al importe de G. 774.105, se anexa fotocopia de la nota N° 805/2009 de reiteración al banco para regularizar dicha situación en la Observación N° 03 de Auditoría Financiera.". El equipo auditor **se ratifica**, considerando que dichos depósitos no fueron regularizados al 31/12/08.

CONCLUSIÓN

Depósitos efectuados y contabilizados por la Entidad a la Cta. Cte. N° 438640/6, acreditados indebidamente por el Banco a la Cta. Cte. N° 438360/3, por la suma de **G. 7.741.050** (Guaraníes siete millones setecientos cuarenta y un mil cincuenta), aún no regularizados al 31/12/08, correspondiente a depósitos realizados en los meses de noviembre y diciembre del 2008.

La no regularización, en tiempo, de estos depósitos acreditados indebidamente por el banco a cuenta corriente distinta también del INTN distorsiona los saldos que presenta cada cuenta corriente bancaria de la Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2008 del sub rubro Bancos, considerando que los saldos de cada cuenta corriente bancaria deben reflejar fielmente las operaciones realizadas.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en adelante deberá realizar el seguimiento correspondiente en tiempo y forma a los depósitos efectuados y arbitrar las medidas administrativas tendientes a subsanar en la brevedad posible este tipo de situación.

II.4 DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS POR EL INTN

Del cotejo realizado a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008, el extracto bancario y el libro de bancos, se evidenció que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) no ha procedido a contabilizar depósitos por un importe total de **G. 22.410.615** (Guaraníes veintidós millones cuatrocientos diez mil seiscientos quince). Sin embargo, según extracto bancario, estos depósitos fueron acreditados por el Banco en la Cuenta



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Corriente N° 438360/3. Los depósitos no contabilizados corresponden a los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2008.

Los depósitos no contabilizados en la Cuenta Corriente N° 438360/3, se detallan a continuación:

BANCO	FECHA DE DEPOSITO	IMPORTE G.
Banco Nacional de Fomento	31/01/08	1.760.000.
Banco Nacional de Fomento	25/03/08	1.000.000.
Banco Nacional de Fomento	09/05/08	1.382.250.
Banco Nacional de Fomento	04/06/08	90.000.
Banco Nacional de Fomento	06/06/08	236.222.
Banco Nacional de Fomento	23/06/08	14.500.
Banco Nacional de Fomento	26/06/08	6.763.500.
Banco Nacional de Fomento	30/06/08	45.
Banco Nacional de Fomento	09/07/08	800.000.
Banco Nacional de Fomento	11/07/08	500.000.
Banco Nacional de Fomento	15/07/08	279.518.
Banco Nacional de Fomento	10/09/08	2.380.000.
Banco Nacional de Fomento	30/09/08	1.600.000.
Banco Nacional de Fomento	03/10/08	600.000.
Banco Nacional de Fomento	05/12/08	258.035.
Banco Nacional de Fomento	10/12/08	324.545.
Banco Nacional de Fomento	15/12/08	750.000.
Banco Nacional de Fomento	28/12/08	3.672.000.
TOTALES		22.410.615

La no registración contable de estos depósitos distorsiona el saldo que presenta la Institución en los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal 2008, en el rubro "Disponibilidades", por el importe no registrado puesto que la información debe reflejar fielmente las transacciones realizadas por la entidad, conforme lo dispone el Principio de Contabilidad en cuanto a la realización: "Los resultados económicos se registran cuando sean realizados, o sea cuando la operación que lo origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Se establecerá como carácter general que el concepto "Realizado", participa del concepto de "Devengado".

Al respecto, esta Auditoría por Memorándum **DGCBPE-ER N° 60** del 18 de junio de 2008, realizó el siguiente requerimiento:

- Punto 1) "Informe sobre el motivo por el cual las partidas conciliatorias (Depósitos acreditados por el Banco) al 31 de diciembre de 2008, no fueron regularizadas en los registros contables de la Institución al 31/12/08, correspondiente al importe total de G. 22.410.615. Asimismo remitir antecedente documental de las gestiones realizadas al respecto, si lo hubiere."

Al respecto, en contestación al requerimiento realizado, por Memorando C.DAF N° 90 de fecha 19 de junio de 2009, adjuntan el Memorado del Dpto. de Contabilidad, la Jefa del Dpto. de Contabilidad informa:

⇒ "Con respecto a las partidas conciliatorias (Depósitos acreditados por el Banco) al 31/12/08 no fueron regularizados en los registros contables porque no fueron identificados a que facturas corresponden y muchas veces los clientes no comunican por teléfono o por vía fax que realizaron sus depósitos en la Cta. Cte. del INTN habilitados en el BNF".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre cosas, cuanto sigue: "(...) efectivamente fue así, teniendo en cuenta que los usuarios de los servicios que presta el INTN se encuentran en todo el país y no contamos con agencias y sucursales que puedan



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

encargarse de efectuar los cobros respectivos (...). Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) no ha procedido a contabilizar depósitos por un importe total de **G. 22.410.615** (Guaraníes veintidós millones cuatrocientos diez mil seiscientos quince), que según extracto bancario, fueron acreditados por el Banco en la Cuenta Corriente N° 438360/3. Estos depósitos corresponden a los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre del 2008.

La no contabilización de estos depósitos distorsiona el saldo que presenta el INTN al cierre del ejercicio fiscal 2008 en el rubro de Disponibilidades.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*”

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar urgentemente medidas administrativas tendientes a regularizar estos depósitos acreditados por el Banco y no contabilizados por la entidad, de tal forma que, el rubro Disponibilidades, esté valuado correctamente y presente razonablemente las operaciones realizadas por la entidad.

II.5 COBRANZAS EN CONCEPTO DE VENTA DE SERVICIOS, RESPALDADAS CON COPIAS SIMPLES DE BOLETAS DE DEPÓSITOS.

Efectuado el análisis a los documentos de respaldo de las cobranzas en concepto de ventas de servicios, conforme a muestra tomada, e imputada al Origen de Ingresos 142 “**Venta de Servicios de la Administración Pública**” de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado fotocopias simples de boletas de depósitos, por los depósitos de las operaciones de cobro de venta de servicios por importe total de **G. 39.792.690** (Guaraníes treinta y nueve millones setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa), evidenciando la falta de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del INTN generando de esta manera una posición contraria a las disposiciones legales vigentes.

Para una mejor comprensión, a continuación se expone el detalle de las **copias simples de Boletas de Depósitos**, en concepto de venta de servicios:

FECHA	BOLETA de DEPOSITO N°	IMPORTE G.	CTA. CTE.	RECAUDACIÓN DEL DIA	BANCO
04/01/08	512777	1.853.000	438360/3	08/01/08	B.N.F.
02/01/08	1000	2.375.000	438360/3	09/01/08	B.N.F.
29/01/08	362802	2.240.000	438360/3	01/02/08	B.N.F.
29/01/08	866406	1.003.000	438360/3	05/02/08	B.N.F.
15/02/08	562527	2.000.000	438360/3	26/02/08	B.N.F.
29/02/08	608109	2.375.000	438360/3	03/03/08	B.N.F.
28/01/08	422757	842.500	438360/3	04/03/08	B.N.F.
18/02/08	302908	842.500	438360/3	04/03/08	B.N.F.
10/03/08	594559	587.845	438360/3	12/03/08	B.N.F.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

FECHA	BOLETA de DEPOSITO N°	IMPORTE G.	CTA. CTE.	RECAUDACIÓN DEL DIA	BANCO
11/03/08	579720	3.200.000	438360/3	19/03/08	B.N.F.
18/03/08	354592	1.600.000	438360/3	24/03/08	B.N.F.
19/03/08	477552	2.461.000	438360/3	26/03/08	B.N.F.
27/03/08	658460	3.569.000	438360/3	27/03/08	B.N.F.
13/03/08	474112	3.320.000	438360/3	03/04/08	B.N.F.
01/04/08	504458	1.387.000	438360/3	03/04/08	B.N.F.
10/04/08	594511	587.845	438360/3	11/04/08	B.N.F.
11/04/08	676745	2.375.000	438360/3	15/04/08	B.N.F.
14/04/08	782017	2.406.500	438360/3	28/04/08	B.N.F.
23/04/08	784426	2.240.000	438360/3	28/04/08	B.N.F.
30/10/08	688498	2.527.500	438360/3	11/11/08	B.N.F.
TOTALES		39.792.690			

Al respecto, el artículo 92 del Decreto N° 8127 “Que reglamenta la Ley N° 1535/99” expresa cuanto sigue: *Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- a) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,”. (Lo subrayado es de la CGR)*

De la misma manera, con relación a lo señalado en este punto cabe resaltar lo establecido en la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”:

Artículo 60.- Control interno.

El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional ...”.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas: (...) *muchas veces, transitoriamente nos documentamos con fotocopia simple de depósito bancario hasta tanto se recupera los originales que se encuentran en poder de los clientes, el INTN cuenta con clientes en toda la República y no tiene agencias y sucursales que puedan encargarse de efectuar los cobros respectivos (...).* Por tanto el equipo auditor **se ratifica** en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que, el INTN documenta los depósitos de las operaciones de cobro de venta de servicios mediante copias simples de Boletas de Depósitos, por importe total de **G. 39.792.690** (Guaraníes treinta y nueve millones setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y octubre del 2008, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno operativo y contable vigente y la inobservancia de lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127 que reglamenta la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”-**Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá implementar procedimientos administrativos a fin de que las operaciones de depósitos en concepto de ingresos por venta de servicios estén respaldadas con documentos



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

originales y no a través de simples copias, puesto que las mismas servirán de base para el registro contable y a fortalecer sus controles internos vigentes, de manera a permitir un mayor control en las áreas de Rendición de Cuentas y Contabilidad.

II.6 ATRASOS EN LA CONTABILIZACIÓN DE LOS DEPOSITOS Y FACTURAS CONTADAS

- Los Depósitos efectuados en la Cuenta Corriente N° 438360/3, fueron contabilizadas en forma atrasada, inclusive meses después.

Cotejado los comprobantes que sustentan los registros contables de los depósitos efectuados en la Cuenta Corriente N° 438360/3 Banco Nacional de Fomento, se ha constatado que los responsables de la registración de tales operaciones, procedieron a contabilizar en forma tardía, inclusive con atrasos que superan un mes, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes relativas al registro oportuno de las transacciones realizadas.

A continuación se detallan las boletas de Depósitos de las operaciones por venta de servicios prestados por el INTN, contabilizados con atrasos muy considerables:

➤ Depósitos de enero contabilizados en el mes de febrero/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
334806	1.600.000	31/01/08	13/02/08
525335	3.200.000	31/01/08	13/02/08
532957	1.600.000	16/01/08	13/02/08
426124	1.600.000	21/01/08	13/02/08
431337	1.600.000	21/01/08	07/02/08
505248	1.000.000	28/01/08	12/02/08
Total	10.600.000		

➤ Depósitos de enero y febrero contabilizados en el mes de marzo/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
302908	842.500	18/02/08	04/03/08
422757	842.500	28/01/08	04/03/08
453442	1.600.000	20/02/08	19/03/08
541286	4.225.000	29/02/08	19/03/08
Total	7.510.000		

➤ Depósitos de marzo contabilizados en el mes de abril/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
473433	6.500.000	26/03/08	02/04/08
474112	3.320.900	13/03/08	03/04/08
564155	5.135.000	26/03/08	16/04/08
687440	195.000	31/03/08	16/04/08
582723	4.800.000	26/03/08	16/04/08
564156	1.300.000	26/03/08	16/04/08
725304	3.965.000	28/03/08	16/04/08
Total	25.215.900		

➤ Depósitos de octubre contabilizados en el mes de noviembre/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
379460	1.850.000	22/10/08	07/11/08
379458	1.850.000	21/10/08	07/11/08
379459	3.700.000	22/10/08	07/11/08
900279	4.930.000	30/10/08	07/11/08
454732	1.850.000	21/10/08	07/11/08
380397	1.850.000	29/10/08	07/11/08
688498	2.527.500	30/10/08	11/11/08
Total	18.557.500		



➤ **Depósitos de noviembre contabilizados en el mes de diciembre/2008**

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
660101	8.094.000	20/11/08	02/12/08
449472	1.521.000	24/11/08	02/12/08
450755	2.012.000	24/11/08	02/12/08
449473	699.000	24/11/08	02/12/08
449459	837.000	18/11/08	02/12/08
603782	1.850.000	27/11/08	02/12/08
513562	2.700.000	25/11/08	12/12/08
449487	300.000	28/11/08	12/12/08
449488	450.000	28/11/08	12/12/08
449484	1.950.000	27/11/08	12/12/08
449481	2.400.000	28/11/08	12/12/08
449477	1.800.000	25/11/08	12/12/08
449471	1.800.000	24/11/08	12/12/08
449466	1.200.000	21/11/08	12/12/08
449465	900.000	21/11/08	12/12/08
450752	1.350.000	20/11/08	12/12/08
449464	150.000	20/11/08	12/12/08
449461	1.350.000	19/11/08	12/12/08
589872	3.700.000	24/11/08	15/12/08
449478	300.000	26/11/08	15/12/08
449485	75.000	27/11/08	15/12/08
Total	35.438.000		

• **Atrasos considerables en la contabilización de la Venta de Bienes y Servicios**

Analizados y verificados la contabilización de los documentos que sustentan las facturaciones en concepto de Venta de Bienes y Servicios en el marco de la auditoria, según muestra seleccionada, se evidenció que los responsables del INTN, procedieron a registrar tales operaciones en los Estados Contables en forma muy atrasada, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes relativas al registro oportuno de las facturaciones realizadas, considerando que la información contable debe reflejar fielmente las transacciones efectuadas.

A modo de ejemplo se detallan a continuación los registros contables realizados en forma atrasados:

Mes Enero del 2008

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.
31/01/2008	Obligación por venta de servicios del día 03/01/08	29.928.184
31/01/2008	Obligación por venta de servicios del día 04/01/08	7.599.090
31/01/2008	Obligación por venta de servicios del día 04/01/08	759.910
31/01/2008	Obligación por venta de servicios del día 07/01/08	3.928.181
31/01/2008	Obligación por venta de servicios del día 08/01/08	15.808.501

Mes febrero del 2008

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 01/02/08	6.481.366
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 04/02/08	58.675.087
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 05/02/08	17.251.817
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 06/02/08	4.798.178
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 07/02/08	11.499.999
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 08/02/08	17.306.266
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 11/02/08	10.943.632



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 12/02/08	67.499.128

Mes Marzo del 2008

31/03/2008	Obligación por venta de servicios del día 03/03/08	5.931.726
31/03/2008	Obligación por venta de servicios del día 04/03/08	16.662.908
31/03/2008	Obligación por venta de servicios del día 05/03/08	16.319.089
31/03/2008	Obligación por venta de servicios del día 06/03/08	9.783.089
31/03/2008	Obligación por venta de servicios del día 07/03/08	17.728.182
31/03/2008	Obligación por venta de servicios del día 10/03/08	8.398.180

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, se deduce la poca rigurosidad con que ejercen los funcionarios responsables, las tareas que le son encomendadas, en cuanto a la no registración oportuna de las operaciones. Al respecto, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional:

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

La misma Ley, en el Artículo 57 - Fundamentos técnicos, expresa cuanto sigue:

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
- c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas: "En cuanto a los atrasos en la Contabilización de los depósitos se debieron principalmente por la falta de información oportuna de los cobros efectuados en el interior del país (...), (...) los funcionarios técnicos realizan sus trabajos en el interior del país desplazándose por todo el territorio nacional durante 15 a 22 días realizan los deposito pero las documentaciones rinden a su regreso y muchas veces dichas rendiciones no lo realizan antes del cierre mensual del Sistema SIAF-SICO. Por lo que quedan pendiente de contabilización". Por tanto el equipo auditor **se ratifica** en la observación realizada.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que las autoridades del INTN **contabilizaron con notable atraso** las operaciones de Venta de Bienes y Servicios y los depósitos efectuados en las cuentas corrientes bancarias, inclusive con atrasos que superan un mes, constituyendo esta situación una práctica común en la entidad, en contravención a lo establecido en la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado", en los artículos 56: Contabilidad institucional y 57: Fundamentos técnicos.

De lo expuesto en el Descargo de la Comunicación Observaciones, se puede evidenciar la poca rigurosidad con que ejercen sus funciones los responsables del área contable, argumentando su



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

inoperancia con que: "(...) se debieron principalmente por la falta de información oportuna de los cobros efectuados en el interior del país (...)", así como (...) los funcionarios técnicos realizan sus trabajos en el interior del país desplazándose por todo el territorio nacional durante 15 a 22 días realizan los depósitos pero las documentaciones rinden a su regreso y muchas veces dichas rendiciones no lo realizan antes del cierre mensual del Sistema SIAF- SICO (...), denotando la ausencia de procedimientos administrativos oportunos y adecuados.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La institución deberá arbitrar urgentemente las medidas administrativas tendientes a que las informaciones expuestas en los Estados Contables reflejen fielmente los distintos momentos en que ocurren todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones y a fortalecer los controles internos vigentes a fin de subsanar en la brevedad posible, este tipo de situación.

De la misma manera deberá establecer procedimientos administrativos en el que se defina la modalidad de las operaciones realizadas en el interior del país, de tal forma a subsanar lo señalado en este punto.

FONDO FIJO

Se define como: *"efectivo circulante, asignado específicamente para que se puedan efectuar compras menores o de carácter urgente, en forma directa y sin más requisitos que obtener bienes o servicios de calidad necesaria, a precio favorable y respaldado por la factura correspondiente"*.

De las revisiones realizadas a las rendiciones de Fondos Fijos administrados por el Jefe del Dpto. de Tesorería del INTN, se ha observado cuanto sigue:

II.7 ADMINISTRACIÓN DE FONDO FIJO A CARGO DEL JEFE DEL DPTO. DE TESORERIA

La Resolución del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (I.N.T.N) N° 002/2003 de fecha 28 de enero de 2003; *"Por la cual se autoriza el aumento del monto del Fondo Fijo asignado al Departamento de Tesorería"*, en el Artículo 2 expresa cuanto sigue: ***"El Señor Antonio Román, Tesorero, será responsable del Manejo de éste Fondo Fijo"***. (La negrita es de la CGR).

De lo expuesto en la reglamentación interna institucional en cuanto al responsable del manejo de Caja Chica, se ha detectado que el funcionario encargado de la administración de tal fondo es el tesorero; sin que las autoridades del INTN hayan considerado que el responsable del Fondo de Caja Chica deberá ser un empleado independiente del cajero y de otros empleados que manejen dinero o efectúen labores contables.

En ese contexto, el encargado del Fondo Fijo debe ser ajeno al cumplimiento de otras funciones financieras, por lo que la designación del tesorero para el manejo de los mismos no se ajusta, considerando la naturaleza de sus atribuciones y funciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el punto, esta auditoria por Memorandum DGCBP-EER N° 02/09 del 12 de marzo del 2009, ha realizado los siguientes requerimientos:

- Punto 7: "Normativa Legal interna que reglamenta el usufructo de la Caja Chica, durante el periodo sujeto a examen, si la hubiere".
- Punto 8: "Resolución que autorice a los responsables del Manejo de la Caja Chica".

En contestación al requerimiento realizado, el titular del Dpto. de Tesorería por Memorando D. Tes. N° 156 de fecha 18 de marzo de 2009, remite los siguientes documentos:

⇒ "...Resolución N° 002/03, por la cual se autoriza el aumento del monto del fondo fijo asignado al Dpto. de Tesorería, y al señor Antonio Román como responsable del manejo del fondo fijo.

Resolución 38/06, por la cual se fija el monto de la caja chica y se reglamenta los procedimientos para su utilización..."

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha realizado argumentaciones que no satisfacen: " (...) ésta Administración desconocía la existencia de algunas disposiciones legales que prohíba al Tesorero de la Institución el manejo de Fondo Fijo, teniendo en cuenta que el Tesorero no efectúa compras que pueda contraponer con su labor de Tesorero y el manejo de Fondo Fijo, pero si la hubiera, desagregaremos dicha función conforme a la **Observación**". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la observación realizada.

CONCLUSIÓN

Por Resolución N° 002/2003 de fecha 28 de Enero de 2003, el INTN autoriza como funcionario encargado de la administración del fondo de Caja Chica al tesorero; sin considerar que el responsable de tal fondo debió ser un empleado independiente del cajero y de otros empleados que manejen dinero o efectúen labores contables, por tanto la designación del tesorero no se ajusta con la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

Asimismo, es oportuno mencionar que no se evidencia documento alguno en el que la auditoria interna institucional, en el ámbito de sus funciones, haya recomendado en su oportunidad que dicha designación no se ajusta a las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) deberá designar como encargado del Fondo Fijo a un empleado independiente del cajero y de otros empleados que manejen dinero o efectúen labores contables o a un funcionario ajeno al cumplimiento de las funciones financieras.

II.8 REPOSICIONES ANTICIPADAS DE CAJA CHICA, SIN LA PREVIA UTILIZACIÓN ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES

Verificados los antecedentes de los desembolsos efectuados a través del fondo de Caja Chica correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2008, se pudo evidenciar numerosas reposiciones sin la previa utilización del 80% de la suma de **G. 21.000.000** (Guaraníes veinte y un millones), que fuera autorizada por Resolución N° 38/06, es decir sin tener en cuenta el porcentaje mínimo de utilización del fondo autorizado y sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y a su propia normativa interna relativas al manejo de Caja Chica.

Para una mejor ilustración, a continuación se describen las reposiciones cuyos importes no superan el 80% (ochenta por ciento) del fondo autorizado:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

ORDEN DE PAGO		ASIENTO		IMPORTE G.	%	CHEQUE CARGO BNF Nº
Nº	FECHA	Nº	FECHA			
19948	29/02/08	952	29/02/08	9.887.880	47,08 %	6000394
20864	07/05/08	2342	21/05/08	8.765.515	41,74 %	No registró
20890	16/05/08	2488	31/05/08	14.795.663	70,45 %	6624258
20935	29/05/08	2610	31/05/08	11.980.792	57,05 %	6806298
21050	23/06/08	3018	26/06/08	10.276.142	48,93 %	7004859
21037	19/06/08	3053	27/06/08	5.539.050	26,37 %	7004856
21130	07/07/08	3390	15/07/08	9.748.019	46,41 %	7153007
21176	16/07/08	3587	18/07/08	13.150.277	62,62 %	7153088
21285	03/08/08	3977	11/08/08	13.669.804	65,09 %	7359995
21359	12/08/08	4234	25/08/08	13.442.934	64,01 %	7360062
21438	04/09/08	4555	15/09/08	9.658.497	45,99 %	7576413
21539	30/09/08	5024	30/09/08	12.985.128	61,83 %	7715431
21540	30/09/08	5074	30/09/08	972.000	4,62 %	7715432
21591	06/10/08	5372	16/10/08	3.661.330	17,43 %	7880801
21652	22/10/08	5892	31/10/08	14.962.601	71,25 %	7880877
21784	06/11/08	6125	11/11/08	11.863.742	56,49 %	8164584
21835	24/11/08	6589	30/11/08	16.446.893	78,31 %	8164659
21929	05/12/08	7111	12/12/08	9.892.282	47,10 %	8164709
22089	29/12/08	7914	31/12/08	8.791.469	41,86 %	8164814
TOTALES				200.490.018		

En cuanto a las reposiciones citadas en el cuadro que antecede, los funcionarios intervinientes en tales procedimientos, no consideraron la vigencia del Anexo A del Decreto N° 11766 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008” numeral 22 Fondo Fijo o Caja Chica, punto d), que expresa cuanto sigue:

“La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%)...” (Lo subrayado es de la CGR)

Al respecto, la **Resolución INTN N° 38** de fecha 27 de febrero de 2006 “Por la cual se fija el monto de la caja chica y se reglamentan los procedimientos para su utilización” en el artículo 2 textualmente expresa:

“La reposición de la Caja Chica se realizará en forma mensual, previa utilización del un porcentaje mínimo del 80% (ochenta por ciento), del fondo autorizado”. (La negrita es de la CGR)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas: “Efectivamente, es cierto lo observado por los Auditores de la Contraloría (...)”. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El responsable del Fondo de Caja Chica del INTN, efectuó reposiciones **sin la previa utilización del 80%** (ochenta por ciento) de la suma asignada (G. 21.000.0000) para cada reposición, evidenciándose que la mayoría de las reposiciones oscilaban entre el 5% y el 50% del valor total asignado para cada reembolso. Al respecto, durante el ejercicio fiscal 2008, el importe total desembolsado en esta situación asciende a **G. 200.490.018** (Guaraníes doscientos millones cuatrocientos noventa mil dieciocho), sin dejar de señalar que, la no rendición oportuna de los fondos otorgados por el responsable de la Caja Chica recae en un desvío temporal de suma significativa de dinero del INTN, representando irregularidades en el manejo del Fondo Fijo.

En ese sentido no dieron cumplimiento a lo establecido en Anexo A del Decreto N° 11766 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, “Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el Ejercicio Fiscal 2008” numeral 22 Fondo Fijo o Caja Chica, punto d), y a su propia normativa



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

interna que es la **Resolución INTN N° 38/06**, en lo relativo al porcentaje mínimo de utilización para los reembolsos de los fondos de Caja Chica.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar situaciones como las mencionadas en este punto se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control en las reposiciones efectuadas de Caja Chica y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, deberá investigar las razones por las cuales el responsable de este fondo ha realizado reposiciones sin la previa utilización del 80% de la suma asignada para cada reposición e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.

II.9 RESPALDOS INCONSISTENTES DE CAJA CHICA SEGÚN ARQUEO REALIZADO POR LA AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL.

Según verificación y análisis del Acta de Arqueo de Caja Chica, realizado por el Dpto. de Auditoría Interna del INTN en fecha 25 de setiembre del 2008, se ha identificado en el resumen de la Rendición, Vales de Caja Pendiente por importe de **G. 7.849.466** (Guaraníes siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis), sin que la auditoría interna haya realizado observación alguna sobre esta situación.

Los Vales de Caja no representan ni corresponden a documentos que sustenten las rendiciones de gastos realizados a través de caja chica, considerando lo establecido en la Resolución N° 38/06 en el artículo 8: *"Las Rendiciones de Cuentas, deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos, las que deberán llenar las formalidades previstas en la Ley N° 125/91 "De Reforma Tributaria de la República del Paraguay, sus reglamentaciones y modificaciones"*

Conforme a las reposiciones anticipadas realizadas durante el ejercicio fiscal 2008, hemos determinado que un promedio porcentual estimado del 40 entre el 50 por ciento, viene reponiéndose sin que exista el respaldo documental correspondiente, representando un importe o valor constante, del cual se desconoce el destino o aplicación. Sin dejar de señalar que, la no rendición oportuna de los fondos otorgados por el responsable de la Caja Chica, puede representar un desvío de suma importante de dinero de la Institución.

Al respecto, por Memorándum DGCBPE-ER N° 41/09 del 20 de mayo del 2009, esta auditoría ha solicitado lo siguiente:

- Punto 2: *"Arqueos realizados durante el ejercicio fiscal 2008, a la Caja Chica o Fondo Fijo".*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación a lo requerido, por Memorando DAF N° 66 del 22 de mayo del 2009, adjuntan el Memorando DAI N° 14 del 21 de mayo del 2009, en la que el Lic. Franz Heber Saldívar de la Dirección de Auditoría Interna remite:

⇒ "... copia del Acta de Arqueo de Caja Chica realizado el 25/09/08..."

En base a los documentos remitidos por la Dirección de Auditoría Interna, se ha detectado, que la Auditoría Interna del INTN ha realizado por única vez el Arqueo de Caja Chica en fecha 25/09/08, sin considerar que todos los fondos de la entidad están sujetos a comprobaciones periódicas por medio de arqueos sorpresivos. En ese contexto, los Arqueos debieron ser efectuados, por lo menos una vez al mes y sin crear rutina, a fin de evitar situaciones como la señalada en este punto.

De la misma manera, con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 61 segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

Artículo 61- Auditorías Internas Institucionales.

"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas: "(...) *se debe mencionar que era un procedimiento que estábamos utilizando, es decir a través de vales se entrega la suma de dinero para realizar la compras menores y luego con la Rendición de Cuentas, con las documentaciones pertinentes es sustituida los vales (...)*". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Según Acta de Arqueo de Caja Chica del Dpto. de Auditoría Interna del INTN de fecha 25/09/2008, realizado por única vez durante el ejercicio fiscal 2008, se ha identificado en el resumen de Rendición **Vales de Cajas pendientes** por importe de **G. 7.849.466** (Guaraníes siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis), en contravención a lo establecido en la Resolución N° 38/06 en el artículo 8: *"Las Rendiciones de Cuentas, deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos, las que deberán llenar las formalidades previstas en la Ley N° 125/91 "De Reforma Tributaria de la República del Paraguay, sus reglamentaciones y modificaciones"*. En ese contexto, los Vales de Cajas no representan ni corresponden a documentos que sustenten las rendiciones de gastos realizados a través de caja chica.

En ese contexto, no se constató observación ni recomendación alguna por parte del responsable de la auditoría interna del INTN a fin de regularizar y/o subsanar la situación señalada e identificada en el arqueo realizado.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

En adelante, los desembolsos realizados a través de Caja Chica deberán estar sustentados con comprobantes legales y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, los responsables del ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión, e implementar procedimientos de controles efectivos y oportunos, a fin de evitar este tipo de situación.

De la misma manera la Auditoria Interna del INTN, deberá realizar Arqueos sorpresivos, por lo menos una vez al mes y sin crear rutina.

II.10 REEMBOLSOS DE CAJA CHICA RESPALDADOS CON COMPROBANTES QUE NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL INTN NI POSEE RUC.

Verificados y analizados los documentos que respaldan los desembolsos efectuados a través de Caja Chica, se ha evidenciado irregularidades en cuanto a la forma de documentar los reembolsos efectuados, como ser: facturas que no se hallan consignadas a nombre del INTN y el RUC correspondiente. En ese contexto los desembolsos efectuados bajo esta modalidad ascienden a la suma de **G. 7.538.227** (Guaraníes siete millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintisiete), conforme a la muestra seleccionada, sin que el responsable del manejo del Fondo Fijo o Caja Chica haya considerado los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes, relativas al manejo de tales fondos.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro los desembolsos efectuados a través de Caja Chica cuyas facturas no se hallan consignadas a favor del INTN:

Rubro	Orden de Pago Nº	Orden Pago Fecah	Proveedor	Tipo de Comprobante	Nº de Comprobante	Fecha de Comprobante	Importe G.
244	20864	7/5/08	Taller y Gomería RUTA 7	Factura	001-001-054	27/03/2008	150.000
311	20864	7/5/08	Ara Pyahu SA	Boleta Venta	001-001-2561	02/04/2008	50.000
243	20864	7/5/08	Servicio de Rebobinado	Factura	001-001-733	20/02/2008	253.000
311	20864	7/5/08	Fiestas Alquileres	Boleta Venta	001-001-146	18/04/2008	60.000
311	20864	7/5/08	Nafu SA	Factura	002-010-31155	15/04/2008	33.150
311	20864	7/5/08	La Bomba SRL	Factura	003-008-39655	15/04/2008	34.830
284	20890	16/5/08	Gods Pan SA	Factura	001-002-46949	02/04/2008	5.700
284	20890	16/5/08	Gods Pan SA	Factura	001-002-46947	02/04/2008	26.100
232	20890	16/5/08	Reembolso a Claudio Alvarenga	Factura	8011-7407-7668-8954-1375-328907-328436-321517-295986-341696	Varios comprob. del mes de Marzo/08	163.500
284	20890	16/5/08	Gods Pan SA	Factura	001-003-6166-69756	04/04/2008	59.500
284	20890	16/5/08	Retail SA	Factura	010-006-7245	21/04/2008	150.447
398	20890	16/5/08	Lacal SRL	Factura	001-001-4859	24/04/2008	26.000
335	20890	16/5/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-0084	30/04/2008	900.000
335	20890	16/5/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-0086	30/04/2008	170.000
284	21050	23/6/08	Crispín Arce SRL	Boleta Venta	001-004-81509	19/06/2008	18.000
262	21037	19/6/08	2 Hnos Copistería de R. Rodríguez	Factura	001-001-982	04/06/2008	80.000
335	21037	19/6/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-088	30/05/2008	900.000
335	21037	19/6/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-090	30/05/2008	205.000
239	21359	12/08/08	Lido Bar y Pensión Oro	Varias		24/07/08	192.000
335	21359	12/08/08	Venta de Periódicos	Boleta de Venta	001-001-00100	31/07/08	213.000
335	21359	12/08/08	Venta de Periódicos	Boleta de Venta	001-001-00098	30/07/08	900.000
221	21285	03/08/08	Rysa	Factura	001-001-0066069	16/07/08	10.000
239	21835	24/11/08	Pensión ORO	Factura	002-001-6286	05/11/2008	8.000
232	21835	24/11/08	Memorando	tket pasajes		5 al 7 ago/08	38.000
232	21835	24/11/08	Memorando	Memorando		10/11/2008	222.000
239	21835	24/11/08	Pensión ORO	Factura	002-001-6319	12/11/2008	32.000
335	21835	24/11/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-118	03/11/2008	900.000
335	21835	24/11/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-120	06/11/2008	213.000
244	22056	10/12/08	Estación Bahía SRL	Factura	005-004-22818	10/12/08	40.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Rubro	Orden de Pago Nº	Orden Pago Fecah	Proveedor	Tipo de Comprobante	Nº de Comprobante	Fecha de Comprobante	Importe G.
346	21929	05/12/08	Electromecánica San Carlos	Factura	001-001-00190	26/11/08	400.000
335	22056	16/12/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-122	01/12/08	900.000
335	22056	16/12/08	Venta de Periódicos	Boleta Venta	001-001-124	01/12/08	185.000
TOTAL							7.538.227

Considerando las erogaciones señaladas en el cuadro que antecede respaldadas con facturas no consignadas a nombre del INTN, resulta oportuno señalar que los responsables, tanto de la autorización de las reposiciones como de los pagos efectuados no consideraron los términos establecidos en el **Decreto Nº 6539/05 “Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención”**, que en el artículo 20, REQUISITOS NO REIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS, cuya redacción se encuentra modificada actualmente por el artículo 1 del Decreto Nº 8345/06 de fecha 23 de octubre del 2006 “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS Nº 6.539 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, “POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN” Y Nº 6.806 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY Nº 2.421/2004”, SE DEROGA EL ARTÍCULO 14 DE ESTE ULTIMO DECRETO, SIMPLIFICANDO EN CONSECUENCIA EL RÉGIMEN GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA”, expresa cuanto sigue:

“Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria:

- 1) **Identificador RUC del adquirente**, excepto en los casos de exportaciones;
- 3) **Nombre y apellido o razón social del adquirente...**”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

De lo expuesto en el párrafo anterior, el responsable del fondo fijo debió manejarse basándose en los mecanismos legales correspondientes, en cuanto a la forma de documentar los pagos efectuados a través de Caja Chica, considerando que numerosas reposiciones fueron respaldadas con facturas en las que no se consignaban el RUC ni el nombre del adquirente (el INTN).

Los pagos con el fondo de caja chica debieron efectuarse a base de comprobantes de soporte legalizados y verificados, por lo que el responsable del fondo fijo debió exigir el cumplimiento de las disposiciones referentes a su manejo, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución INTN Nº 38/06.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, acepta lo observado, por lo que este equipo auditor **se ratifica** en la observación realizada.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN respaldan los desembolsos efectuados a través de Caja Chica, con comprobantes en los que no se hallan consignados el RUC ni el nombre de la Institución. Los desembolsos efectuados bajo esta modalidad, conforme a muestra seleccionada, asciende a la suma de **G. 7.538.227** (Guaraníes siete millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintisiete), constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en la Resolución INTN Nº 38/06 artículo 8 y al **Decreto Nº 6539/05 “Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención”**, en el artículo 20, REQUISITOS NO REIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS, cuya redacción se encuentra modificada actualmente por el artículo 1 del Decreto Nº 8345/06 de fecha 23 de octubre del 2006.

RECOMENDACIÓN



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

En adelante, los documentos que respalden las reposiciones efectuadas a través de Caja Chica deberán ajustarse a las formalidades previstas en el artículo 20 del Decreto N° 6539/05 y a lo establecido en la propia normativa interna, Resolución N° 38/06. Asimismo, los pagos realizados con el fondo de caja chica deberán efectuarse a base de comprobantes de soporte legalizados y verificados.

II.11 PAGOS DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A MESES ANTERIORES.

Al analizar los gastos efectuados a través de Caja Chica, conforme a la muestra seleccionada, se ha podido constatar que en numerosos casos se realizaron pagos de facturas correspondientes a meses anteriores a las reposiciones efectuadas. Los pagos efectuados bajo esta modalidad conforme a muestra seleccionada asciende a la suma de **G. 5.452.604** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro), sin considerar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución INTN N° 38 de fecha 27 de febrero de 2006: “**La reposición de la Caja Chica se realizará en forma mensual...**”.

Para una mejor ilustración a continuación se describe en el cuadro siguiente algunos pagos efectuados cuyas facturas corresponden a meses anteriores a las reposiciones:

Rubro	ASIENTO N°	FACTURA			PROVEEDOR	CONCEPTO	OBSERVACIONES
		N°	FECHA	IMPORTE G.			
244	2350 del 21/05/08	005-002-0002096	17/01/2008	824.384	Condor S.A.C.I.	Mantenimiento de Móvil	Factura corresponde a Enero/08 y la solicitud de reembolso es del 18/01/08 y el pedido de reembolso recién se hizo en el mes de Mayo/08.
262	2502 del 31/05/08	001-001-0001454	11/03/2008	279.000	Albert librería-fotoc. Art. De oficinas	Fotocopias	La factura es del mes de marzo/08 y el pedido de reembolso se realiza recién en el mes de mayo/08
398	3037 del 26/06/08	001-001-0001572	22/04/2008	308.000	Comercial Marangatú	Compra de cal-cemento y ladrillos	La factura es del 22/04/08 y se hace la reposición recién en el mes de Junio/08
358	6149 del 11/11/08	001-001-402	23/10/2008	750.000	Quimi Test SRL	PLACA DE PETRIC	Pago de factura contado correspondiente al mes de Octubre en el mes de Noviembre/08
358	6149 del 11/11/08	001-001-403	24/10/2008	750.000	Quimi Test SRL	PLACA DE PETRIC	Pago de factura contado correspondiente al mes de Octubre en el mes de Noviembre/08
358	6149 del 11/11/08	001-001-404	27/10/2008	990.000	Quimi Test SRL	frascos ajar oxitetracelina	Pago de factura contado correspondiente al mes de Octubre en el mes de Noviembre/08.

De los pagos detallados en el cuadro precedente se puede observar que los comprobantes que avalan los desembolsos efectuadas corresponden a fechas anteriores, sin que hayan considerado que la caja chica debió utilizarse únicamente para gastos urgentes, denotando de esta manera deficiencias por parte de los responsables del manejo de dicho fondo y la ausencia de controles oportunos y adecuados a fin de evitar tal situación.

En ese contexto, se recuerda la vigencia de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, artículo 35: Contrataciones con Fondos Fijos; que textualmente dice:

“(…) No deberán ejecutarse las operaciones indicadas para pagar cuentas de compras anteriores, adquirir activos fijos o bienes para constituir inventarios.
En todos los casos, se deberá respetar los principios señalados en el Artículo 4 de esta ley (…)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre cosas, cuanto sigue: (…)*ha ocurrido los siguientes: se hacen las compras menores, pero cuando se tiene que imputar al objeto de gastos correspondientes, no disponíamos del Plan Financiero(…), (…)* otras veces no son aceptados el plan presentado (…). Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Esta auditoria concluye que los desembolsos realizados a través de Caja Chica y sustentados con facturas que corresponden a meses anteriores, por la suma de **G. 5.452.604** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro), constituyendo una operación rutinaria administrativa y financiera en el INTN, en contravención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Al respecto, cabe mencionar que los gastos solventados a través de Caja Chica tienen carácter urgente, es decir son inmediatos al momento de cubrir las necesidades menores. En ese contexto, la situación señalada evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno operativo vigente.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en el proceso de autorización y pago de los gastos realizados a través del Fondo de Caja Chica.

Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

II.12 PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE CAJA CHICA EN CONCEPTO DE GASTOS DE FOTOCOPIAS.

De las revisiones realizadas a las rendiciones de Fondos Fijos administrados por el Tesorero del INTN, se constató que sumas cuantiosas en concepto de fotocopias son solventados a través de Fondo Fijo. Los comprobantes que sustentan dichas fotocopias indican que los mismos corresponden a fotocopias que fueron realizados en forma periódica durante todo el ejercicio fiscal 2008, por importe total de **G. 20.984.950** (Guaraníes veinte millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta).

Considerando que el monto desembolsado a través del Fondo Fijo por el INTN durante el ejercicio fiscal 2008, representa un valor total significativo, es posición de esta auditoria que la misma debió manejarse y mantenerse a través de los mecanismos legales correspondientes en cuanto al procedimiento implementado como ser un llamado a concurso de precios para la realización de los servicios de fotocopias como así también para la adquisición de fotocopidora, por lo que resulta un procedimiento errado que dicho gasto se tenga que solventar, de forma constante, a través del Fondo Fijo, generando de esta manera una posición contraria a los principios fundamentales señalados en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03.

Con relación a la observación señalada, a modo de ejemplo, a continuación se cita lo siguiente:

RUBRO	ORDEN PAGO		Asiento Nº	FACTURA		IMPORTE G.
	Nº	FECHA		Nº	FECHA	
262	20419	14/02/08	717	001-001-22269	23/01/2008	668.580
262	20419	14/02/08	717	001-001-002280	24/01/2008	546.975
262	20419	14/02/08	717	001-001-002319	30/01/2008	841.500
262	19948	29/02/08	973	001-001-002493	18/02/2008	833.250
262	19948	29/02/08	974	001-001-002510	18/02/2008	958.650
262	20772	16/04/08	1971	001-001-002813	07/04/2008	426.030
262	20864	07/05/08	2351	001-001-0006375	16/04/2008	400.050
262	21050	23/06/08	3022	001-001-001845	19/06/2008	492.525
262	21176	16/07/08	3592	001-001-003479	12/07/2008	550.605
262	21359	12/08/08	4249	001-001-005813	07/08/2008	427.400
262	21359	12/08/08	4249	001-001-003696	11/08/2008	443.355
262	21591	06/10/08	5375	001-001-0002512	26/09/2008	464.475



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

RUBRO	ORDEN PAGO		Asiento Nº	FACTURA		IMPORTE G.
	Nº	FECHA		Nº	FECHA	
262	21591	06/10/08	5377	001-001-0002512	26/09/2008	464.475
262	21652	22/10/08	5901	001-001-001268	13/10/2008	600.000
262	21835	24/11/08	6600	001-001-001521	07/11/2008	700.000
262	21929	05/12/08	7120	001-001-001555	28/11/2008	600.000
262	22089	29/12/08	7930	001-001-001614	26/12/2008	700.000

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre cosas, cuanto sigue: “ (...) *muchas veces que las fotocopiadoras que poseen la Institución, no abastecen y por lo tanto se debe realizar afuera, razón por la cual se incurre a este tipo de erogaciones, (...) Se verá la posibilidad de adquirir más fotocopiadoras a fin de abastecer la gran demanda de la institución en este rubro, toda vez que la Institución disponga de los medios Financieros correspondiente*”. Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, fueron solventados a través del fondo de Caja Chica del INTN, gastos en concepto de fotocopia por sumas significativas que ascienden a **G. 20.984.950** (Guaraníes veinte millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta), constituyendo esta situación una operación rutinaria durante todo el periodo sujeto de verificación, contraviniendo los principios fundamentales señalados en el artículo 4 de la Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

RECOMENDACIÓN

Considerando las sumas importantes de dinero abonadas por la entidad en concepto de gastos de fotocopias y la naturaleza de las actividades realizadas por el INTN, se sugiere a las autoridades de la entidad, el análisis en cuanto a la conveniencia o no de la adquisición de máquinas fotocopiadoras a fin de minimizar este tipo de gastos ajustándose a los principios fundamentales señalados en el artículo 4 de la Ley Nº 2051/03.



CAPITULO III – ACTIVO NO CORRIENTE y PERMANENTE

ACTIVO NO CORRIENTE

Según el Balance General consolidado al 31/12/2008, el saldo del Activo No Corriente de la Institución, asciende a la suma de **G. 265.041.772** (Garaníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos), determinándose que su principal rubro lo constituye el Rubro Depósitos Restringidos.

III.1 DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS Y EN LIQUIDACION

Analizado el Balance Consolidado del INTN al 31/12/08, el cual expone la cuenta contable 2.5.01.01 "Depósito en Entidades Financieras Intervenidas y en Liquidación" con un saldo deudor de **G. 265.041.772** (Garaníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos), sin registrar ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2008.

En ese contexto, esta auditoría por **Memorándum DGCBP-ER N° 02/09** del 12 de marzo del 2009, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 6) "Cuáles son las acciones llevadas a cabo por los responsables de la Institución, relativos al recupero de los fondos restringidos en entidades financieras intervenidas"*

En contestación al requerimiento realizado, el INTN por Memorando DAF N° 08/09 de fecha 18 de marzo de 2009, adjunta el Memorándum D.J. N° 23 del 17/03/09, la Directora Jurídica del INTN, informando cuanto sigue:

⇒ "...en tiempo y forma se ha presentado la Verificación del Crédito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y TECNOLOGÍA (INTN) en el juicio MULTIBANCO S/ QUIEBRA, y que por A.I. N° 1528 de fecha 27/09/2005, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno de Asunción, Secretaría N° 13, ha admitido tiene por verificado, entre otros, el crédito reclamado por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización en carácter de acreedora quirografaria por el monto total que asciende a la suma de G. 265.041.772. (Garaníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos), que surge del Depósito a la vista en la cuenta N° 05-201924.000"

Asimismo, según Memorando Dpto. Cont. N° 026, la Jefa del Dpto. de Contabilidad, informa en uno de los párrafos del referido memorando, lo siguiente:

⇒ "...la cuenta 225.01.01.00.000 **Depósito en Entidades Financieras Intervenidas y en Liquidación** que figura en el Activo No Corriente – Depósito Restringido, cuyo monto es de G. 265.041.772 (Garaníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos), no se registraron movimientos bancarios en el Ejercicio Fiscal 2008, por que Multibanco es ahora una Entidad intervenida".

Seguidamente, señala que "según nota A.J. N° 02/08 de fecha 14 de mayo de 2008 de la Dirección de Asesoría Jurídica del INTN, informan que el INTN ESTÁ INCLUIDO EN LA CATEGORÍA DE QUIROGRAFARIO y que Multibanco aún no ha podido cubrir las deudas de los acreedores privilegiados por no contar con intereses suficientes".

Finalmente argumenta que "en un plazo de uno o dos años podría ver la forma de cubrir el monto, hasta tanto se resuelva primero las cuentas que tienen con los acreedores privilegiados".

Tal como puede observarse según la nota AJ N° 002/08 del 14/05/09, suscrita por la profesional de la Dirección Jurídica, no existe evidencia documental oficialmente por el quebrado banco en el cual se pueda verificar las afirmaciones vertidas por la profesional del área jurídica.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

De todo lo expuesto precedentemente por las autoridades del INTN y conforme a la evaluación realizada a los documentos que guardan relación al saldo de **G. 265.041.772** (Guaraníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos) mantenidas por el INTN en la entidad intervenida Multibanco, se evidencia la falta de un seguimiento mas constante y riguroso por parte de las autoridades del INTN, a fin de recuperar los fondos que se encuentran restringidos en la mencionada entidad intervenida. La situación señalada fue revelada en notas a los Estados Contables.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo y que forma parte de la presente observación. Por otra parte argumenta: “Al respecto aclaramos que **el INTN no efectuó ningún depósito en entidades financieras intervenidas y en liquidación. Sí contamos con Fondo restringido en Banco que fue quebrado y estamos en proceso de recuperación de nuestro saldo (...)**”. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que lo argumentado no se ajusta a lo observado.

CONCLUSIÓN

Con relación al saldo de **G. 265.041.772** (Guaraníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos) mantenidas por el INTN en la entidad intervenida Multibanco, según documentos proporcionados a esta auditoria, se ha evidenciado que las autoridades del INTN no han realizado un seguimiento constante tendiente al recupero del fondo que se encuentra restringido en la citada entidad bancaria, denotando la poca rigurosidad con que ejercen su trabajo los funcionarios encargados del área jurídica, así como la falta de interés en recuperar dicho fondo.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberá implementar seguimientos constantes tendientes al recupero del fondo que se encuentra restringido en la entidad intervenida Multibanco.

PERMANENTE

Verificado el Balance General del INTN con fecha de cierre 31 de diciembre del 2008, se ha constatado que el saldo del rubro de “Activo Fijo” es el siguiente:

Activo Fijo	G. 40.973.240.760
Activos de Uso Institucional	G. 60.491.507.536
Depreciaciones Acumuladas	G. – 19.518.266.776

EXPOSICIONES CONTABLES DEL ACTIVO FIJO AL 31/12/08

III.2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS VALORES NETOS CONTABLES DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES Y LOS FORMULARIOS F.C. 7.1 “REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO” Y F.C. 7.2 “REVALÚO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES” AL 31/12/08.

Del análisis y comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con los Formularios F.C. 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso” y F.C. 7.2 “Revalúo y Amortización de Activos Intangibles” proporcionados por las autoridades del INTN a esta auditoria, se han determinado **diferencias positivas y negativas en los Valores Netos Contables al 31/12/08**, las cuales se exponen a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Código	Descripción	V.N.C. F.C. 7.1	V.N.C. Balance Comp. SalDOS y Variaciones	Diferencias Positivas	Diferencias Negativas
26101	EDIFICACIONES	7.863.680.497	7.863.680.496	0	-1
26102	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	110.494.447	110.494.448	1	0
26103	EQUIPOS DE TRANSPORTE	721.679.233	737.989.231	16.309.998	0
26104	MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	98.848.022	105.164.844	6.316.822	0
26105	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	296.173.326	317.460.594	21.287.268	0
26106	MÁQUINAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS	5.794.762	5.794.761	0	-1
26107	MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN	1.333.311	1.333.311	0	0
26108	MÁQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	496.576.780	496.576.780	0	0
26109	EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO	3.102.383.891	3.261.567.116	159.183.225	0
26110	EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACIÓN	13.485.341	13.485.340	0	-1
26111	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	113.777.573	113.777.568	0	-5
26112	MUEBLES Y ENSERES	714.025.165	832.872.138	118.846.973	0
26114	HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS	2.322.701.486	2.319.774.212	0	-2.927.274
26201	TERRENO	21.189.200.054	21.189.200.054	0	0
T O T A L E S		37.050.153.888	37.369.170.893	321.944.287	-2.927.282

V.N.C= Valor Neto Contable

Tal como puede observarse en el cuadro que antecede, las diferencias positivas surgidas de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance de Comprobación de SalDOS y Variaciones con los Formularios F.C. 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso”, ascienden a **G. 321.944.287** (Guaraníes trescientos veintiún millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete) y las negativas a **G. -2.927.282** (Guaraníes dos millones novecientos veintisiete mil doscientos ochenta y dos), situación que evidencia la falta de correspondencia entre los valores netos contables.

Asimismo, se ha constatado otra diferencia surgida entre **el Balance de Comprobación de SalDOS y Variaciones y el Formulario F.C. 7.2 “Revalúo y Amortización de Activos Intangibles”**, la cual se presenta en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	V.N.C. F.C. 7.2 Importe G.	V.N.C. Balance Comprobación SalDOS y Variaciones	Diferencia
28101	Programas y Sistemas de Computación	246.022.922	17.784.553	-228.238.369
T o t a l e s :		246.022.922	17.784.553	-228.238.369

V.N.C= Valor Neto Contable

La diferencia negativa observada es de **G. – 228.238.369** (Guaraníes doscientos veintiocho millones doscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve). Esta condición determinada comprueba la inconsistencia de los valores contables expuestos en ambos informes, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado:

Artículo 56 “Contabilidad Institucional”, las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- c) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- d) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- e) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 60.- Control interno.

“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Artículo 61- Auditorías Internas Institucionales.

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad..."

De la misma manera, con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 20132/2003 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 39759/83"

Por otra parte, el equipo auditor ha comprobado diferencias importantes entre los valores netos contables del Inventario de Bienes de Uso y el Balance General al 31/12/08, cuyas observaciones son comentadas en otro punto del presente informe.

Igualmente, esta misma diferencia existe entre el Valor Neto Contable del Balance de Comprobación de Sumas y Variaciones y el Formulario F.C. 06 – Inventario de Bienes de Uso Consolidado, atendiendo a que los mismos valores del Formulario F.C. 7.1 fueron consignados en el formulario F.C. 06 Inventario de Bienes de Uso Consolidado.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, argumenta entre otras cosas, cuanto sigue: "Efectivamente tuvimos ese inconveniente al hacer los re cálculos de las depreciaciones de los bienes de uso que se ha realizado en el SICO a la fecha de cierre del Ejercicio 2008 (...). Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoria concluye que:

- Diferencia emergente de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con los Formularios F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" que ascienden a **G. 321.944.287** (Guaraníes trescientos veintiún millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete) y otra negativa de **G. -2.927.282** (Guaraníes dos millones novecientos veintisiete mil doscientos ochenta y dos), denotando la falta de correspondencia entre los valores netos expuestos en ambos informes.
- Asimismo, se ha constatado otra diferencia negativa surgida entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Formulario F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles", por la suma de **G. 228.238.369** (Guaraníes doscientos veintiocho millones doscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve) evidenciando la inconsistencia de los valores contables expuestos en ambos informes, constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado".

Las diferencias expuestas precedentemente, provienen de las deficiencias en los cálculos implementados en las amortizaciones, depreciaciones y revaluos realizados por los responsables del área contable, evidenciando que las correcciones y/o ajustes correspondientes no fueron realizados en tiempo y forma, situación que afecta a la razonabilidad de los saldos expuestos en los Estados Financieros.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán adoptar medidas administrativas tendientes a posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros, a fin de que la misma refleje la situación real de la entidad. Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para las Entidades del Sector Público.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO IV – PASIVO

OBLIGACIONES POR FONDOS DE TERCEROS

IV.1 FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL SALDO ANTERIOR REFLEJADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES Y EL IMPORTE TRANSFERIDO.

Conforme a los documentos proveídos por la Institución a esta auditoria y las verificaciones realizadas a la cuenta **4140501 denominada Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional**, expuesta en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008, con saldo anterior de **G. 8.676.067** (Guaraníes ocho millones seiscientos setenta y seis mil sesenta y siete), se ha evidenciado que las autoridades del INTN han realizado transferencias al Ministerio de Hacienda por importe total de G. 20.699.564 (Guaraníes veinte millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro), por ausencia, llegada tardía, reposo médico descontados de los haberes del personal durante el ejercicio fiscal 2007, surgiendo una diferencia de **G. 12.023.497** (Guaraníes doce millones veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete), afectada indebidamente parte de ella a la cuenta contable **3330119 Devoluciones de Ejercicios Anteriores**.

En tal sentido la transferencia de **G. 20.699.564** (Guaraníes veinte millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro) fueron registradas en las siguientes cuentas contables:

Código	Descripción	Importe G.
3330119	Devoluciones de Ejercicios Anteriores	11.396.230.
4140501	Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional	9.303.334.
	TOTAL	20.699.564

El fondo transferido de **G. 20.699.564** correspondiente a descuentos en concepto de ausencia, llegada tardía, reposo médico, descontados de los haberes del personal durante el ejercicio fiscal 2007 y no devueltos al Ministerio de Hacienda, debió reflejarse en el saldo anterior del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/08 al 31/12/08, sin embargo la misma consigna un saldo contable, solo de **G. 8.676.067**, surgiendo una diferencia de **G. 12.023.497** (Guaraníes doce millones veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete) en cuanto a los importes transferidos y el saldo consignado en el Balance, denotando de esta manera la falta de correspondencia entre ambas partidas. Para mejor comprensión a continuación se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE G.
Ausencia, llegada tardía, reposo médico del Ejercicio Fiscal 2007 a ser devuelto	20.699.564
Saldo anterior Cuenta Contable Nº 4140501 al 31/12/07	8.676.067
TOTAL	12.023.497

De los saldos expuestos en el cuadro que antecede, el INTN ha procedido a registrar las transferencias en las siguientes cuentas contables:

Código	Descripción	Importe G.
3330119	Devoluciones de Ejercicios Anteriores	11.396.230
4140501	Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional	9.303.334
	TOTALES	20.699.564

La exposición indebida a la cuenta con código contable 3330119 Devoluciones de Ejercicios Anteriores, de los Fondos devueltos al Tesoro Nacional correspondiente a ausencia, llegada



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

tardía, reposo médico del ejercicio fiscal 2007 distorsiona la exposición de los saldos, considerando que cada cuenta de los Estados Financieros deben reflejar la situación real de las transacciones, presentar razonablemente la situación financiera. Sin dejar de señalar además la incoherencia existente entre el saldo anterior reflejado en el Balance de Comprobación de Saldos y variaciones del 01/01/08 al 31/12/08 y el importe transferido.

Al respecto las autoridades del INTN no consideraron lo que dispone el principio denominado periodo, el cual determina si el ente ha arrojado ganancias o pérdidas y **poder hacer las comparaciones de un periodo a otro**.

Asimismo, el Principio de Contabilidad en cuanto a la REALIZACIÓN dispone: "Los resultados económicos se registran cuando sean realizados, o sea cuando la operación que lo origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Se establecerá como carácter general que el concepto "Realizado", participa del concepto de "Devengado".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) admitimos la falta de segregación de los ítems, a fin de evitar una mala interpretación, pero esta operación se efectúa a propuesta del Ministerio de Hacienda (Área correspondiente-Dirección General de Contabilidad), que realmente distorsiona la información contable (...). Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

La cuenta contable **4140501 denominada Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional**, expuesta en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008, **posee un saldo anterior de G. 8.676.067** (Guaraníes ocho millones seiscientos setenta y seis mil sesenta y siete), sin embargo la entidad ha realizado transferencias al Ministerio de Hacienda en concepto de descuentos por ausencia, llegada tardía, reposo médico del ejercicio fiscal 2007 por importe total de G. 20.699.564, surgiendo una diferencia de G. 12.023.497 (Guaraníes doce millones veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete), afectada indebidamente a la cuenta contable **3330119 Devoluciones de Ejercicios Anteriores**.

Esta situación refleja la incoherencia existente entre el saldo anterior reflejado en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/08 al 31/12/08 y el importe transferido, denotando que el saldo anterior expuesto en la cuenta contable del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008 no refleja la real situación de las transacciones realizadas por la entidad.

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelva a repetir e implementar mecanismos de controles oportunos y adecuados que permitan la correcta exposición de los saldos de cada cuenta contable de los Estados Financieros, a fin de que la misma presente razonablemente la situación financiera de la entidad.

IV.2 SALDOS RETENIDOS Y TRANSFERIDOS CON ATRASOS, AL MINISTERIO DE HACIENDA.

De la verificación realizada a las cuentas expuestas en el Balance General Analítico y el Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2008, con código contable 41405 Obligaciones por Fondos de Terceros y el código contable 3330119 "Devoluciones de Ejercicios Anteriores" se ha observado que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) procedió a realizar transferencias de recursos no ejecutados durante el ejercicio fiscal 2007, al Ministerio de Hacienda por importe de **G. 179.913.207** (Guaraníes ciento setenta y nueve millones novecientos trece mil doscientos siete) recién en fecha 14 de mayo del 2008, debiendo ser devuelto a mas



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

tardar el 15 de marzo del 2008, en contravención a lo establecido en el Anexo del Decreto N° 11766 numeral 7 punto 3 inciso a).

El importe arriba mencionado corresponde a fondos a ser devueltos al Ministerio de Hacienda en concepto de fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2007 no ejecutados y retenciones por ausencia, llegada tardía, reposo médico a ser devuelto descontados de los haberes del personal de la institución de enero a diciembre del 2007 .

A continuación, se exponen los importes retenidos y transferidos al Ministerio de Hacienda, recién en fecha 14/05/08:

Código	Descripción	Importe G.
3330119	Devoluciones de Ejercicios Anteriores	170.609.873.
4140501	Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional	9.303.334.
		179.913.207

Al respecto las autoridades de la entidad auditada remitieron los antecedentes y la composición correspondiente a las transferencias realizadas, según el siguiente detalle:

- Recursos no ejecutados al 31/12/07 a ser devueltos al Ministerio de Hacienda:

CONCEPTO	IMPORTE G.
STR año 2007 a ser devuelto	159.213.643.
Ausencia, llegada tardía, reposo médico hasta el mes de agosto/07 a ser devuelto	11.396.230.
Ausencia, llegada tardía, reposo médico desde el mes de setiembre/07 hasta diciembre/07 a ser devuelto	9.303.334
	179.913.207

Con relación a lo observado, el INTN no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Anexo del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en el numeral 7 punto 3:

7.3 Saldos en Cuentas

"A los efectos del cumplimiento del Artículo 28, inciso d de la Ley N° 1535/99 y del Artículo 40, inciso f del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y Artículo 9 de la Ley N° 3409/08, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2008, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

a) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 – MH- Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2008, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General". (Lo subrayado es de la CGR)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas, cuanto sigue: (...) *se debió por problema de sistema y no se pudo cerrar a tiempo los Estados Contables situación que iba arrastrando los atrasos correspondientes y así confirmar los saldos respectivos, razón por la cual se debió la devolución tardía de los Fondos no ejecutados durante el ejercicio fiscal 2007".* Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) procedió a realizar transferencias de recursos no ejecutados durante el ejercicio fiscal 2007, al Ministerio de Hacienda por importe total de **G. 179.913.207** (Guaraníes ciento setenta y nueve millones novecientos trece mil doscientos siete) recién en fecha 14 de mayo del 2008, los cuales debieron



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ser devueltos a mas tardar el 15 de marzo del 2008, en contravención a lo establecido en el Anexo del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en el numeral 7 punto 3 inciso a).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. Asimismo, en adelante deberán realizar las transferencias de fondos no ejecutados según el plazo establecido en las disposiciones legales vigentes.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO V – CUENTAS DE RESULTADOS

GASTOS

Total Egresos de Gestión	G. 31.888.314.341.-
Gastos Operacionales	G. 16.186.275.991.-
Gastos Extraordinarios	G. 15.702.038.350.-

Verificado el Estado de Resultados del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) se ha observado que el total de Gastos registrados en el ejercicio fiscal 2008 asciende a G 31.888.314.341 (Guaraníes treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho millones trescientos catorce mil trescientos cuarenta y uno). Este importe fue afectado como "Gastos Operacionales" por G. 16.186.275.991 (Guaraníes dieciséis mil ciento ochenta y seis millones doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y uno) que representa el 50,76% (cincuenta con setenta y seis por ciento) del total imputado al rubro y, como "Gastos Extraordinarios", la suma de G 15.702.038.350 (Guaraníes quince mil setecientos dos millones treinta y ocho mil trescientos cincuenta) equivalente al 49,24% (cuarenta y nueve con veinte y cuatro por ciento) del total imputado.

A continuación se presentan las cuentas analizadas.

V.1 GASTOS EXTRAORDINARIOS

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), expone en el Estado de Resultados, al 31 de Diciembre de 2008, en el Rubro Gastos Extraordinarios la suma de G. 15.702.038.350 (Guaraníes quince mil setecientos dos millones treinta y ocho mil trescientos cincuenta).

El detalle de las cuentas que comprenden dicho saldo se expone en el siguiente cuadro:

GASTOS EXTRAORDINARIOS	Importe G.
Resultado de Ejercicios Anteriores	G. 12.344.464.320.-
Regularización y Ajustes Presupuestarios	G. 3.357.574.030.-
TOTAL	G. 15.702.038.350.-

Esta Auditoria ha procedido a la verificación del saldo expuesto en la cuenta contable 3320101 "Resultados de Ejercicios Anteriores" y, de la misma se observa cuanto sigue:

V.1.1 FALTA DE CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA EN LA REGULACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL ACTIVO FIJO 2007 – 2008.

El código de la cuenta 3.3.2.01.01 **Resultados de Ejercicios Anteriores** corresponde al nivel de **EGRESOS DE GESTIÓN** en cuyos registros contables del diario y mayor se ha identificado el asiento de Obligación N° 2247 de fecha 07/05/ 2008 por un monto de **G. 12.108.815.630 (D)** en concepto de **regulación de la depreciación acumulada del Activo Fijo de las revisiones en el Balance y el Inventario correspondiente al año 2007.**

Al respecto, los ajustes realizados conforme hemos podido constatar no provienen, de cálculos que puedan identificarse por cada activo o bien patrimonial según afirmaciones del Dpto. de Contabilidad, que textualmente se transcribe a continuación *"No se identifican los valores individuales de los bienes debido que el origen de las diferencias se encuentran en los cálculos de Revalúo y Depreciación, que fueron registrados contablemente por montos globales s/ cada cuenta patrimonial con relación a la Planilla FC 7.1, FC 7.2. Se aclara que con estos ajustes no hubo daño Patrimonial al Estado".*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Para mejor comprensión a continuación se detallan los importes de las diferencias ajustadas, correspondiente a la regulación de la depreciación acumulada, del ejercicio fiscal 2007:

Código	Descripción	Valor Contable s/ Balance (a)	Valor Revaluado s/ FC 7.1 (b)	Diferencia ajustada el 07/05/08 (a-b)
26101	EDIFICACIONES	9.163.577.577	9.104.626.562	58.951.015
26102	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	110.755.648	108.708.663	2.046.985
26103	EQUIPOS DE TRANSPORTE	2.415.258.810	2.234.676.554	180.582.256
26104	MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	201.994.153	167.849.657	34.144.496
26105	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	1.143.936.529	291.502.608	852.433.921
26106	MÁQUINAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS	0	0	-5.923.600
26107	MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN	13.671.616	1.333.311	12.338.305
26108	MÁQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	5.790.526.932	766.835.779	5.023.691.153
26109	EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO	5.515.603.674	1.729.249.913	3.786.353.761
26110	EQUIPOS DE ENSEÑANZA Y RECREACIÓN	42.633.318	34.173.943	8.459.375
26111	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	192.361.810	161.365.072	30.996.738
26112	MUEBLES Y ENSERES	1.886.740.791	1.044.837.168	841.903.623
26114	HERRAMIENTAS, APARATOS Y EQUIPOS VARIOS	14.827.969.274	13.545.131.671	1.282.837.603
26201	TERRENO	19.710.883.771	19.710.883.772	-1
Totales		61.015.913.903	48.901.174.673	12.108.815.630

De lo aseverado por el Dpto. de Contabilidad y considerando la metodología implementada para subsanar **las diferencias globales** existentes en la Depreciación Acumulada al 31/12/07 de los bienes depreciables, se ha observado que la misma carece de confiabilidad y consistencia distorsionando los saldos de los rubros expuestos en los Estados Financieros de las Cuentas Patrimoniales del Activo de Uso Institucional, teniendo en cuenta que cada rubro debe presentar razonablemente la situación financiera de la entidad.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, argumenta entre otras cosas, cuanto sigue: (...) *no se puede identificar los valores individuales de los bienes, debido que el origen de las diferencias se encuentran en los cálculos de Revalúo y depreciación que fueron registrados contablemente por montos globales sobre cada cuenta patrimonial (...).* Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

En la cuenta contable 3.3.2.01.01 **Resultados de Ejercicios Anteriores**, la entidad auditada ha registrado según asiento de Obligación N° 2247 de fecha 07/05/08 la suma de **G. 12.108.815.630** (Guaraníes doce mil ciento ocho millones ochocientos quince mil seiscientos treinta) en concepto de regulación de la Depreciación Acumulada de los bienes depreciables del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2007, sin que los cálculos correspondientes a dichos ajustes hayan sido identificados por cada activo o bien patrimonial, lo cual demuestra que los saldos de las Cuentas Patrimoniales del Activo de Uso Institucional expuestos en los Estados Financieros son irreales y carecen de confiabilidad.

Esta situación trasluce también, que no existe un riguroso control en los procedimientos implementados por la entidad para el cálculo de las Depreciaciones Acumuladas de los Bienes depreciables, además de comprobarse que los funcionarios responsables de estos cálculos, justifican la situación señalada como si fuera un procedimiento normal según lo aseverado por el responsable del Dpto. de Contabilidad: *“No se identifican los valores individuales de los bienes debido que el origen de las diferencias se encuentran en los cálculos de Revalúo y Depreciación, que fueron registrados contablemente por montos globales s/ cada cuenta patrimonial con relación a la Planilla FC 7.1, FC 7.2 “.*

Al respecto, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el artículo 56, “Contabilidad Institucional”, textualmente señala:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- e) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva”.

RECOMENDACIÓN

El INTN, deberá implementar procedimientos administrativos tendientes a una correcta exposición de los saldos de las Cuentas Patrimoniales del Activo de Uso Institucional expuestos en los Estados Financieros de la entidad, ya que la información debe reflejar fielmente la situación real de la entidad, de manera que permita a los responsables de la entidad tomar decisiones oportunas y objetivas. Asimismo deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

V.1.2 FACTURAS ANULADAS, POR SUMAS CUANTIOSAS QUE AFECTAN AL ESTADO DE RESULTADOS

De la verificación realizada a la cuenta con código contable 3320101, denominada Resultados de Ejercicios Anteriores, en la que registran las anulaciones de facturas correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2007 por importe total de **G. 230.575.610** (Guaraníes doscientos treinta millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos diez) las cuales han sido anuladas en el ejercicio fiscal 2008, y conforme a los documentos proporcionados a esta auditoria se ha evidenciado que las autoridades del INTN realizaron las anulaciones de las mencionadas facturas sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”.

A continuación se detallan los asientos contables de las anulaciones de las facturas crédito, señaladas precedentemente:

ASIENTO N°	FECHA	IMPORTE G.	CONCEPTO
2667	31/05/08	229.665.610	Facturas anuladas correspondientes al año 2007
6663	30/11/08	910.000	Anulación de la Factura N° 12987 del año 2005
TOTAL		230.575.610	

Con relación a estas anulaciones de facturas crédito, las autoridades del INTN remitió como antecedente de las mismas una nota cursada al Ministerio de Hacienda en fecha 14 de marzo del 2008, solicitando la anulación de las facturas créditos correspondiente a las ventas de servicios del ejercicio fiscal 2007.

En contestación a lo requerido, la Directora General de Contabilidad Pública, por nota DGCP N° 515 de fecha 23 de mayo del 2008, sugiere la dinámica contable a aplicar.

Asimismo han remitido la nota A.I. N° 03/08 de fecha 7 de marzo del 2008 del auditor interno a través de la cual informa a la Directora General que las facturas “han sido anuladas por la auditoria interna por motivos de deficiencias en la confección de las mismas, reemplazo de las mismas, entre otros errores involuntarios menores”.

Con relación al procedimiento implementado por la entidad, esta Auditoría solicitó por Memorándum DGCBP-ER N° 49 de fecha 28 de mayo de 2009 y reiterado por Memorándum DGCBP-ER N° 57, de fecha 10 de junio de 2009, lo siguiente:

- Punto 1) “Remitir todos los antecedentes de las facturas crédito anuladas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por G. 910.000 (Guaraníes novecientos diez mil) y al Ejercicio Fiscal



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

por G. 229.665.610 (Guaraníes doscientos veinte y nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos diez), detalladas en la nota A.I. N° 03/08 del 07/03/08.

A la fecha de la elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.

De la situación señalada, las autoridades del INTN no dieron cumplimiento a las disposiciones legales previstas en la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal". Asimismo, estas anulaciones de facturas representan para la entidad disminución de una suma significativa que debió percibir las cuales afectan a los estados contables de forma negativa.

En ese contexto, el procedimiento para la anulación de las operaciones con posterioridad a la expedición de Facturas, es la emisión de Nota de Crédito conforme al Decreto N° 6539/05 "Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención", que en su artículo 11, señala lo siguiente:

"Notas de crédito: Son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición de Comprobante de Venta"

Además, con relación a las facturas que ya fueron declaradas, conviene realizar una rectificación de las mismas, puesto que se estaría tributando impuestos en exceso, en cuanto al pago del IVA (Impuesto al Valor Agregado), por las ventas de servicios.

Al respecto, las facturas anuladas, figuraban en el balance del Instituto de Tecnología y Normalización y Metrología al 31/12/07, por tanto el departamento de contabilidad debió hacer la rectificación correspondiente.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas: (...) fue realizada, a fin de proceder el cobro de los mismos, teniendo en cuenta que las empresas que solicitan la anulación de la facturas para la actualización a fin de poder abonar facturas atrasadas, razón por la cual se buscó la forma correcta de hacerlo y con criterio sano, entonces se procedió al reemplazo de las mismas con el dictamen de Auditoría Interna, Dpto. de Costo y Facturación y anuencia de la Dirección General y autorizado por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, (...). Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación, debido a la falta de remisión de documentos que respalde lo observado inicialmente.

CONCLUSIÓN

- 1) En el ejercicio fiscal 2008, las autoridades del INTN procedieron a anular facturas créditos correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2007 por importe total de **G. 230.575.610** (Guaraníes doscientos treinta millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos diez), sin que la entidad auditada haya proporcionado a esta auditoría durante el trabajo de campo ni en el descargo de la Comunicación de Observaciones documentos que demuestren la rectificación de los impuestos declarados en los ejercicios fiscales 2005 y 2007, lo que indica que el INTN tributó impuestos en exceso en concepto de IVA (Impuesto al Valor Agregado) por las facturas anuladas que ya fueron declaradas en su oportunidad, reemplazadas y declaradas nuevamente en el ejercicio fiscal 2008. Al respecto, la institución en su descargo menciona que: "se buscó la forma correcta de hacerlo y con criterio sano, entonces se procedió al reemplazo de las mismas con el dictamen de Auditoría Interna, Dpto. de Costo y Facturación y anuencia de la Dirección General y autorizado por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, al canje de las facturas correspondientes". Sin embargo, las autoridades del INTN no han presentado al equipo auditor documento que demuestre que hayan efectuado o no, consulta a la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda relativas a la rectificación del impuesto correspondiente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- 2) Conforme a informaciones y documentos proporcionados a esta auditoria, se evidenció que el INTN no emitió Notas de Créditos correspondientes a las facturas anuladas y sustituidas, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 6539/05 *"Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención"*, que en su artículo 11, expresa cuanto sigue:

"Notas de crédito: Son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición de Comprobante de Venta"

RECOMENDACIÓN

- 1) En adelante, con relación a las facturas anuladas que ya fueron declaradas en ejercicios fiscales anteriores, la entidad deberá realizar la rectificación del impuesto en el ejercicio fiscal en que se realicen las anulaciones y/o reemplazos de facturas, a fin de que la entidad no tenga que soportar erogaciones innecesarias en concepto de Impuesto.
- 2) En adelante, las autoridades del INTN deberán considerar que el procedimiento para la anulación de las operaciones con posterioridad a la expedición de Facturas, es la emisión de Nota de Crédito conforme al Decreto N° 6539/05, artículo 11 y realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

INGRESOS

Total Ingresos	G. 33.205.290.239.-
Ingresos Corrientes	G. 17.367.200.089.-
Ingresos no Operativos	G. 19.977.961.-
Actualizaciones	G. 15.818.112.189.-

Verificado el Estado de Resultados del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) se ha observado que el total de Ingresos registrados en el ejercicio fiscal 2008 asciende a G 33.205.290.239 (Guaraníes treinta y tres mil doscientos cinco millones doscientos noventa mil doscientos treinta y nueve). El importe afectado como "Ingresos Corrientes" asciende a G. 17.367.200.089 (Guaraníes diez y siete mil trescientos sesenta y siete millones doscientos mil ochenta y nueve) que representa el 52,30% del total imputado al rubro, como "Ingresos No Operativos" la suma de G 19.977.961 (Guaraníes diez y nueve millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y uno) equivalente al 0,06% del total imputado y, como Actualizaciones la suma de G. 15.818.112.189 (Guaraníes quince mil ochocientos dieciocho millones ciento doce mil ciento ochenta y nueve) que representa el 47,64% del total de Ingresos.

A continuación se presenta las cuentas analizadas.

V.2 INGRESOS CORRIENTES

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), expone en el Estado de Resultados, al 31 de Diciembre de 2008, en el Rubro Ingresos Corrientes la suma de G. 17.367.200.089 (Guaraníes diecisiete mil trescientos sesenta y siete millones doscientos mil ochenta y nueve).

Esta Auditoria ha procedido a la verificación del saldo expuesto en el rubro "Ingresos Corrientes" y, de la misma se observa cuanto sigue:



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

V.2.1 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE SERVICIOS

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre los comprobantes que respaldan los ingresos en concepto de Venta de Bienes y Servicios y la registración contable, se ha evidenciado diferencias según los saldos del mayor contable de la cuenta 51402 Venta Servicios, por importe total de **G. 86.843.516** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis) correspondiente a los meses de de enero, febrero y marzo del 2008, según el siguiente detalle:

MESES	DEVENGADO S/ ESTADO DE RESULTADOS	DEVENGADO S/ AUDITORIA	DIFERENCIA G.
ENERO	768.945.465	789.668.868	-20.723.403
FEBRERO	962.942.197	947.222.762	15.719.435
MARZO	751.109.488	832.949.036	-81.839.548
TOTAL			-86.843.516

Las cifras expuestas en el cuadro que antecede demuestran que los ingresos en concepto de Venta de Servicios no han sido registrados en su totalidad o en su momento en el Estado de Resultados, por importe total de **G. 86.843.516** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis).

Con relación a lo señalado en este punto cabe resaltar lo establecido en la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”: en el **Artículo 60 Control interno**.

El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional...”.

Por otra parte, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley, Contabilidad institucional:

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

La misma Ley, en el artículo 57, Fundamentos técnicos, expresa cuanto sigue:

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*
- c) *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.*

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: (...) *diferencias detectadas entre los registros contables con los documentos que respaldan los ingresos, las mismas corresponden a los ingresos que no se pudieron identificar en el mes que corresponden determinar el origen de dicho ingresos, entonces se regularizan una vez que se tenga todos los antecedentes de los mismos (...), (...) no obstante tenemos la forma de paliar dicho inconveniente (...).* Por tanto el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN

En el Estado de Resultados al 31/12/08, cuenta contable 51402 Venta de Servicio, el INTN no registró la totalidad de los ingresos en concepto de Venta de Servicios, por la suma total de **G. 86.843.516** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2008. Esta situación observada indica que los ingresos, no se registran en su totalidad o en su momento, y que los estados contables generados por el área contable, no presentan la situación real de la entidad.

Los procedimientos implementados en el registro de las transacciones realizadas por las autoridades del INTN denota la displicencia con que ejecutan sus labores los funcionarios responsables de tales operaciones, según lo justificado en el descargo de la Comunicación de Observaciones en que: *"las diferencias detectadas entre los registros contables con los documentos que respaldan los ingresos, las mismas corresponden a los ingresos que no se pudieron identificar en el mes que corresponden determinar el origen de dicho ingresos"*.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 56**, Contabilidad institucional, textualmente señala:

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;"*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá implementar procedimientos administrativos adecuados, tendientes al correcto y oportuno registro de las operaciones de ventas en el Estado de Resultados y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Asimismo deberá reglamentar el procedimiento de rendición de facturaciones y cobranzas para los casos en que las facturaciones sean efectuadas por funcionarios comisionados para la realización de los servicios (ya sea en el interior o en área metropolitana del país), es decir aquellas que no son confeccionadas en el área de facturación del INTN.

V.2.2 CONCESIÓN DE EXONERACIONES DE COSTOS DE SERVICIOS, EN BASE A UNA REGLAMENTACIÓN INTERNA SUSTENTADA EN UNA LEY DEROGADA.

Analizados los documentos que respaldan las exoneraciones de costos efectuadas por la Institución, se pudo evidenciar que para tales exoneraciones los responsables de la Institución, se basan en los lineamientos establecidos en la Resolución N° 119 del 3 de mayo del 2004 sustentada en una Ley derogada N° 862/63, sin considerar la vigencia de la Ley N° 2575 del 7 de junio del 2005 **"DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)"**, al no proceder a actualizar dicha reglamentación.

Al respecto, la Resolución N° 119/04, en la parte de vistas expresa cuanto sigue: *La Ley N° 862/63 "De creación del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los Organismos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*.

Asimismo, en su artículo 2, expresa que: *"Para las exoneraciones de Costos, la Dirección General estudiará los casos a pedido del interesado, previo informe de Costos y Facturación y la Dirección Administrativa y Financiera, pudiendo conceder parcial, total o denegar dicho pedido"*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Esta situación pone de manifiesto, que las autoridades de la entidad auditada reglamentan las exoneraciones de costos de servicios a través de una Resolución basada en una Ley derogada. A continuación se describen los costos exonerados por el INTN parcial y/o totalmente:

Nº	BENEFICIARIO	RESOLUCION Nº	Fecha	Importe del Descuento G.	%
1	Junta de Saneamiento de Emboscada	036/08	07/02/2008	573.000	100%
2	Azucarera y Alcohola San Luis S.A.	146/08	16/04/2008	36.218.000	36%
3	Grupo GIGA S.A.	147/08	16/04/2008	146.400	10%
4	Hospital Materno Infantil de Fernando de la Mora	0121/08	04/04/2008	400.000	100%
5	Centro Antirrábico Nacional	116/08	02/04/2008	1.500.500	50%
6	Comité Agronómico "Doña Elia"	257/08	16/06/2008	114.600	20%
7	Comercial Industrial Marijoa S.R.L.	246/08	09/06/2008	1.395.000	30%
8	Leticia Maria Silvia Aquino	No se visualiza		No se especifica	57%
9	Empresa Optilens S.R.L:	301/08	07/07/2008	232.500	10%
10	Jesús F. López - Maria Medina-Alumnos Fac. Politécnica U.N.A	298/08	07/07/2008	174.900	50%
11	Granja Pytyhu	317/08	17/07/2008	No se especifica	100%
12	Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"	329/08	24/07/2008	573.000	100%
13	Colegio Nacional de E.M.D "Gral. Pablo L. Avila"	No se visualiza		842.000	100%
14	Pollpar S.A.	536/08	18/08/2008	44.000	10%
15	Colegio Nacional de E.M.D "Lic. Asunción Escalada"	No se visualiza		No se especifica	10%
16	Colegio Nacional de la Capital	No se visualiza		No se especifica	No se visualiza
17	Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"	No se visualiza		666.000	100%
18	Centro de Emergencias Médicas	428/08	03/10/2008	616.000	100%
19	Colegio Técnico Nacional de la Capital	460/08	23/10/2008	475.000	50%
20	Colegio Nacional de la Capital "Gral. Bernardino Caballero"	No se visualiza		No se especifica	50%
21	Centro de Adopciones	No se visualiza		No se especifica	No se visualiza
22	Comisión Vecinal Santa Rosa	No se visualiza		91.680	20%
23	Miguel Criton - Angel González	Nota SG. Nº 1085/08	23/12/2008	112.000	20%
24	Asociación Comunitaria Gloria María	No se visualiza		247.800	20%
25	Universidad Nacional de Itapúa- U.N.I. - Facultad de Ingeniería	No se visualiza		No se especifica	20%

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum DGCBP-EER Nº 26 de fecha 13 de abril de 2009**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 2: “Informar si la entidad realiza exoneraciones de Costos de Servicios, multas, etc., en caso afirmativo, quien lo autoriza, cuáles son los costos que se encuentran exentos y la disposición legal que lo autoriza”.
- Punto 3: “¿Cuál es el criterio adoptado por la entidad para exoneración de dichos costos?”.

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades del INTN por Memorando DAF Nº 39/09 de fecha 15 de abril de 2009, adjunta el Memorándum DCYF Nº 030 de fecha 16 de abril de 2009, en la que informan:

⇒ “Punto 2 y 3: “De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 2575/05 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN),



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Art. 5 inc. e) establecer los costos de investigación tecnológica y asistencia técnica solicitados a la Institución, determinando específicamente los casos en que podrán ser gratuitos o compartidos y v) establecer aranceles que regirán los servicios que preste el Instituto, determinando los casos en que podrán ser gratuitos; y conforme a la Resolución N° 119/04 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE FACTURAS CREDITO Y LOS CASOS DE EXONERACIONES, en su Art. 2 Para las exoneraciones de Costos, la Dirección General estudiará los casos a pedido del interesado, previo informe de Costos y Facturación y la Dirección Administrativa y Financiera, pudiendo conceder parcial, total o denegar dicho pedido". (La negrita es de la CGR)

De lo manifestado por el Jefe del Dpto. de Costos y Facturación y de acuerdo al alcance conceptual del artículo 5 de la Ley 2575/05, se evidencia la falta de una disposición reglamentaria interna actualizada a partir de la vigencia de la referida Ley, en la que se establezcan los casos y los tipos de servicios prestados por la Institución, que podrán ser exonerados en forma parcial o total.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) *nos abocaremos a la nueva reglamentación de acuerdo a la nueva Ley y los procedimientos a seguir en cada caso*". Pon tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN, conceden exoneraciones de costos de servicios basándose en una reglamentación interna desfasada (Resolución N° 119 del 3/05/04) sustentada en una Ley derogada (Ley N° 862/63), evidenciando la falta de una disposición reglamentaria interna actualizada a partir de la vigencia de la Ley 2575/05, en la que se establezcan los casos y los tipos de servicios que podrán ser exonerados ya sea en forma parcial o total.

Esta situación pone de manifiesto que los responsables de turno del INTN han puesto poco empeño en actualizar la reglamentación interna para los casos de exoneraciones de costos.

RECOMENDACIÓN

Para las exoneraciones de costos de servicios, el INTN deberá proceder a actualizar su reglamentación interna considerando aspectos como: casos y tipos de servicios que podrán ser exonerados, de conformidad al alcance conceptual de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2575/05 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACIÓN (INTN)".

V.2.3 CONCESIÓN DE EXONERACIONES DE COSTOS DE SERVICIOS, SIN RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

Analizados y revisados los antecedentes que sustentan las exoneraciones de costos de servicios efectuados por el INTN durante el ejercicio fiscal 2008, esta auditoria ha detectado que algunas exoneraciones fueron efectuadas sin Resolución de Autorización de la máxima autoridad institucional.

Asimismo, otras exoneraciones de costos fueron autorizadas por el Asesor de la Dirección General, por la Directora Administrativa y Financiera de turno y en otros casos a través de providencias insertas en la solicitud del beneficiario o en la solicitud de trabajo del INTN, en las que no son identificadas los responsables de tales exoneraciones, así como el importe exonerado, en contraposición a lo expuesto en la Ley N° 2575/05 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN), CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Art. 5 inc. e) y v). En ese contexto, para mejor ilustración a continuación se describen los siguientes:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

BENEFICIARIO	RESOLUCION N°	Autorizado por	Importe del Descuento G.	%
Leticia Maria Silvia Aquino	No se visualiza	No se visualiza	No se especifica	57%
Colegio Nacional de E.M.D "Gral. Pablo L. Avila"	No se visualiza	Providencia en nota de solicitud dar Seguimiento. Pago con descuento. Dirección General	842.000	100%
Colegio Nacional de E.M.D "Lic. Asunción Escalada"	No se visualiza	Directora Interina DAF	No se especifica	10%
Colegio Nacional de la Capital	No se visualiza	No se visualiza	No se especifica	No se visualiza
Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"	No se visualiza	Asesor Dirección General	666.000	100%
Colegio Nacional de la Capital "Gral. Bernardino Caballero"	No se visualiza	Providencia en nota de solicitud dar Seguimiento. Dirección General	No se especifica	50%
Centro de Adopciones	No se visualiza	Providencia en nota de solicitud dar Seguimiento. Dirección General	No se especifica	No se visualiza
Comisión Vecinal Santa Rosa	No se visualiza	Directora Administrativa DAF	91.680	20%
Asociación Comunitaria Gloria María	No se visualiza	Directora Administrativa DAF	247.800	20%
Universidad Nacional de Itapúa- U.N.I. - Facultad de Ingeniería	No se visualiza	Directora Administrativa DAF	No se especifica	20%

Ante esta situación, esta Auditoria ha solicitado mediante **Memorándum DGCBPE-ER N° 46 de fecha 27 de mayo de 2009**, lo siguiente:

- *Punto 1: “Resolución que autoriza la exoneración de costos por parte del INTN y M, durante el ejercicio fiscal 2008, conforme listado”.*

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades del INTN por Memorando C.DAF N° 72/09 de fecha 1 de junio de 2009, adjunta el Memorando DCYF N° 53/09 de fecha 29 de mayo de 2009, en la que informan:

⇒ *“Los actos administrativos de autorización por parte de la Autoridad máxima de la entidad (Director General), consta al pie de cada solicitud según Art. 5 inc. v) de la Ley 2575 “Reforma de la Carta Orgánica”.*

En cuanto a lo manifestado por las autoridades de la entidad auditada en que dichas autorizaciones: “...**consta al pie de cada solicitud**...”, se ha constatado que el INTN implementa distintos procedimientos para las exoneraciones de costos, ya sea a través de Resoluciones y en otros casos a través de providencias en las solicitudes, por lo que la Institución no tiene bien definido la modalidad de documentar y reglamentar los procedimientos de tales exoneraciones.

Con relación a las exoneraciones efectuadas por los titulares de la Dirección Administrativa y Financiera y del Asesor de la Dirección General, denota que las exoneraciones de costos pueden ser efectuadas por cualquier funcionario de rango superior de la Institución sin considerar los lineamientos establecidos en la Carta Orgánica de la entidad.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: “*Efectivamente cometimos el error de no estandarizar el procedimiento de concesión de exoneración (...).* Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El INTN realiza exoneraciones de costos de servicios sin Resolución de la máxima autoridad institucional, a través de providencias insertas en las solicitudes de los beneficiarios o en la solicitud de trabajo, en las que no son identificadas los responsables de tales exoneraciones. De la misma manera se ha evidenciado en numerosos casos que las exoneraciones de costos fueron autorizadas por los titulares de la Dirección Administrativa y Financiera y el Asesor de la Dirección General, denotando que las exoneraciones de costos son efectuadas por funcionarios no autorizados, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2575/05 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN), CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL artículo 5 inciso e) y v).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para las exoneraciones de costos de servicios, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo establecido en su propia Carta Orgánica Ley N° 2575/05 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN), CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Art. 5 inc. e) y v).

V.2.4 MODALIDAD DE VENTAS A CRÉDITO BASADA EN UNA REGLAMENTACIÓN INTERNA SUSTENTADA EN UNA LEY DEROGADA.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), realiza Ventas a Créditos basándose en una Disposición Reglamentaria (Resolución INTN N° 119/04) sustentada en una Ley Derogada (Ley N° 862/63). Al respecto, la Resolución N° 119/04, en la parte de vistas expresa cuanto sigue: *La Ley N° 862/63 "De creación del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los Organismos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo".* En tal sentido las ventas de servicios a crédito adolece de validez legal, ya que la mencionada Resolución se halla fundada en una ley derogada.

En cuanto a las Ventas a Crédito la misma Resolución en el Artículo 1 establece cuanto sigue:

"Autorizar la emisión de Facturas Crédito a las empresas con quienes el INTN mantiene relaciones comerciales, ya sea a través de Contratos, Convenios, otros y en especial a los siguientes:

- *Empresas con Licencia para Uso de la Marca INTN.*
- *Empresas con Emblemas que comercializan combustibles y gas licuado de petróleo (Precintados de Camiones Tanque, Calibración, Análisis de Combustibles Derivados del Petróleo y otros)*
- *Empresas que operan en el Interior del País (Calibración de Básculas, Balanzas y Bombas Volumétricas).*
- *A pedido de clientes usuales que utilizan los servicios del INTN, con el fin de brindar una buena atención y agilidad en el proceso administrativo, previa autorización de la Dirección General."*

Este hecho se presenta especialmente en las ventas realizadas a las empresas del sector privado y para otros casos a instituciones del sector público que en algunas situaciones cuentan con contratos, sin embargo, para algunos clientes no existe ningún instrumento legal y/o reglamentario que regule los plazos de pagos de las ventas de servicios.

Si bien es cierto que la Resolución 119 del 3 de mayo del 2004 está destinada "a la autorización de la emisión de facturas a créditos a empresas con quienes el INTN mantiene relaciones comerciales", no se observa otra disposición reglamentaria que reglamente la modalidad de venta a crédito a partir de la vigencia de la Ley N° 2575 del 7 de junio del 2005 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

En ese sentido es importante mencionar que el INTN no cuenta con Manual de Procedimientos ni reglamentación actualizada referente a la política de venta y otorgamiento de crédito relativas a la prestación de servicios a empresas, entidades públicas y otros.

Según los registros contables del INTN al 31/12/08, la composición del rubro Venta de Servicios de la Administración Pública, presenta las siguientes cifras:

MESES	IMPORTE G.
ENERO/08	3.368.181.
FEBRERO/08	4.045.454.
MARZO/08	3.018.181.
ABRIL/08	3.154.545.
MAYO/08	3.381.818.
JUNIO/08	4.280.182.
JULIO/08	7.834.727.
AGOSTO/08	118.039.233.
SETIEMBRE/08	5.076.179.
OCTUBRE/08	51.585.453.
NOVIEMBRE/08	91.586.286.
DICIEMBRE/08	621.921.749.
TOTALES	917.291.988.

Como ejemplo se citan en el siguiente cuadro algunos de los clientes con saldos que quedaron pendientes de cancelación al 31/12/08:

FACTURA	FECHA	EMPRESA	IMPORTE G.
08/01/08	5677	Yerbatera Milmate SACI	1.563.636
23/01/08	5871	M.O.P.C	1.022.727
07/02/08	6143	Yerbatera Milmate SACI	1.563.636
06/03/08	6726	Yerbatera Milmate SACI	1.563.636
25/03/08	6950	M.O.P.C	1.363.636
09/06/08	8383	SELTZ S.A.	1.443.818
09/06/08	8399	Yerbatera Milmate SACI	1.563.636
15/07/08	22031	Azucarera Iturbe S.A.	4.100.000
21/07/08	22163	SELTZ S.A.	1.443.818
13/08/08	22664	ANDE	95.513.600
26/08/08	22846 al 22852	Azucarera y Alcoholera San Luis S.A.C.I.	15.495.452
31/10/08	24274	Rectorado UNA	6.109.091
05/11/08	24363	Cooperativa Multiactiva Neuland Ltda	1.681.818
06/11/08	24405 al 24408	ANNP	10.072.728
09/12/08	25155	INC	9.827.136
10/12/08	25200	Petrobrás Paraguay y distrib. Leed.	53.318.182

Las cifras expuestas en el cuadro precedente refleja la necesidad de que el INTN replantee su política de venta de servicios a crédito, debido a que parte de su funcionamiento depende de los ingresos que logre obtener para seguir funcionando sin inconvenientes.

Esta auditoria por Memorándum DGCBPE-ER N° 26 de fecha 13 de abril de 2009 y reiterado por Memorándum DGCBPE-ER N° 30 de fecha 21 de abril de 2009, ha solicitado lo siguiente.

- Punto 5: “Criterio adoptado por la entidad para la emisión de las facturas a crédito, por los servicios prestados por el INTN”.
- Punto 6: “Procedimiento implementado por el INTN para el cobro de las facturas crédito emitidas por el INTN”



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades del INTN por Memorando DAF N° 40/09 de fecha 16 de abril de 2009, adjunta el Memorandum Tes. N° 205 de fecha 16 de abril de 2009, en la que informan:

- ⇒ Punto 5) "De acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 119/04, Art. 1 ..."
- ⇒ Punto 6) "...Del procedimiento implementado por el INTN para el cobro de las facturas crédito emitidas, cabe señalar que a través del área de cobranzas quien se encarga de coordinar la entrega a destino (usuarios-empresas) de las facturas por intermedio de cobradores y por correo (Agencias) a partir del cual los clientes quedan con el compromiso de pago, a los que se los llama telefónicamente o se les visita pasado un tiempo generalmente un mes de plazo o antes, pudiendo venir por su cuenta para realizar el pago o lo más usual que los cobradores se trasladen en los lugares correspondientes para su cobro, utilizando para ello Recibo de dinero. También el cobro se acepta a través de depósitos bancarios cuando las empresas están en el interior de la república. Así mismo, se realizan Transferencias de Crédito a través de banco".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo, entre otras cosas: " (...) En adelante nos abocaremos a elaborar una nueva Reglamentación de acuerdo a la nueva Ley, y los procedimientos a seguir en cada caso". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las ventas de servicio a crédito del ejercicio fiscal 2008 y no canceladas al cierre de dicho ejercicio fiscal, según el Balance General al 31/12/08 presenta un saldo de **G. 914.831.078**, la cual se halla reglamentada a través de la Resolución N° 119 del 03/05/04 sustentada en una Ley derogada (Ley 862/63), sin considerar la vigencia de la Ley N° 2575 del 7 de junio del 2005 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)". Esta situación denota que las ventas de servicios a crédito del INTN carecen de validez legal, ya que la citada Resolución se halla fundada en una ley derogada.

De la misma manera el INTN no cuenta con Manual de Procedimientos actualizado referente a la política de venta y otorgamiento de crédito relativas a la prestación de servicios a empresas, entidades públicas y otros.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá implementar un Manual de Procedimientos y una nueva reglamentación interna sustentada en la Ley N° 2575 del 7 de junio del 2005 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)", en las que se establezcan los procedimientos de venta de servicios y otorgamiento de crédito, debido a que la entidad mantiene una cantidad considerable de clientes con quienes opera a crédito.

V.2.5 FACTURAS CRÉDITO EMITIDAS A 30 (TREINTA) DÍAS Y COBRADAS CON ATRASOS DE HASTA 270 (DOSCIENTOS SETENTA) DÍAS SIN GENERAR INTERESES MORATORIOS NI PUNITORIOS.

En la verificación y análisis realizadas por esta auditoría a los documentos que sustentan los ingresos provenientes de la venta de servicios del INTN, se ha constatado que varias facturas a crédito fueron cobradas con atrasos de hasta 270 (doscientos setenta) días, sin que las autoridades de la administración de la entidad apliquen algún tipo de interés o multas por los atrasos generados. Las facturas crédito que fueron identificadas en las condiciones mencionadas, conforme a muestra seleccionada de los meses de enero y marzo del 2008, se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

• ENERO/2008

FECHA	FACTURA CREDITO Nº	RAZON SOCIAL	IMPORTE G.	RECIBO Nº	FECHA	DÍAS DE ATRASO
08/10/2007	3.942	REGIMIENTO 8	770.000	16.397	02/01/2008	86
06/09/2007	3.317	REGIMIENTO 8	770.000	16.397	02/01/2008	118
08/10/2007	3.943	SELTZ S.A.	1.588.200	16.396	02/01/2008	86
07/11/2007	4.581	SELTZ S.A.	1.588.200	16.398	14/01/2008	68
07/11/2007	4.592	FIRE MASTER SRL	700.000	16.455	04/01/2008	58
07/11/2007	4.589	MONTE HOREB S.A.	770.000	16.451	09/01/2008	63
02/11/2007	4.521	AGROFORESTAL TACUATI S.A.	1.600.000	16.414	14/01/2008	73
21/11/2007	4.883	SALEMMA RETAIL S.A.	2.490.000	16.425	14/01/2008	54
11/10/2007	4.045	BELGO SIDERURGICA S.A.	32.698.680	16.427	15/01/2008	96
23/11/2007	4.934	TOTAL PARAGUAY S.A.	2.160.000	16.191	15/01/2008	53
27/11/2007	4.989	ENRIQUE REMMELE S.A.C.I.	1.600.000	16.430	16/01/2008	50
21/11/2007	4.900	COPETROL S.A.	40.500.000	16.433	17/01/2008	57
21/11/2007	4.888	3MG S.A.C.I.A.	1.620.000	16.434	17/01/2008	57
06/09/2007	3.331	BRUNO ROSNER V.	587.845	16.435	18/01/2008	134
23/11/2007	4.933	REDESA	1.600.000	16.193	29/01/2008	67
15/10/2007	4.116	YERBATERA MILMATE S.A.C.I.	1.720.000	16.458	29/01/2008	106
06/09/2007	3.316	YERBATERA MILMATE S.A.C.I.	1.720.000	16.458	29/01/2008	145
07/08/2007	2.839	YERBATERA MILMATE S.A.C.I.	1.720.000	16.458	29/01/2008	175
06/07/2007	2.256	YERBATERA MILMATE S.A.C.I.	1.720.000	16.458	29/01/2008	207
06/06/2007	1.722	YERBATERA MILMATE S.A.C.I.	1.720.000	16.458	29/01/2008	237
04/05/2007	1.248	YERBATERA MILMATE S.A.C.I.	1.720.000	16.458	29/01/2008	270
07/11/2007	4.580	REGIMIENTO 8	770.000	16.502	30/01/2008	84
TOTAL			102.132.925			

• MARZO/2008

FECHA	FACTURA CREDITO Nº	RAZON SOCIAL	IMPORTE G.	RECIBO Nº	FECHA	DÍAS DE ATRASO
23/01/2008	5884	COPETROL S.A.	41.220.000	16664	25/03/2008	62
08/01/2008	5666	MONTE HOREB S.A.	770.000	16530	18/03/2008	70
08/01/2008	5659	SELTZ S.A.	1.588.200	16657	17/03/2008	69
08/01/2008	5648	ANDE	166.128.760	16599	14/03/2008	66
07/11/2007	4593	BRUNO ROSNER V.	587.845	16525	11/03/2008	125
20/09/2007	3584	M.O.P.C.	1.575.000	16524	10/03/2008	172
21/11/2007	4887	M.O.P.C.	1.530.000	16524	10/03/2008	110
05/10/2007	3908	M.O.P.C.	500.000	16522	10/03/2008	157
16/10/2007	4194	M.O.P.C.	1.440.000	16522	10/03/2008	146
06/11/2007	4553	M.O.P.C.	249.000	16522	10/03/2008	125
10/12/2007	5251	M.O.P.C.	500.000	16522	10/03/2008	91
10/12/2007	5252	M.O.P.C.	725.000	16522	10/03/2008	91
01/11/2007	4492	TABACALERA BOQUERON S.A.	1.600.000	16592	10/03/2008	130
23/01/2008	5865	3 MG S.A.C.I.A.	1.890.000	16586	07/03/2008	44
23/01/2008	5897	FRIGORIFICO CONCEPCIÓN S.A	255.000	16673	28/03/2008	65
23/01/2008	5898	FRIGORIFICO CONCEPCIÓN S.A	1.628.000	16673	28/03/2008	65
23/01/2008	5899	FRIGORIFICO CONCEPCIÓN S.A	478.000	16673	28/03/2008	65
23/01/2008	5900	FRIGORIFICO CONCEPCIÓN S.A	883.500	16673	28/03/2008	65
TOTAL			223.548.305			

Tal como puede observarse, en el mes de enero del 2008, el importe total que fue percibido, con atrasos considerables, asciende a G. 102.132.725 (Guaraníes ciento dos millones ciento treinta y dos mil setecientos veinticinco), y en el mes de marzo del mismo año, G. 223.548.305 (Guaraníes doscientos veintitrés millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco), es decir, en dos meses seleccionados por esta auditoria como muestra, el total percibido con atraso, asciende a G. 325.681.030 (Guaraníes trescientos veinticinco millones seiscientos ochenta y un mil treinta), sin



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

que las autoridades del INTN apliquen intereses o multas como consecuencia de los días de atrasos producidos en el pago de las facturas crédito por parte de los distintos usuarios de los servicios del INTN.

Al respecto, ante requerimiento realizado por esta auditoria respecto a los atrasos en los pagos de facturas a crédito, la responsable de la unidad Cobranzas Tesorería del INTN ha respondido por Memorando de fecha 19 de junio de 2009, lo siguiente: *"Los servicios otorgados del INTN y que son facturados en forma de crédito se realizan mensualmente, lo que de hecho también deben ser cancelados en forma mensual, a pesar de no existir en forma escrita dicho plazo. Así mismo cabe consignar que se entrega mensualmente a la DAF el informe de todos los cobros obtenidos al igual que todo lo que queda pendiente, para su conocimiento. Respecto a los pendientes se hace el seguimiento correspondiente para obtener su cobro respectivo"*. Sin embargo, del análisis a los registros y documentaciones se constata que la realidad es diferente puesto que existe una buena cantidad de clientes del sector público y privado que realizan el pago de sus facturas créditos **con atrasos muy considerables**.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: *" (...) efectivamente muchas veces nos encontramos con esta situación real (...), (...) no podemos aplicar ningún tipo de sanción pecuniaria porque nuestra Carta Orgánica no habilita hacerlo, primero porque somos una entidad sin fines de lucro que no buscamos beneficios a través de nuestros clientes y cumplimos nuestras labores de acuerdo a lo que establece nuestra ley Orgánica (...) "*. Sin embargo, se ha determinado que la emisión de la Factura a Crédito no se establece taxativamente en la Ley Orgánica, pero han sido reglamentadas a conveniencia del Instituto. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que varias facturas a crédito fueron cobradas con atrasos de hasta 270 (doscientos setenta) días, sin que las autoridades de la administración de la entidad apliquen algún tipo de interés o multas por los atrasos generados para el cobro de las facturas a crédito, que de haberse reglamentado dicho cobro, habría generado a la entidad sumas significativas de recursos financieros, teniendo en cuenta los atrasos considerables en el cobro de las facturas y los valores de las cuentas a cobrar al 31/12/08.

Al respecto, al cierre del ejercicio fiscal 2008, la cuenta contable 2190504 "Deudores por Venta de Bienes y Servicios" refleja un saldo de **G. 37.936.716** (Guaraníes treinta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos dieciséis) que representa las cuentas a cobrar de los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005) y el saldo de la cuenta 21214 "Por Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública" presenta un saldo de G. **914.831.078** (Guaraníes novecientos catorce millones ochocientos treinta y un mil setenta y ocho) correspondiente a las facturas pendientes de cobro del ejercicio fiscal 2008, **totalizando la suma de G. 952.767.794** (Guaraníes novecientos cincuenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro), sin que las mismas generen intereses a la entidad.

En ese contexto, las autoridades del INTN en su descargo mencionan que: *"Con respecto a la excesiva tardanza o atraso para el cumplimiento de su obligación de parte de nuestro cliente, efectivamente muchas veces nos encontramos con esta situación real, pero siempre cumplen con sus compromisos con la Institución"*, sin embargo los saldos expuestos en los Estados Financieros, citados precedentemente, demuestran que los clientes del INTN no siempre cumplen con sus compromisos.

RECOMENDACIÓN

Las cifras significativas expuestas en las Cuentas Contables 21214 "Por Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública" y 2190504 "Deudores por Venta de Bienes y Servicios" y los atrasos considerables originados para el cobro de las facturas crédito, refleja la necesidad de que la entidad reglamente el cobro de los intereses o multas a los diferentes tipos de clientes que no realizan el pago de sus obligaciones en el plazo indicado.

V.2.6 FALTA DE CONTROL EN LA UTILIZACIÓN DE LOS PRECINTOS DE SEGURIDAD



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El Decreto N° 10911 de fecha 25 de octubre del 2009 "Por el cual se reglamenta la refinación importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados de Petróleo" en el artículo 8 "Es obligación de la Empresa Distribuidora" punto 3, establece:

"Precintar las bocas de carga y válvulas de descarga de los camiones cisterna, una vez finiquitada la carga y antes de salir de las Refinerías o Plantas de Almacenaje y Despacho."

El sistema de precintado será determinado por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual deberá ser realizado por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización...". (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

En ese contexto, como resultado emergente de las revisiones realizadas a los antecedentes de las facturas emitidas por el INTN en concepto de "**verificación precintado de camiones cisternas**", realizadas durante el ejercicio fiscal 2008 por funcionarios técnicos del Organismo Nacional de Metrología del INTN, se ha constatado que no existe control por parte de los responsables del Instituto en cuanto a la correcta y adecuada utilización de los precintos de seguridad.

Al respecto, a fin de conocer con mayor precisión el procedimiento implementado por los responsables del programa de precintado del Organismo Nacional de Metrología del INTN, esta auditoría ha consultado lo siguiente:

- ¿Existe informe mensual de los precintos de seguridad, en cuanto a la cantidad retirada, utilizada y la cantidad no utilizada?.
- ¿Cuál es la modalidad de archivo de las Notas de Remisiones de precintos de seguridad remitidos a los emblemas?

En contestación a la consulta realizada, el titular del Organismo Nacional de Metrología informa que:

- ⇒ "**No existe** informe mensual de los precintos de seguridad, en cuanto a la cantidad retirada, utilizada y la cantidad no utilizada".
- ⇒ "**No existe**, debido al volumen de la documentación y el escaso recurso humano e infraestructura"

A fin de verificar la cantidad de precintos efectivamente utilizados durante el ejercicio fiscal, esta auditoría ha solicitado lo siguiente:

- ¿Existe informe del stock de precintos de seguridad al 31/12/07 y al 31/12/08?

Sobre el punto la encargada de depósito del INTN del año 2008, informa que:

- ⇒ "**No existe informe escrito**, se realiza en forma verbal".

Con relación a lo manifestado por el titular del Organismo Nacional de Metrología y por la encargada de depósito del año 2008, deja en evidencia que los precintos de seguridad retirados por los funcionarios técnicos del INTN son utilizados en forma discrecional sin que existan controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del INTN.

De la misma manera, se ha constatado deficientes manejos por parte de los responsables del INTN en la distribución, utilización y rendición de los precintos de seguridad, debido a:

- ⇒ No existe informe en forma cronológica de los precintos de seguridad utilizados en los trabajos de precintado de camiones cisternas, elaborados por los responsables del programa de precintado, ya sea en forma diaria y/o mensual, lo cual pueda facilitar los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- ✍ No existe informe de la cantidad de precintos de seguridad no utilizados con relación a las partidas retiradas ya sea en forma mensual y/o diaria.
- ✍ No se evidencia ningún documento en el que se consigne informe del recuento físico de los precintos de seguridad al cierre de cada ejercicio fiscal, es decir en el que indique sobre la cantidad disponible en depósito, a fin de facilitar el control de la cantidad de precintos retirados y los que efectivamente fueron utilizados durante el ejercicio fiscal 2008.
- ✍ Archivos de Notas de Remisiones de los precintos de seguridad, desordenados e incompletos, distorsionando el control de la correcta utilización de los precintos y que los servicios realizados hayan sido facturados en su totalidad.

Sobre el punto, resulta oportuno señalar que como resultado del cotejo efectuado entre el Informe Técnico Mensual de los precintos utilizados por cada camión y las Notas de Remisiones de los precintos de seguridad expedidas a los camioneros de cada emblema, se ha evidenciado diferencia en la cantidad de precintos utilizados, debido a que la entidad **no ha remitido a esta auditoria la totalidad de las Notas de Remisiones**, lo cual dificultó el control de los precintos de seguridad efectivamente utilizados.

A modo de ejemplo se describe en el siguiente cuadro las diferencias surgidas entre las cantidades consignadas en las Facturas y las Notas de Remisiones de precintos de seguridad:

EMBLEMA	CANTIDAD SEGÚN NOTAS DE REMISIONES		CANTIDAD SEGÚN FACTURA		DIFERENCIA	
	CAMIÓN	PRECINTOS	CAMIÓN	PRECINTOS	PRECINTOS	CAMIÓN
Barcos y Rodados	367	3.168	805	6.663	-3.495	-438
Esso	406	5.168	504	6.469	-1.301	-98
Petrobrás	837	7.222	1.023	8.711	-1.489	-186
Petrosur	256	1.829	335	2.471	-642	-79
Lubripar	472	3.694	724	5.514	-1.820	-252
Copeg	127	798	158	974	-176	-31
Copetrol	291	2.480	797	6.895	-4.415	-506
TOTALES	2.756	24.359	4.346	37.697	-13.338	-1.590

Con relación a las diferencias citadas en el cuadro que antecede, esta auditoria no pudo determinar las cantidades de precintos efectivamente utilizados en el servicio de precintado de camiones de los distintos emblemas, debido a que no fueron remitidos para su verificación la totalidad de las Notas de Remisiones.

Por otra parte, no se tiene certeza real de la cantidad de precintos utilizados en los trabajos de precintados, lo que podría generar graves inconvenientes a la entidad si la situación señalada no es subsanada en la brevedad posible, considerando que los ingresos en concepto de servicios de precintado de camiones representan importes significativos para la entidad.

Con relación a todo lo expuesto precedentemente, es de por sí llamativo que los responsables del Programa de precintado no hayan implementado ningún tipo de control en cuanto a la adecuada utilización de los precintos de seguridad, ni reglamentado el procedimiento de distribución, aplicación y rendición de los precintos de seguridad ya sea a través de Manual de Procedimientos y/o Reglamentos internos.

Otro agravante, es que no se ha evidenciado documento alguno que indique control realizado por la auditoria interna de la institución (en cuanto a la distribución, aplicación y rendición de los precintos de seguridad).

Con relación a lo señalado cabe recordar lo establecido en el artículo 61 segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Artículo 61- Auditorías Internas Institucionales.

"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Se deja constancia, que lo observado en este punto no fue remitido en la comunicación de observaciones, considerando que las respuestas ya fueron evacuadas a través de entrevistas documentadas.

CONCLUSIÓN

El equipo auditor concluye que los precintos de seguridad entregados a los funcionarios técnicos del INTN son utilizados en forma discrecional, debido a la ausencia de procedimientos de controles oportunos y adecuados en la entrega y utilización, lo cual podría generar graves inconvenientes al INTN, si la situación señalada no es subsanada en la brevedad posible.

De la muestra seleccionada, esta auditoria **no pudo determinar la correspondencia entre la cantidad de precintos efectivamente utilizados en los trabajos de precintado y la cantidad consignada en las facturas**, surgiendo diferencia entre la cantidad de precintos utilizados según Nota de Remisiones y la facturada, debido a que las autoridades del INTN no han proporcionado a esta auditoria la totalidad de las Notas de Remisiones de los precintos de seguridad.

Otro agravante, es que no se ha evidenciado informe alguno de la auditoria interna de la institución de los controles realizados en cuanto a la distribución, aplicación, rendición y correspondencia entre la cantidad utilizada y facturada de los precintos de seguridad de camiones cisternas, evidenciando una vez mas la omisión de controles oportunos y adecuados.

Por otra parte, la institución auditada no ha establecido disposiciones (Manual de Procedimientos y/o Reglamentos) en el que se indiquen procedimientos definidos relativos a la distribución, utilización y rendición de los precintos de seguridad.

Al respecto la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83- Infracciones, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán implementar procedimientos definidos relativos a la entrega, aplicación y rendición de precintos de seguridad de camiones cisternas del programa de precintado.

En base a lo observado en este punto, el INTN deberá disponer la intervención del Organismo Nacional de Metrología, programa de precintado de camiones cisternas, por parte de la auditoria interna.

V.2.7 FALTA DE CORRESPONDENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO DE TRABAJO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Por Resolución N° 040 de fecha 27 de febrero del 2004 “Por la cual se aprueban y se implementan nuevos costos de los servicios mas frecuentes que presta el Instituto”, en el que se fija el costo del servicio de precintado de camiones cisternas en G. 45.000 (Guaraníes cuarenta y cinco mil) por cada camión.

Asimismo, por Resolución 32 de fecha 1 de febrero del 2008, se actualizan los costos para los servicios de precintado de camiones cisternas de G. 45.000 a G. 50.000 por unidad.

Como consecuencia de los ingresos percibidos por el INTN en concepto de “**Verificación precintado de camiones cisternas**”, se examinó los antecedentes de las facturas emitidas como ser: Informe técnico por puesto de precintado y por emblema habilitado por el MIC, resumen mensual de precintado de tanque de camiones cisternas por puesto habilitado, así como las Notas de Remisiones de Precintos, constatándose que el cobro por la utilización de los precintos de seguridad en el trabajo de precintado no son realizados en forma equitativa, debido a que algunos camiones cisternas utilizan inclusive **nueve veces mas** de los precintos aplicados a otros camiones cisternas.

De la misma manera resulta oportuno señalar que la normativa interna en la que se establece el precio de los aranceles de los servicios realizados por el Instituto no contempla la situación señalada, considerando que la misma establece un precio uniforme para el trabajo de precintado por camiones cisternas, independientemente a la cantidad de precintos aplicados.

A manera de ejemplo detallamos en el siguiente cuadro, la cantidad de precintos utilizados por cada camión:

Nota de Remisión N°	Fecha	Cantidad Camión	Cantidad Precintos Utilizados	Emblema
332613	14-02-08	1	15	Esso
332816	14-02-08	1	10	Esso
334118	24-02-08	1	12	Esso
334195	24-02-08	1	4	Esso
332649	15-02-08	1	18	Esso
332973	15-02-08	1	18	Esso
332990	15-02-08	1	18	Esso
331544	12-02-08	1	2	Esso
332677	14-02-08	1	6	Lubripar
332670	14-02-08	1	2	Lubripar
332671	14-02-08	1	2	Lubripar
332676	14-02-08	1	3	Lubripar
332884	14-02-08	1	4	Lubripar
332608	14-02-08	1	18	Lubripar
335137	28-02-08	1	4	Petrosur
335378	28-02-08	1	2	Petrosur
332881	15-02-08	1	8	Petrosur
335321	28-02-08	1	2	Petrosur

Considerando la cantidad de precintos de seguridad colocados a cada camión cisterna, según las cantidades expuestas en el cuadro precedente, es oportuno señalar la falta de correspondencia en el cobro por el servicio de precintado de camiones cisternas, teniendo en cuenta que algunos camiones cisternas utilizan 2, sin embargo, otros hasta 18 precintos de seguridad.

Esto amerita un mayor análisis en cuanto al criterio que utiliza la institución para preparar sus proyectos de normativas internas en las que se establecen los aranceles de los servicios de precintados de camiones cisternas, en el sentido de que debieron incrementar los precios de servicios considerando el costo que representa cada precinto de seguridad.

Para mejor comprensión a continuación se describe los costos que representan a la entidad los precintos de seguridad aplicados a cada camión cisterna:



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Cantidad Camión	Cantidad Precintos Utilizados (a)	Costo Unitario de cada precinto (b)	Costo total precinto por cada camión c=(a x b)	Precio servicio cobrado por cada Camión (d)
1	18	795	14.310	50.000
1	2	795	1.590	50.000

De los precintos de seguridad aplicados a cada camión cisterna según el cuadro precedente, se demuestra que en determinadas ocasiones un camión utiliza mayor cantidad de precintos de seguridad que otro camión, sin embargo el arancel fijado para el cobro por cada camión es único, es decir **G. 50.000** (Guaraníes cincuenta mil), sin que las autoridades del INTN hayan considerado el costo que representan los precintos utilizados por cada camión cisterna.

Se deja constancia, que lo observado en este punto no fue remitido en la comunicación de observaciones, considerando que las respuestas ya fueron evacuadas a través de entrevistas documentadas.

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado la falta de correspondencia en el arancel fijado para el servicio de precintado de camiones cisternas, considerando que en determinadas ocasiones un camión utiliza mayor cantidad de precintos de seguridad que otro camión, **inclusive nueve veces mas** que otros, lo cual representa mayor costo para la entidad, sin embargo el INTN ha establecido un precio uniforme, sin tener en cuenta la cantidad de precintos aplicados a cada camión.

Por tanto, la normativa interna no se adecua a los costos que representan los precintos de seguridad utilizados por cada camión cisterna.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de turno deberán adecuar el arancel actual fijado para el servicio de precintado de camiones cisternas, a la cantidad de precintos aplicados a cada camión cisterna, atendiendo que actualmente existe un único arancel para el servicio de precintado de camiones.

En adelante la entidad deberá realizar un análisis exhaustivo en beneficio de los intereses de la entidad en cuanto al criterio que utiliza para establecer los aranceles de los servicios prestados por el INTN.

V.2.8 EMISIÓN DE FACTURAS POR SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS EN FORMA MUY ATRASADA.

Como agravante de la observación anterior, se ha evidenciado que las autoridades del INTN procedieron a la emisión de Facturas en concepto de **“Verificación precintado de camiones cisternas”** en fechas muy posteriores a los trabajos de precintados, situación que determina la desidia por parte de los funcionarios responsables de la emisión oportuna de las facturas y sin que exista una normativa interna en la que se establezca un plazo determinado para la emisión de las facturas y el cobro posterior de las mismas.

En ese sentido se ha evidenciado que las facturas fueron emitidas hasta un mes después de la prestación de los servicios de precintado de camiones cisternas, las cuales son cobradas aproximadamente un mes después. Esta situación denota que los cobros en concepto de **“Verificación precintado de camiones cisternas”** son realizados dos meses después de haberse realizado el trabajo de precintado de camiones cisternas.

A modo de ejemplo, en el cuadro siguiente se puede apreciar el periodo de la prestación de servicios, las fechas de las facturas emitidas y las fechas de cobro de las mismas:

PERIODO	FACTURA	RECIBO	EMBLEMA
---------	---------	--------	---------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

	Nº	FECHA	IMPORTE G	Nº	FECHA	
02/01 al 31/01/08	6345	25/02/2008	50.805.000	1668	27/03/2008	PETROBRAS
01/04 al 30/04/08	8140	27/05/2008	12.400.000	16626	03/06/2008	CORONA
01/04 al 30/04/08	8150	27/05/2008	10.750.000	16630	06/06/2008	COPEG
01/04 al 30/04/08	8142	27/05/2008	19.850.000	16905	27/06/2008	PETROSUR
01/04 al 30/04/08	8149	27/05/2008	9.250.000	16641	27/06/2008	COMPASA
02/05 al 31/05/08	8270	03/06/2008	56.900.000	16926	10/07/2008	PETROBRAS
01/04 al 30/04/08	8137	27/05/2008	52.050.000	16925	09/07/2008	BARCOS Y RODADOS
02/05 al 31/05/08	8136	27/05/2008	44.250.000	16928	15/07/2008	COPETROL

Según las cifras expuestas en el cuadro precedente, el INTN posee un volumen de ventas a crédito en concepto de verificación precintado de camiones cisternas, significativo, cuya percepción depende en gran medida de la gestión eficiente de los responsables de generar los informes técnicos del trabajo de precintado y de la emisión de las facturas correspondientes.

Asimismo, esta modalidad adoptada por los responsables y técnicos del Organismo Nacional de Metrología y por el responsable del Dpto. de Costos y Facturación, no se halla contemplada en ninguna normativa interna, la cual ha sido una práctica común durante todo el ejercicio fiscal 2008.

Sobre el punto esta auditoria, ha consultado al Jefe del Dpto. de Costos y Facturación, lo siguiente:

- ¿Cuál es la modalidad utilizada para la facturación en concepto de los trabajos de precintados de camiones cisternas?
- ¿Después de haberse realizado los servicios de precintado, en cuánto tiempo se realizan las facturaciones? .
- ¿Existe algún documento en el que indique los procedimientos implementados para la expedición de las facturas?.
- ¿A qué plazo son emitidas las facturas crédito?

Al respecto el Jefe del Dpto. de Costos y Facturación, informa lo siguiente:

- ⇒ "Se realizan las facturaciones a crédito conforme a la Resolución INTN Nº 119/04, teniendo en cuenta la modalidad del trabajo de precintado".
- ⇒ "**Después de un mes**, realizan por mes vencidos. Una vez que se hayan habilitado los expedientes y remitido la Dpto. de Costos, el informe de trabajo de precintado".
- ⇒ "**No existe**" documento en el que se indique los procedimientos implementados.

Por otro lado informa que mientras no tenga el procedimiento en forma documentada no puede cambiar la modalidad de facturación de los servicios.

A efectos de validar lo aseverado por el Jefe de Costos y Facturación, ante consulta realizada por esta auditoria el titular del Organismo Nacional de Metrología, informa cuanto sigue:

- ¿Culminado los trabajos de precintado, en cuánto tiempo se generan los informes para la emisión de las facturas?.
- ⇒ "La remisión de los informes al Dpto. de Costos y Facturación, se realiza generalmente entre el **10 y 15** de cada mes".



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Se deja constancia, que lo observado en este punto no fue remitido en la comunicación de observaciones, considerando que las respuestas ya fueron evacuadas a través de entrevistas documentadas.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a la emisión de Facturas en concepto de “**Verificación precintado de camiones cisternas**” en fechas muy posteriores a los trabajos de precintados de camiones cisternas, inclusive un mes después de la prestación del servicio, evidenciándose que estas operaciones fueron realizadas sin rigurosidad y con notable displicencia, además de la falta de un severo control en los procedimientos implementados para la emisión y cobro de las facturas en concepto de servicios de precintado de camiones cisternas.

Este procedimiento adoptado por los funcionarios involucrados en el proceso respectivo, ha sido una práctica común, lo que demuestra que las autoridades de turno han puesto poco empeño en reglamentarlos.

RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias a la facturación y cobro de los servicios en tiempo y forma, demostrar mayor empeño en la administración de los fondos públicos, abocarse a la reglamentación del procedimiento respectivo y organizar su estructura administrativa a fin de establecer un severo control en el procedimiento señalado.

ACTUALIZACIONES

En el marco de la Auditoria practicada se ha procedido a verificar el importe consignado como saldo en el rubro Actualizaciones al 31 de diciembre de 2008 , específicamente, la cuenta contable 5.6.1.01.01 “Resultado de Ejercicios Anteriores” y se ha constatado cuanto sigue:

V.2.9 AJUSTES POR DEPRECIACIÓN ACUMULADA NO INDIVIDUALIZADO POR CADA ACTIVO

La Cuenta contable 5.6.1.01.01 “Resultado de Ejercicios Anteriores” del Estado de Resultados del INTN al 31/12/08, arroja un saldo acreedor de **G. 12.631.148.038** (Guaraníes doce mil seiscientos treinta y un millones ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho).

Verificados y analizados los movimientos registrados bajo esta cuenta contable, hemos identificado ajustes y regularizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2007 que fueron efectuados en el mes de mayo de 2008. Los mismos corresponden a diferencias provenientes de la comparación entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y los Formularios de F.C. 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso” y F.C. 7.2 “Revalúo y Amortización de Activos Intangibles” al cierre del ejercicio fiscal 2007, las cuales se detallan a continuación:

Documento			Concepto	Movimiento	
Tipo	Asiento N°	Fecha Aprob.		Debe	Haber
O	2246	07/05/2008	Regularización del Activo Fijo conf. a revisiones entre datos del inventario y el Balance c/ al 2007.	0	- 7.852.944.210
O	2248	07/05/2008	Regularización de la Reserva al 2007 según revisión del Balance y el Inventario	0	586.382.844
O	2249	07/05/2008	Complemento del Asiento del Activo Fijo según planilla de inventario 2007.	0	- 4.140.438.853

Los importes indicados en la columna de movimiento “HABER” se encuentran compuestos de diferencias globales provenientes de las cuentas que componen el Activo Fijo del INTN al 31/12/07.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Del cuadro que antecede, se observa una diferencia positiva de **586.382.844** y una diferencia negativa **-11.993.383.063**, emergente de los ajustes y regularizaciones de Depreciaciones y Revalúo del Activo Fijo correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

Sobre el punto esta auditoria por **Memorándum DGCBPE-ER N° 32/09** del 27 de abril del 2009, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1) "Copia autenticada de la Nota D.G.C.P. N° 443 del 30/04/08, la cual se menciona en la Nota DAF N° 060/08 del INTN"
- Punto 2) "Hoja de Cálculo de las diferencias entre el Balance General y el Formulario 7.1 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, las cuales fueron regularizadas en fecha 07/05/08 conforme a los asientos contables 2246, 2247 y 2249"
- Punto 4) "Composición detallada del Asiento Contable (OBLIGACIÓN) N° 2248.

Asimismo, esta auditoria por **Memorándum DGCBPE-ER N° 38/09** del 6 de mayo del 2009, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 7) "Informar si el Departamento de Contabilidad ha identificado el origen de las diferencias individualizando cada uno de los activos que fueron regularizados según asientos contables números 2246, 2247, 2248 y 2249.

Aclaración: conforme a los documentos que fueron proveídos por el INTN y M, el equipo auditor ha verificado que las diferencias regularizadas en los asientos contables mencionados están compuestos por montos globales según cada cuenta patrimonial y que provienen de los cálculos entre el Balance y los Formularios F.C. 7.1 y 7.2, dejando constancia que el INTN y M no remitió ningún documento que exponga la individualización y cuantificación del origen de las diferencias observadas".

Por Memorando Dpto. Contabilidad N° 35 de fecha 6 de mayo de 2009, en contestación al requerimiento realizado, la Jefa del Dpto. de Contabilidad informa lo siguiente:

- ⇒ "... Luego de la migración en el Sistema de Integración de Administración Financiera SIAF – SICO, y los procesos de Cálculo de Revalúo y Depreciación se procedió a la comparación entre el Inventario y el Balance al 31 de Diciembre/07 surgen diferencias, regularizadas mediante asientos de ajustes contables no presupuestarios y no monetarios, no incide financieramente sino simples ajustes de actualización de valores, solo se actualizan los valores".

Asimismo expresa: *No se identifican los valores individuales de los bienes debido que el origen de las diferencias se encuentran en los cálculos de Revalúo y Depreciación, que fueron registrados contablemente por montos globales s/ cada cuenta patrimonial con relación a la Planilla FC 7.1, FC 7.2. Se aclara que con estos ajustes no hubo daño Patrimonial al Estado"*

Estas registraciones en particular, se realizaron en contrapartida con débitos y créditos a la mayoría de las cuentas del Activo Fijo por montos globales, **sin que el Departamento de Contabilidad del INTN** haya identificado y cuantificado el origen de tales diferencias. Es decir, el ajuste por depreciación acumulada debió ser individualizado por cada activo asentado en las Cédulas Individuales de cada bien correspondiente.

Por tanto, los ajustes y regularizaciones realizados por los responsables del área contable no son lo suficientemente consistentes ni confiables, debido a la falta del sustento documental, en el que se evidencie que el origen de tales diferencias provienen de situaciones que efectivamente fueron identificadas por cada bien en cuanto a la depreciación y el revalúo.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: "Con relación a los ajustes por depreciación acumulada no individualizada por cada cuenta del activo, efectivamente fue así, conforme a la migración en el Sistema de Integración de Administración Financiera SIAF – SICO (...). Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN

Los responsables del INTN realizaron ajustes y regularizaciones en el mes de mayo del 2008 en la cuenta contable 5.6.1.01.01 "Resultado de Ejercicios Anteriores", correspondientes a diferencias provenientes de la comparación entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y los Formularios de F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" y F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles" al cierre del ejercicio fiscal 2007.

En ese contexto, la diferencia positiva asciende a G. **586.382.844** (Guaraníes quinientos ochenta y seis millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro) y la diferencia negativa de G. **-11.993.383.063** (Guaraníes once mil novecientos noventa y tres millones trescientos ochenta y tres mil sesenta y tres), **por montos globales, sin que los responsables del área contable hayan identificado y cuantificado los valores individuales de cada bien correspondiente.**

Por tanto, los ajustes y regularizaciones realizados por los responsables del área contable no son lo suficientemente confiables, debido a la falta del sustento documental en el que se evidencie el origen de tales diferencias, denotando que los saldos de los Estados Contables del INTN no se encuentran razonablemente expuestos.

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán adoptar medidas administrativas tendientes a individualizar los ajustes y regularizaciones de los bienes depreciables y revaluados por cada activo asentado en las Cédulas Individuales de cada bien correspondiente, a fin de posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros y que la misma refleje la situación real de la entidad.

Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.



CAPITULO VI – OTRAS OBSERVACIONES

VERIFICACIONES FISICAS

VI.1 FALTA DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO DEL INTN.

Conforme a las verificaciones realizada esta auditoria ha determinado que el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) no cuenta con un Departamento de Patrimonio que cumpla adecuadamente con las funciones y obligaciones estipuladas en el Decreto N° 20132/03 "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO PARAGUAYO", Capítulo 12 – Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades del Estado encargadas del Inventario.

Las funciones y labores que corresponden a un Departamento de Patrimonio las realiza una sola persona que a la vez tiene asignada otras tareas inherentes al área contable, situación que imposibilita que los bienes del INTN sean administrados, utilizados, controlados, custodiados y clasificados razonablemente.

Una muestra clara de las inconsistencias determinadas es la falta de las firmas de los responsables y/o Jefes de Dependencias a cuyo cargo están los bienes de uso de inventariados, como así la firma del Director Administrativo y Financiero del INTN, tal como lo establece el Decreto N° 20132/03, la situación señalada expone las debilidades en las etapas del proceso de administración de los bienes patrimoniales.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) Efectivamente con estas observaciones de los auditores es necesario que una persona se haga cargo exclusivamente de acuerdo con las funciones y obligaciones establecidas en el Decreto N° 20132/03 (...). Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización no cuenta con un Departamento de Patrimonio, situación que no le permite a la institución una adecuada administración, utilización, control, custodia y clasificación de los bienes de uso.

La falta de las firmas de los responsables y/o Jefes de Dependencias así como del Director Administrativo y Financiero del INTN en el Inventario de Bienes de la entidad, a cuyo cargo están los bienes de uso inventariados, expone claramente las debilidades en las etapas del proceso de administración de los bienes, en contravención a las normas establecidas en el Capítulo 12 – Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades del Estado encargadas del Inventario, del Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.132/03.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración del INTN deberán subsanar en la brevedad posible la falta de creación del Departamento de Patrimonio, que cumpla con los procedimientos establecidos en el Decreto N° 20.132/03 "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"

VI.2 EQUIPOS DE TRANSPORTE DEL INTN QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE FUNCIONAMIENTO Y EN ESTADO DE ABANDONO.

El equipo auditor procedió a realizar la verificación física del parque automotor del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, constatando la existencia de dos (2) automóviles y un (1) camión que se encuentran fuera de funcionamiento y en estado de abandono inclusive.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

A tal efecto, hemos captado imágenes fotográficas que revelan la situación manifestada precedentemente:

Caso 1:

	
Automóvil marca Ford Fiesta, modelo 1995, color azul, chapa EAB 714, chasis VS6AXXPFASS63191, N° 1 valor s/ inventario G. 25.858.392.-----	Automóvil marca Ford Fiesta, modelo 1995, color azul, chapa EAB 713, chasis VS6AXXPFASS63188, N° 2 valor s/ inventario G. 11.580.292.-----

Según manifestaciones del responsable de Transporte, los vehículos que pueden verse más arriba se encuentran fuera de uso hace aproximadamente **tres (3) años** por problemas de motor, y que a la fecha de verificación las autoridades no realizaron trámite alguno para su recupero o subasta correspondiente.

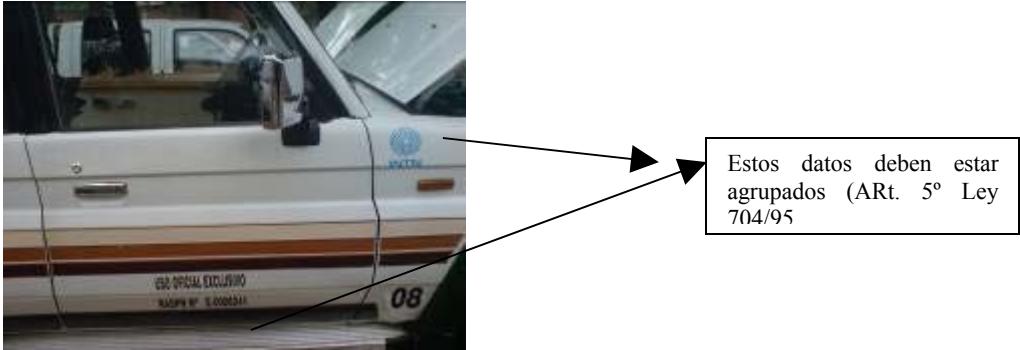
Estos dos (2) vehículos se encuentran registrados en el Inventario de Bienes de Uso del INTN y M, y el estado de conservación de los mismos figura como **"B": Bueno**, cuando en realidad dichos rodados ya no reúnen las condiciones de ser calificados como **Bueno**, debido a las condiciones en las que se hallan.

Caso 2

	
Cabina	Carrocería, parte trasera.
Camión Mercedes Benz, color blanco, modelo L-2318/51, color blanco año 1992, chasis N° 9BM386314MB926379, motor N° 376955-10-115408, cuyo valor s/ inventario es de G. 16.524.914.-	

Este equipo de transporte, el cual era utilizado para transportar instrumentos de medición de gran pesaje al interior del país, se encuentra fuera de uso hace aproximadamente tres (3) años por problemas de grúa, según lo manifestó el responsable de transporte del INTN y M.

Caso 3





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La situación constatada en esta camioneta marca Toyota Land Cruiser II, modelo 1993, chapa EAB 717, ha sido la falta del pintado del nombre de la institución en un recuadro no menor a 1.000 cm², tal como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS"

Finalmente, todos los casos observados se deben principalmente a la falta de fiscalizaciones periódicas de los bienes pertenecientes a la institución por parte del Dpto. de Patrimonio y Auditoría Interna, a fin de establecer si las especificaciones concuerdan con las registradas en los inventarios; si se esta elaborando correctamente o si necesita rehacerlos o corregirlos, en cuyo caso dar cuenta al superior respectivo para que se dé cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

Cabe puntualizar que el INTN y M no cuenta con Departamento de Patrimonio; las funciones inherentes al área patrimonial las realiza el Departamento de Contabilidad, específicamente por una persona, quién realiza a la vez varias funciones.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: "El Departamento de Transporte, ha solicitado en varias ocasiones el pedido de subasta, incluso se llegó a conformar la Comisión para el efecto (adjunto copia de la Resolución N° 415/07). No se hizo la subasta de los vehículos considerando el elevado costo que implicaba la realización de la misma, acción que no se justificaba, teniendo en cuenta que la relación costo-beneficio sería ínfima y que por Ley no podría adquirir nuevas unidades, según criterio de las autoridades del momento (...), (...) Sobre la reparación y recuperación de 2 (dos) automóviles Ford Fiesta, se optó por posponer, las reparaciones de los mismos absorbería una parte importante del presupuesto asignado para mantenimiento y reparaciones, en detrimento de los demás vehículos asignados para la realización de los trabajos en todo el territorio del país. La Ley N° 3409/08, Decreto N° 11766/08 del Presupuesto General de Gastos de la Nación, prohíbe la adquisición de vehículos, razón por la cual se ha establecido destinar el presupuesto en el mantenimiento de los vehículos en funcionamiento, a fin de satisfacer al máximo las necesidades requeridas por la Institución (...).

Con relación a la pintura de la camioneta Toyota Land Cruiser II, modelo 1993, la Institución realizará el repintado a los vehículos que necesiten (...). Por todo lo expuesto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la verificación física, se concluye que el INTN ha puesto poco empeño en la conservación y mantenimiento de los rodados identificados en los casos 1 y 2:

- Automóvil marca Ford Fiesta, modelo 1995, color azul, chapa EAB 714, chasis VS6AXXPFASS63191, **N° 1** valor s/ inventario **G. 25.858.392**
- Automóvil marca Ford Fiesta, modelo 1995, color azul, chapa EAB 713, chasis VS6AXXPFASS63188, **N° 2** valor s/ inventario **G. 11.580.292**
- Camión Mercedes Benz, color blanco, modelo L-2318/51, color blanco año 1992, chasis N° 9BM386314MB926379, motor N° 376955-10-115408, cuyo valor s/ inventario es de **G. 16.524.914**

Igualmente, respecto a la camioneta Toyota Land Cruiser II, modelo 1993, chapa EAB 717, no se ajusta a los lineamientos establecido el Art. 5 de la Ley N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".

En ese sentido, el Art. 101 del Decreto N° 8127/00, textualmente expresa: Las UAF's y SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones



Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones que les asignen responsabilidades”

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán implementar medidas administrativas en la brevedad posible, respecto a los rodados que se encuentran fuera de mantenimiento y reparación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley N° 704/95 “QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS” y demás disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

VI.3 VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA SECCIÓN DE AGROINDUSTRIA DEL INTN

Realizada la verificación física de una de las instalaciones de maquinarias del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), denominada Planta Piloto de Agroindustria dedicada al proceso de deshidratación de verduras, principalmente tomate. Si bien, las maquinarias verificadas se encuentran debidamente resguardadas, ha transcurrido mucho tiempo sin que las autoridades hayan realizado los trámites pertinentes para reactivar dichas instalaciones, o caso contrario, evaluar alternativas que pudieran redundar en beneficio del instituto.

Conforme a indagaciones realizadas, se ha constatado que hace **aproximadamente cinco (5) años** la Planta se encuentra fuera de servicio, debido a la inactividad de la caldera principal, de la cual depende totalmente el funcionamiento de las maquinarias que componen esta sección cuyo valor total, según inventario, de las instalaciones de la Planta Agroindustrial asciende a **G. 261.825.101** (Guaraníes doscientos sesenta y un millones ochocientos veinticinco mil ciento uno).

Durante la verificación física fueron identificadas cada una de las partes componentes de la Planta Piloto Agroindustrial, las cuales fueron confrontadas con el Inventario de Bienes de Uso del INTN y que a continuación se detallan:

Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISIC	ESTADO CONSERVAC	VALOR UNITARIO
1	tanque de acero inox., de 340 lts.p/ enfriam. de productos esterilizados	26/10/1992	regular	90.972
2	esmeril manual	27/10/1992	bueno	5.054
3	tanque (pulmón) con agitador N° EB7687/1	27/10/1992	bueno	252.700
4	aparato autoclave esteriliz.Dixie, mod. RDT 1-3 NATL.B N° 1291	26/10/1992	regular	606.480
5	tanque de acero inox., de 340 lts.p/ enfriam. de productos esterilizados	26/10/1992	regular	90.972
6	extractor de jugo de frutas marca Pacrite s/n° 21291	26/10/1992	bueno	4.941.957
7	extractor de jugo de frutas marca Pacrite s/n° 21290	26/10/1992	bueno	4.941.957
8	tanque (pulmón) con agitador N° EB768712 con motobomba	27/10/1992	bueno	252.700
9	lavavador de frutas, marca Sinclair s/n° MRN 953D	26/10/1992	bueno	3.706.468
10	molino coloidal, marca Fryma N° MK-95R	17/10/1992	bueno	3.706.468
11	filtro presnsa (argentino), marca Establecimiento Metalurgico	26/10/1992	bueno	4.941.957
12	molino de soja con centrifuga, marca Vanguardia, motor n° F811851	26/10/1992	mal estado	4.941.957
13	camara deshidratadora	28/10/1992	regular	1.853.234
14	tunel para escalador a vapor con motor	26/10/1992	bueno	4.941.957
15	intercambiador de calor, marca Alfa Laval, s/n° 2235-5763 con accesorios	27/10/1992	bueno	6.177.447
16	intercambiador de calor, marca Alfa Laval, s/n° 2235-5751M con accesorios	27/10/1992	bueno	6.177.447
17	grúa eléctrica con control, marca Robbins & Meyers, capacidad 500 kg.	27/10/1992	bueno	3.706.468
18	cámara frigorífica, marca Mecalor para 20° bajo cero	27/10/1992	regular	12.354.893
19	evaporador, abierto con motobomba de 1000 lts. c/motor	27/10/1992	regular	6.177.447
20	evaporador, abierto de 80 lts., marca Groden, mod. D-20	27/10/1992	bueno	4.324.213



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA ADQUISIC	ESTADO CONSERVAC	VALOR UNITARIO
21	cámara frigorífica, marca Mecalor para 4º	27/10/1992	regular	12.354.893
22	evaporador al vacío, marca Hamilton s/nº B3172, con 2 motores	27/10/1992	bueno	4.324.213
23	evaporador centrifuga c/ recup. de aroma, Alfa Laval nº 32524-235 c/ 4 motores	27/10/1992	bueno	6.177.447
24	caldera, marca York Shipley Model-1CBD, s/nº B36-50	28/10/1992	regular	12.354.893
25	espectrofotómetro infrarojo c/ transf. De fourier marca Varian, mod. Ftir 100 – JICA	31/12/2007	mal estado	135.741.800
26	transformador, marca record eléctrico tipo auto	26/10/1992	mal estado	1.235.490
27	bomba moyno, marca RM con motor nº AS-633872	27/10/1992	mal estado	4.324.213
28	desaireador con motor reductor	26/10/1992	mal estado	3.706.468
29	mezclador de leche, marca vanguardia nº 0008, con 2 motores nº F894589 y F894689	26/10/1992	mal estado	7.412.936
TOTAL:				261.825.101

A continuación se demuestra la toma fotográfica de las instalaciones de la planta agroindustrial, en la que expone el estado actual en la que se encuentra dichas maquinarias:



Asimismo, conforme a informaciones recabadas al respecto, la Planta industrial dejó de funcionar debido a la falta de asignación de recursos que permitan nuevamente la reactivación de las maquinarias.

Al respecto, se recuerda entre los principales procesos que deberán administrar las Unidades de Administración Financiera (UAF's) y las Sub Unidades de Administración Financiera (SUAF's) contemplada en el Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”, lo establecido en el artículo 102, inciso e) “En Materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: “...mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles...”; **condición que el INTN no ha considerado durante los últimos cinco (5) años** con respecto a la Planta Agroindustrial, dedicada al proceso de deshidratación de verduras.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: (...) Las maquinarias que se encuentran en esa área fueron donadas a la Institución para fines sociales y experimentación en el campo agro industrial, hace aproximadamente (30) treinta años que por sus usos obviamente están obsoletas. Las mismas para su funcionamiento dependen de una caldera central, la cual no funciona. La Planta se encuentra fuera de funcionamiento por problema de maquinarias (falta de repuestos, etc.) hace aproximadamente (5) cinco años. (...) La reparación o puesta en funcionamiento de la planta no es factible porque las maquinarias necesitan de mantenimientos cuyo costo de reparación es elevado y la tecnología avanza y se puede producir a menor costo con maquinarias más avanzadas (...), (...) sería más viable la adquisición de nuevas maquinarias con tecnología avanzada, conforme dispongamos de bienes financieros (...). Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización no ha previsto durante los últimos cinco (5) años el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Planta Piloto de Agroindustria dedicada al proceso de deshidratación de verduras, principalmente tomate, la cual se encuentra fuera de funcionamiento, debido a la inactividad de la caldera principal, dicha planta agroindustrial consta de varias maquinarias por un valor total según inventario de **G. 261.825.101** (Guaraníes doscientos sesenta y un millones ochocientos veinticinco mil ciento uno), incrementando indebidamente el inventario de la entidad ya que las mismas son consideradas obsoletas por el INTN. Al respecto no dieron cumplimiento a uno de los principales procesos de las Unidades de Administración Financiera (UAF') y las Sub Unidades de Administración Financiera (SUAF's) contemplada en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", lo establecido en el artículo 102, inciso e) "En Materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: "...mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles...".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de turno del INTN, deberán realizar los trámites pertinentes a la reactivación de las instalaciones de la Planta Agroindustrial del instituto, o caso contrario, de considerarse obsoletos, realizar los trámites de rigor a fin de dar las bajas correspondientes.

CAPITULO VII – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPITULO II - ACTIVO CORRIENTE

EXPOSICIÓN EN LOS ESTADOS CONTABLES

II.1 LOS ESTADOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL INTN, PRESENTA ERRORES DE EXPOSICIÓN.

CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoria concluye que:

- 1) El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) ha elaborado el Balance General Sintético sin adecuarse a la clasificación del Balance Comprobación de Saldos y Variaciones, debido a que las cuentas por cobrar en concepto de Venta de Bienes y Servicios según el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones se encuentran expuestos en la Cuenta **2190501 Deudores Varios**, y en el Balance Consolidado bajo la cuenta **21214 Por Venta de Bienes y Servicios**, ambos como un sub rubro de Disponibilidades con valores diferentes, surgiendo una diferencia de **G. 79.042.801** (Guaraníes setenta y nueve millones cuarenta y dos mil ochocientos uno), si bien dicha diferencia ha sido aclarada por los responsables del área contable en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, esta auditoria deja constancia de que esta observación se halla enfocada a la exposición de las cuentas entre ambos informes.

Esta situación observada denota que los Estados Contables son preparados por los responsables del INTN, en muchos casos sin considerar las Normas establecidas en materia contable, lo que dificulta la interpretación y los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

- 2) Los responsables del área contable del INTN incluyeron como un Activo Corriente las **cuentas a cobrar de ejercicios anteriores** en el sub rubro Deudores por Venta de Bienes y Servicios del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/08 por importe total de **G. 37.936.716** (Guaraníes treinta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos diez y seis), situación que distorsiona la exposición del citado sub rubro y el resultado final de su Balance. En ese contexto, se puede afirmar que las cuentas a cobrar de ejercicios anteriores, en ningún caso, pueden ser consideradas como un ACTIVO CORRIENTE, teniendo en cuenta la falta de certeza sobre el tiempo de la recuperabilidad de las mismas, por lo que indefectiblemente deberían ser expuestas como NO CORRIENTE, denotando la falta de una correcta exposición de los saldos contables.

Al respecto, en el Balance General al 31/12/2008, ha transgredido los principios de contabilidad generalmente aceptados al reclasificar como Activos Corrientes, aquellos créditos cuyos plazos de cobro ya vencieron así como también al reclasificar bajo el mencionado rubro, el saldo correspondiente a ventas a crédito efectuadas en ejercicios anteriores de antigua data. El concepto de ACTIVO CORRIENTE es: "El efectivo y los derechos y bienes que se esperan sean convertidos en efectivo en el transcurso del ejercicio siguiente, así como los servicios pagados que serán utilizados o consumidos dentro del plazo de un año a partir de la fecha del balance".

Y el del ACTIVO NO CORRIENTE: "Constituyen los derechos, bienes y servicios cuya conversión en efectivo o su utilización o consumición se espera tener en un plazo mayor de un año".

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberá arbitrar urgentemente medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los Estados Financieros a fin de que su Balance refleje fielmente



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

la situación real de la Institución y facilite la interpretación y los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

II.2 DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que existen diferencias de sumas significativas que ascienden a **G. 842.279.118** (Guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento diez y ocho) emergente de los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultados al 31/12/08, en los rubros: Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumos, y Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública, lo que denota que en el Estado de Resultados no fue registrado la totalidad de las transacciones realizadas, en contravención a lo establecido en el artículo 2 "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con estas diferencias, dejan en evidencia la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad. En ese contexto, los saldos expuestos en cada rubro de la Ejecución Presupuestaria y de los Estados Financieros deben mostrar la imagen fiel o, presentar razonablemente, la situación financiera de la entidad.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83°, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, tendientes a posibilitar la correcta exposición de los saldos expuestos en el Estado de Resultados y en la Ejecución Presupuestaria, atendiendo que ambos informes se sustentan bajo la figura de un solo comprobante y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, deberá fortalecer sus controles internos de manera que permitan un mayor control en ambas áreas, es decir en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de emitir informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas tanto en la Ejecución Presupuestaria como en los Estados Contables.

Además deberá, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

DISPONIBILIDADES

II.3 DEPÓSITOS CONTABILIZADOS Y ACREDITADOS POR EL BANCO A CUENTA CORRIENTE DISTINTA

CONCLUSIÓN

Depósitos efectuados y contabilizados por la Entidad a la Cta. Cte. N° 438640/6, acreditados indebidamente por el Banco a la Cta. Cte. N° 438360/3, por la suma de **G. 7.741.050**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(Guaraníes siete millones setecientos cuarenta y un mil cincuenta), aún no regularizados al 31/12/08, correspondiente a depósitos realizados en los meses de noviembre y diciembre del 2008.

La no regularización, en tiempo, de estos depósitos acreditados indebidamente por el banco a cuenta corriente distinta también del INTN distorsiona los saldos que presenta cada cuenta corriente bancaria de la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2008 del sub rubro Bancos, considerando que los saldos de cada cuenta corriente bancaria deben reflejar fielmente las operaciones realizadas.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en adelante deberá realizar el seguimiento correspondiente en tiempo y forma a los depósitos efectuados y arbitrar las medidas administrativas tendientes a subsanar en la brevedad posible este tipo de situación.

II.4 DEPÓSITOS NO CONTABILIZADOS POR EL INTN

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) no ha procedido a contabilizar depósitos por un importe de **G. 22.410.615** (Guaraníes veinte y dos millones cuatrocientos diez mil seiscientos quince), que según extracto bancario, fueron acreditados por el Banco en la Cuenta Corriente N° 438360/3. Estos depósitos corresponden a los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre del 2008.

La no contabilización de estos depósitos distorsiona el saldo que presenta el INTN al cierre del ejercicio fiscal 2008 en el rubro de Disponibilidades.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar urgentemente medidas administrativas tendientes a regularizar estos depósitos acreditados por el Banco y no contabilizados por la entidad, de tal forma que, el rubro Disponibilidades, esté valuado correctamente y presente razonablemente las operaciones realizadas por la entidad.

II.5 COBRANZAS EN CONCEPTO DE VENTA DE SERVICIOS, RESPALDADAS CON COPIAS SIMPLES DE BOLETAS DE DEPÓSITOS.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que, el INTN documenta los depósitos de las operaciones de cobro de venta de servicios mediante copias simples de Boletas de Depósitos, por importe total de **G. 39.792.690** (Guaraníes treinta y nueve millones setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa), correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y octubre del 2008, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno operativo y contable vigente y la inobservancia de lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127 que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"-**Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**
RECOMENDACIÓN

La entidad deberá implementar procedimientos administrativos a fin de que las operaciones de depósitos en concepto de ingresos por venta de servicios estén respaldadas con documentos originales y no a través de simples copias, puesto que las mismas servirán de base para el registro contable y a fortalecer sus controles internos vigentes, de manera a permitir un mayor control en las áreas de Rendición de Cuentas y Contabilidad.

II.6 ATRASOS EN LA CONTABILIZACIÓN DE LOS DEPOSITOS Y FACTURAS CONTADAS

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que las autoridades del INTN **contabilizaron con notable atraso** las operaciones de Venta de Bienes y Servicios y los depósitos efectuados en las cuentas corrientes bancarias, inclusive con atrasos que superan un mes, constituyendo esta situación una práctica común en la entidad, en contravención a lo establecido en la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado", en los artículos 56: Contabilidad institucional y 57: Fundamentos técnicos.

De lo expuesto en el Descargo de la Comunicación Observaciones, se puede evidenciar la poca rigurosidad con que ejercen sus funciones los responsables del área contable, argumentando su inoperancia con que: "(...) *se debieron principalmente por la falta de información oportuna de los cobros efectuados en el interior del país (...)*", así como (...) *los funcionarios técnicos realizan sus trabajos en el interior del país desplazándose por todo el territorio nacional durante 15 a 22 días realizan los deposito pero las documentaciones rinden a su regreso y muchas veces dichas rendiciones no lo realizan antes del cierre mensual del Sistema SIAF- SICO (...)*, denotando la ausencia de procedimientos administrativos oportunos y adecuados.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

La institución deberá arbitrar urgentemente las medidas administrativas tendientes a que las informaciones expuestas en los Estados Contables reflejen fielmente los distintos momentos en que ocurren todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones y a fortalecer los controles internos vigentes a fin de subsanar en la brevedad posible, este tipo de situación.

De la misma manera deberá establecer procedimientos administrativos en el que se defina la modalidad de las operaciones realizadas en el interior del país, de tal forma a subsanar lo señalado en este punto.

FONDO FIJO

II.7 ADMINISTRACIÓN DE FONDO FIJO A CARGO DEL JEFE DEL DPTO. DE TESORERIA

CONCLUSIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por Resolución N° 002/2003 de fecha 28 de Enero de 2003, el INTN autoriza como funcionario encargado de la administración del fondo de Caja Chica al tesorero; sin considerar que el responsable de tal fondo debió ser un empleado independiente del cajero y de otros empleados que manejen dinero o efectúen labores contables, por tanto la designación del tesorero no se ajusta con la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

Asimismo, es oportuno mencionar que no se evidencia documento alguno en el que la auditoría interna institucional, en el ámbito de sus funciones, haya recomendado en su oportunidad que dicha designación no se ajusta a las Normas Básicas y Técnicas de Control Interno.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) deberá designar como encargado del Fondo Fijo a un empleado independiente del cajero y de otros empleados que manejen dinero o efectúen labores contables o a un funcionario ajeno al cumplimiento de las funciones financieras.

II.8 RESPOSICIONES ANTICIPADAS DE CAJA CHICA, SIN LA PREVIA UTILIZACIÓN ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES

CONCLUSIÓN

El responsable del Fondo de Caja Chica del INTN, efectuó reposiciones **sin la previa utilización del 80%** (ochenta por ciento) de la suma asignada (G. 21.000.0000) para cada reposición, evidenciándose que la mayoría de las reposiciones oscilaban entre el 5% y el 50% del valor total asignado para cada reembolso. Al respecto, durante el ejercicio fiscal 2008, el importe total desembolsado en esta situación asciende a **G. 200.490.018** (Guaraníes doscientos millones cuatrocientos noventa mil dieciocho), sin dejar de señalar que, la no rendición oportuna de los fondos otorgados por el responsable de la Caja Chica recae en un desvío temporal de suma significativa de dinero del INTN, representando irregularidades en el manejo del Fondo Fijo.

En ese sentido no dieron cumplimiento a lo establecido en Anexo A del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el Ejercicio Fiscal 2008" numeral 22 Fondo Fijo o Caja Chica, punto d), y a su propia normativa interna que es la **Resolución INTN N° 38/06**, en lo relativo al porcentaje mínimo de utilización para los reembolsos de los fondos de Caja Chica.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar situaciones como las mencionadas en este punto se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control en las reposiciones efectuadas de Caja Chica y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, deberá investigar las razones por las cuales el responsable de este fondo ha realizado reposiciones sin la previa utilización del 80% de la suma asignada para cada reposición e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.

II.9 RESPALDOS INCONSISTENTES DE CAJA CHICA SEGÚN ARQUEO REALIZADO POR LA AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL.

CONCLUSIÓN

Según Acta de Arqueo de Caja Chica del Dpto. de Auditoria Interna del INTN de fecha 25/09/2008, realizado por única vez durante el ejercicio fiscal 2008, se ha identificado en el resumen de Rendición **Vales de Cajas pendientes** por importe de **G. 7.849.466** (Guaraníes siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis), en contravención a lo establecido en la Resolución N° 38/06 en el artículo 8: "*Las Rendiciones de Cuentas, deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos, las que deberán llenar las formalidades previstas en la Ley N° 125/91 "De Reforma Tributaria de la República del Paraguay, sus reglamentaciones y modificaciones".* En ese contexto, los Vales de Cajas no representan ni corresponden a documentos que sustenten las rendiciones de gastos realizados a través de caja chica.

En ese contexto, no se constató observación ni recomendación alguna por parte del responsable de la auditoria interna del INTN a fin de regularizar y/o subsanar la situación señalada e identificada en el arqueo realizado.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

RECOMENDACIÓN

En adelante, los desembolsos realizados a través de Caja Chica deberán estar sustentados con comprobantes legales y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, los responsables del ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión, e implementar procedimientos de controles efectivos y oportunos, a fin de evitar este tipo de situación.

De la misma manera la Auditoria Interna del INTN, deberá realizar Arqueos sorpresivos, por lo menos una vez al mes y sin crear rutina.

II.10 REEMBOLSOS DE CAJA CHICA RESPALDADOS CON COMPROBANTES QUE NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DEL INTN NI POSEE RUC.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN respaldan los desembolsos efectuados a través de Caja Chica, con comprobantes en los que no se hallan consignados el RUC ni el nombre de la Institución. Los desembolsos efectuados bajo esta modalidad, conforme a muestra seleccionada, asciende a la suma de **G. 7.538.227** (Guaraníes siete millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintisiete), constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en la Resolución INTN N° 38/06



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

artículo 8 y al **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", en el artículo 20, REQUISITOS NO REIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS, cuya redacción se encuentra modificada actualmente por el artículo 1 del Decreto N° 8345/06 de fecha 23 de octubre del 2006.

RECOMENDACIÓN

En adelante, los documentos que respalden las reposiciones efectuadas a través de Caja Chica deberán ajustarse a las formalidades previstas en el artículo 20 del Decreto N° 6539/05 y a lo establecido en la propia normativa interna, Resolución N° 38/06.

Asimismo, los pagos realizados con el fondo de caja chica deberán efectuarse a base de comprobantes de soporte legalizados y verificados.

II.11 PAGOS DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A MESES ANTERIORES.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye que los desembolsos realizados a través de Caja Chica y sustentados con facturas que corresponden a meses anteriores, por la suma de **G. 5.452.604** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro), constituyendo una operación rutinaria administrativa y financiera en el INTN, en contravención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al respecto, cabe mencionar que los gastos solventados a través de Caja Chica tienen carácter urgente, es decir son inmediatos al momento de cubrir las necesidades menores. En ese contexto, la situación señalada evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno operativo vigente.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en el proceso de autorización y pago de los gastos realizados a través del Fondo de Caja Chica.

Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

II.12 PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE CAJA CHICA EN CONCEPTO DE GASTOS DE FOTOCOPIAS.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, fueron solventados a través del fondo de Caja Chica del INTN, gastos en concepto de fotocopia por sumas significativas que ascienden a **G. 20.984.950** (Guaraníes veinte millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta), constituyendo esta situación una operación rutinaria durante todo el periodo sujeto de verificación, contraviniendo los principios fundamentales señalados en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN

Considerando las sumas importantes de dinero abonadas por la entidad en concepto de gastos de fotocopias y la naturaleza de las actividades realizadas por el INTN, se sugiere a las autoridades de la entidad, el análisis en cuanto a la conveniencia o no de la adquisición de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

máquinas fotocopiantes a fin de minimizar este tipo de gastos ajustándose a los principios fundamentales señalados en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03.

CAPITULO III – ACTIVO NO CORRIENTE y PERMANENTE

ACTIVO NO CORRIENTE

III.1 DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS Y EN LIQUIDACION

CONCLUSIÓN

Con relación al saldo de **G. 265.041.772** (Guaraníes doscientos sesenta y cinco millones cuarenta y un mil setecientos setenta y dos) mantenidas por el INTN en la entidad intervenida Multibanco, según documentos proporcionados a esta auditoria, se ha evidenciado que las autoridades del INTN no han realizado un seguimiento constante tendiente al recupero del fondo que se encuentra restringido en la citada entidad bancaria, denotando la poca rigurosidad con que ejercen su trabajo los funcionarios encargados del área jurídica, así como la falta de interés en recuperar dicho fondo.

RECOMENDACIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberá implementar seguimientos constantes tendientes al recupero del fondo que se encuentra restringido en la entidad intervenida Multibanco.

PERMANENTE

III.2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS VALORES NETOS CONTABLES DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES Y LOS FORMULARIOS F.C. 7.1 "REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO" Y F.C. 7.2 "REVALÚO Y AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES" AL 31/12/08.

CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoria concluye que:

- Diferencia emergente de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con los Formularios F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" que ascienden a **G. 321.944.287** (Guaraníes trescientos veintiún millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete) y otra negativa de **G. -2.927.282** (Guaraníes dos millones novecientos veintisiete mil doscientos ochenta y dos), denotando la falta de correspondencia entre los valores netos expuestos en ambos informes.
- Asimismo, se ha constatado otra diferencia negativa surgida entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Formulario F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles", por la suma de **G. -228.238.369** (Guaraníes doscientos veintiocho millones doscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve) evidenciando la inconsistencia de los valores contables expuestos en ambos informes, constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado".

Las diferencias expuestas precedentemente, provienen de las deficiencias en los cálculos implementados en las amortizaciones, depreciaciones y revaluos realizados por los responsables del área contable, evidenciando que las correcciones y/o ajustes correspondientes no fueron realizados en tiempo y forma, situación que afecta a la razonabilidad de los saldos expuestos en los Estados Financieros.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán adoptar medidas administrativas tendientes a posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros, a fin de que la misma refleje la situación real de la entidad. Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para las Entidades del Sector Público.

CAPITULO IV – PASIVO

OBLIGACIONES POR FONDOS DE TERCEROS

IV.1 FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL SALDO ANTERIOR REFLEJADO EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS Y VARIACIONES Y EL IMPORTE TRANSFERIDO.

CONCLUSIÓN

La cuenta contable **4140501 denominada Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional**, expuesta en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008, **posee un saldo anterior de G. 8.676.067** (Guaraníes ocho millones seiscientos setenta y seis mil sesenta y siete), sin embargo la entidad ha realizado transferencias al Ministerio de Hacienda en concepto de descuentos por ausencia, llegada tardía, reposo médico del ejercicio fiscal 2007 por importe total de G. 20.699.564, surgiendo una diferencia de G. 12.023.497 (Guaraníes doce millones veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete), afectada indebidamente a la cuenta contable **3330119 Devoluciones de Ejercicios Anteriores**.

Esta situación refleja la incoherencia existente entre el saldo anterior reflejado en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 01/01/08 al 31/12/08 y el importe transferido, denotando que el saldo anterior expuesto en la cuenta contable del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008 no refleja la real situación de las transacciones realizadas por la entidad.

RECOMENDACIÓN

La entidad deberá evitar que situaciones como la mencionada en este punto se vuelva a repetir e implementar mecanismos de controles oportunos y adecuados que permitan la correcta exposición de los saldos de cada cuenta contable de los Estados Financieros, a fin de que la misma presente razonablemente la situación financiera de la entidad.

IV.2 SALDOS RETENIDOS Y TRANSFERIDOS CON ATRASOS, AL MINISTERIO DE HACIENDA.

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) procedió a realizar transferencias de recursos no ejecutados durante el ejercicio fiscal 2007, al Ministerio de Hacienda por importe total de **G. 179.913.207** (Guaraníes ciento setenta y nueve millones novecientos trece mil doscientos siete) recién en fecha 14 de mayo del 2008, los cuales debieron ser devueltos a mas tardar el 15 de marzo del 2008, en contravención a lo establecido en el Anexo del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", en el numeral 7 punto 3 inciso a).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. Asimismo, en adelante deberán realizar las transferencias de fondos no ejecutados según el plazo establecido en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V – CUENTAS DE RESULTADOS

V.1 GASTOS EXTRAORDINARIOS

V.1.1 FALTA DE CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA EN LA REGULACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL ACTIVO FIJO 2007 – 2008.

CONCLUSIÓN

En la cuenta contable 3.3.2.01.01 **Resultados de Ejercicios Anteriores**, la entidad auditada ha registrado según asiento de Obligación N° 2247 de fecha 07/05/08 la suma de **G. 12.108.815.630** (Guaraníes doce mil ciento ocho millones ochocientos quince mil seiscientos treinta) en concepto de regulación de la Depreciación Acumulada de los bienes depreciables del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2007, sin que los cálculos correspondientes a dichos ajustes hayan sido identificados por cada activo o bien patrimonial, lo cual demuestra que los saldos de las Cuentas Patrimoniales del Activo de Uso Institucional expuestos en los Estados Financieros son irreales y carecen de confiabilidad.

Esta situación trasluce también, que no existe un riguroso control en los procedimientos implementados por la entidad para el cálculo de las Depreciaciones Acumuladas de los Bienes depreciables, además de comprobarse que los funcionarios responsables de estos cálculos, justifican la situación señalada como si fuera un procedimiento normal según lo aseverado por el responsable del Dpto. de Contabilidad: *"No se identifican los valores individuales de los bienes debido que el origen de las diferencias se encuentran en los cálculos de Revalúo y Depreciación, que fueron registrados contablemente por montos globales s/ cada cuenta patrimonial con relación a la Planilla FC 7.1, FC 7.2"*.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el artículo 56, "Contabilidad Institucional", textualmente señala:

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- c) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- e) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".*

RECOMENDACIÓN

El INTN, deberá implementar procedimientos administrativos tendientes a una correcta exposición de los saldos de las Cuentas Patrimoniales del Activo de Uso Institucional expuestos en los Estados Financieros, de la entidad ya que la información debe reflejar fielmente la situación real de la entidad, de manera que permita a los responsables de la entidad tomar decisiones oportunas y objetivas. Asimismo deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

V.1.2 FACTURAS ANULADAS, POR SUMAS CUANTIOSAS QUE AFECTAN AL ESTADO DE RESULTADOS

CONCLUSIÓN

- 1) En el ejercicio fiscal 2008, las autoridades del INTN procedieron a anular facturas créditos correspondientes a los ejercicios fiscales 2005 y 2007 por importe total de **G. 230.575.610** (Guaraníes doscientos treinta millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos diez), sin que la entidad auditada haya proporcionado a esta auditoría durante el trabajo de campo ni en el descargo de la Comunicación de Observaciones documentos que demuestren la rectificación de los impuestos declarados en los ejercicios fiscales 2005 y 2007, lo que indica que el INTN tributó impuestos en exceso en concepto de IVA (Impuesto al Valor Agregado) por las facturas anuladas que ya fueron declaradas en su oportunidad, reemplazadas y declaradas nuevamente en el ejercicio fiscal 2008. Al respecto, la institución en su descargo menciona que: *"se buscó la forma correcta de hacerlo y con criterio sano, entonces se procedió al reemplazo de las mismas con el dictamen de Auditoría Interna, Dpto. de Costo y Facturación y anuencia de la Dirección General y autorizado por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, al canje de las facturas correspondientes"*. Sin embargo, las autoridades del INTN no han presentado al equipo auditor documento que demuestre que hayan efectuado o no, consulta a la Sub Secretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda relativas a la rectificación del impuesto correspondiente.
- 2) Conforme a informaciones y documentos proporcionados a esta auditoría, se evidenció que el INTN no emitió Notas de Créditos correspondientes a las facturas anuladas y sustituidas, no dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 6539/05 *"Por el cual se dicta el Reglamento General del Timbrado y uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención"*, que en su artículo 11, expresa cuanto sigue:

"Notas de crédito: Son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición de Comprobante de Venta"

RECOMENDACIÓN

- 1) En adelante, con relación a las facturas anuladas que ya fueron declaradas en ejercicios fiscales anteriores, la entidad deberá realizar la rectificación del impuesto en el ejercicio fiscal en que se realicen las anulaciones y/o reemplazos de facturas, a fin de que la entidad no tenga que soportar erogaciones innecesarias en concepto de Impuesto.
- 2) En adelante, las autoridades del INTN deberán considerar que el procedimiento para la anulación de las operaciones con posterioridad a la expedición de Facturas, es la emisión de Nota de Crédito conforme al Decreto N° 6539/05, artículo 11 y realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

V.2 INGRESOS CORRIENTES

V.2.1 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE VENTA DE SERVICIOS

CONCLUSIÓN

En el Estado de Resultados al 31/12/08, cuenta contable 51402 Venta de Servicio, el INTN no registró la totalidad de los ingresos en concepto de Venta de Servicios, por la suma total de **G. 86.843.516** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

dieciséis), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2008. Esta situación observada indica que los ingresos, no se registran en su totalidad o en su momento, y que los estados contables generados por el área contable, no presentan la situación real de la entidad.

Los procedimientos implementados en el registro de las transacciones realizadas por las autoridades del INTN denota la displicencia con que ejecutan sus labores los funcionarios responsables de tales operaciones, según lo justificado en el descargo de la Comunicación de Observaciones en que: *"las diferencias detectadas entre los registros contables con los documentos que respaldan los ingresos, las mismas corresponden a los ingresos que no se pudieron identificar en el mes que corresponden determinar el origen de dicho ingresos"*.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 56**, Contabilidad institucional, textualmente señala:

"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;"*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá implementar procedimientos administrativos adecuados, tendientes al correcto y oportuno registro de las operaciones de ventas en el Estado de Resultados y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Asimismo deberá reglamentar el procedimiento de rendición de facturaciones y cobranzas para los casos en que las facturaciones sean efectuadas por funcionarios comisionados para la realización de los servicios (ya sea en el interior o en área metropolitana del país), es decir aquellas que no son confeccionadas en el área de facturación del INTN.

V.2.2 CONCESIÓN DE EXONERACIONES DE COSTOS DE SERVICIOS, EN BASE A UNA REGLAMENTACIÓN INTERNA SUSTENTADA EN UNA LEY DEROGADA.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN, conceden exoneraciones de costos de servicios basándose en una reglamentación interna desfasada (Resolución N° 119 del 3/05/04) sustentada en una Ley derogada (Ley N° 862/63), evidenciando la falta de una disposición reglamentaria interna actualizada a partir de la vigencia de la Ley 2575/05, en la que se establezcan los casos y los tipos de servicios que podrán ser exonerados ya sea en forma parcial o total.

Esta situación pone de manifiesto que los responsables de turno del INTN han puesto poco empeño en actualizar la reglamentación interna para los casos de exoneraciones de costos.

RECOMENDACIÓN

Para las exoneraciones de costos de servicios, el INTN deberá proceder a actualizar su reglamentación interna considerando aspectos como: casos y tipos de servicios que podrán ser exonerados, de conformidad al alcance conceptual de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2575/05 **"DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA y NORMALIZACIÓN (INTN)"**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

V.2.3 CONCESIÓN DE EXONERACIONES DE COSTOS DE SERVICIOS, SIN RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

CONCLUSIÓN

El INTN realiza exoneraciones de costos de servicios sin Resolución de la máxima autoridad institucional, a través de providencias insertas en las solicitudes de los beneficiarios o en la solicitud de trabajo, en las que no son identificadas los responsables de tales exoneraciones. De la misma manera se ha evidenciado en numerosos casos que las exoneraciones de costos fueron autorizadas por los titulares de la Dirección Administrativa y Financiera y el Asesor de la Dirección General, denotando que las exoneraciones de costos son efectuadas por funcionarios no autorizados, en contravención a lo establecido en la Ley N° 2575/05 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN), CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL artículo 5 inciso e) y v).

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para las exoneraciones de costos de servicios, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo establecido en su propia Carta Orgánica Ley N° 2575/05 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN), CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Art. 5º inc. e) y v).

V.2.4 MODALIDAD DE VENTAS A CRÉDITO BASADA EN UNA REGLAMENTACIÓN INTERNA SUSTENTADA EN UNA LEY DEROGADA.

CONCLUSIÓN

Las ventas de servicio a crédito del ejercicio fiscal 2008 y no canceladas al cierre de dicho ejercicio fiscal, según el Balance General al 31/12/08 presenta un saldo de **G. 914.831.078**, la cual se halla reglamentada a través de la Resolución N° 119 del 03/05/04 sustentada en una Ley derogada (Ley 862/63), sin considerar la vigencia de la Ley N° 2575 del 7 de junio del 2005 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)". Esta situación denota que las ventas de servicios a crédito del INTN carecen de validez legal, ya que la citada Resolución se halla fundada en una ley derogada.

De la misma manera el INTN no cuenta con Manual de Procedimientos actualizado referente a la política de venta y otorgamiento de crédito relativas a la prestación de servicios a empresas, entidades públicas y otros.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá implementar un Manual de Procedimientos y una nueva reglamentación interna sustentada en la Ley N° 2575 del 7 de junio del 2005 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN)", en las que se establezcan los procedimientos de venta de servicios y otorgamiento de crédito, debido a que la entidad mantiene una cantidad considerable de clientes con quienes opera a crédito.

V.2.5 FACTURAS CRÉDITO EMITIDAS A 30 (TREINTA) DÍAS Y COBRADAS CON ATRASOS DE HASTA 270 (DOSCIENTOS SETENTA) DÍAS SIN GENERAR INTERESES MORATORIOS NI PUNITIVOS.

CONCLUSIÓN

Esta auditoria concluye, que varias facturas a crédito fueron cobradas con atrasos de hasta 270 (doscientos setenta) días, sin que las autoridades de la administración de la entidad apliquen



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

algún tipo de interés o multas por los atrasos generados para el cobro de las facturas a crédito, que de haberse reglamentado dicho cobro, habría generado a la entidad sumas significativas de recursos financieros, teniendo en cuenta los atrasos considerables en el cobro de las facturas y los valores de las cuentas a cobrar al 31/12/08.

Al respecto, al cierre del ejercicio fiscal 2008, la cuenta contable 2190504 "Deudores por Venta de Bienes y Servicios" refleja un saldo de **G. 37.936.716** (Guaraníes treinta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos dieciséis) que representa las cuentas a cobrar de los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005) y el saldo de la cuenta 21214 "Por Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública" presenta un saldo de G. **914.831.078** (Guaraníes novecientos catorce millones ochocientos treinta y un mil setenta y ocho) correspondiente a las facturas pendientes de cobro del ejercicio fiscal 2008, **totalizando la suma de G. 952.767.794** (Guaraníes novecientos cincuenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro), sin que las mismas generen intereses a la entidad.

En ese contexto, las autoridades del INTN en su descargo mencionan que: *"Con respecto a la excesiva tardanza o atraso para el cumplimiento de su obligación de parte de nuestro cliente, efectivamente muchas veces nos encontramos con esta situación real, pero siempre cumplen con sus compromisos con la Institución"*, sin embargo los saldos expuestos en los Estados Financieros, citados precedentemente, demuestran que los clientes del INTN no siempre cumplen con sus compromisos.

RECOMENDACIÓN

Las cifras significativas expuestas en las Cuentas Contables 21214 "Por Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública" y 2190504 "Deudores por Venta de Bienes y Servicios" y los atrasos considerables originados para el cobro de las facturas crédito, refleja la necesidad de que la entidad reglamente el cobro de los intereses o multas a los diferentes tipos de clientes que no realizan el pago de sus obligaciones en el plazo indicado.

V.2.6 FALTA DE CONTROL EN LA UTILIZACION DE LOS PRECINTOS DE SEGURIDAD

CONCLUSIÓN

El equipo auditor concluye que los precintos de seguridad entregados a los funcionarios técnicos del INTN son utilizados en forma discrecional, debido a la ausencia de procedimientos de controles oportunos y adecuados en la entrega y utilización, lo cual podría generar graves inconvenientes al INTN, si la situación señalada no es subsanada en la brevedad posible.

De la muestra seleccionada, esta auditoria **no pudo determinar la correspondencia entre la cantidad de precintos efectivamente utilizados en los trabajos de precintado y la cantidad consignada en las facturas**, surgiendo diferencia entre la cantidad de precintos utilizados según Nota de Remisiones y la facturada, debido a que las autoridades del INTN no han proporcionado a esta auditoria la totalidad de las Notas de Remisiones de los precintos de seguridad.

Otro agravante, es que no se ha evidenciado informe alguno de la auditoria interna de la institución de los controles realizados en cuanto a la distribución, aplicación, rendición y correspondencia entre la cantidad utilizada y facturada de los precintos de seguridad de camiones cisternas, evidenciando una vez mas la omisión de controles oportunos y adecuados.

Por otra parte, la institución auditada no ha establecido disposiciones (Manual de Procedimientos y/o Reglamentos) en el que se indiquen procedimientos definidos relativos a la distribución, utilización y rendición de los precintos de seguridad.

Al respecto la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83- Infracciones, textualmente señala:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán implementar procedimientos definidos relativos a la entrega, aplicación y rendición de precintos de seguridad de camiones cisternas del programa de precintado.

En base a lo observado en este punto, el INTN deberá disponer la intervención del Organismo Nacional de Metrología, programa de precintado de camiones cisternas, por parte de la auditoría interna.

V.2.7 FALTA DE CORRESPONDENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO DE TRABAJO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS.

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado la falta de correspondencia en el arancel fijado para el servicio de precintado de camiones cisternas, considerando que en determinadas ocasiones un camión utiliza mayor cantidad de precintos de seguridad que otro camión, **inclusive nueve veces mas** que otros, lo cual representa mayor costo para la entidad, sin embargo el INTN ha establecido un precio uniforme, sin tener en cuenta la cantidad de precintos aplicados a cada camión.

Por tanto, la normativa interna no se adecua a los costos que representan los precintos de seguridad utilizados por cada camión cisterna.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de turno deberán adecuar el arancel actual fijado para el servicio de precintado de camiones cisternas, a la cantidad de precintos aplicados a cada camión cisterna, atendiendo que actualmente existe un único arancel para el servicio de precintado de camiones.

En adelante la entidad deberá realizar un análisis exhaustivo en beneficio de los intereses de la entidad en cuanto al criterio que utiliza para establecer los aranceles de los servicios prestados por el INTN.

V.2.8 EMISIÓN DE FACTURAS POR SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS EN FORMA MUY ATRASADA.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN procedieron a la emisión de Facturas en concepto de "**Verificación precintado de camiones cisternas**" en fechas muy posteriores a los trabajos de precintados de camiones cisternas, inclusive un mes después de la prestación del servicio, evidenciándose que estas operaciones fueron realizadas sin rigurosidad y con notable displicencia, además de la falta de un severo control en los procedimientos implementados para la emisión y cobro de las facturas en concepto de servicios de precintado de camiones cisternas.

Este procedimiento adoptado por los funcionarios involucrados en el proceso respectivo, ha sido una práctica común, lo que demuestra que las autoridades de turno han puesto poco empeño en reglamentarlos.

RECOMENDACIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias a la facturación y cobro de los servicios en tiempo y forma, demostrar mayor empeño en la administración de los fondos públicos, abocarse a la reglamentación del procedimiento respectivo y organizar su estructura administrativa a fin de establecer un severo control en el procedimiento señalado.

ACTUALIZACIONES

V.2.9 AJUSTES POR DEPRECIACIÓN ACUMULADA NO INDIVIDUALIZADO POR CADA ACTIVO

CONCLUSIÓN

Los responsables del INTN realizaron ajustes y regularizaciones en el mes de mayo del 2008 en la cuenta contable 5.6.1.01.01 "Resultado de Ejercicios Anteriores", correspondientes a diferencias provenientes de la comparación entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y los Formularios de F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" y F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles" al cierre del ejercicio fiscal 2007.

En ese contexto, la diferencia positiva asciende a G. **586.382.844** (Guaraníes quinientos ochenta y seis millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro) y la diferencia negativa de G. **-11.993.383.063** (Guaraníes once mil novecientos noventa y tres millones trescientos ochenta y tres mil sesenta y tres), por montos globales, sin que los responsables del área contable hayan identificado y cuantificado los valores individuales de cada bien correspondiente.

Por tanto, los ajustes y regularizaciones realizados por los responsables del área contable no son lo suficientemente confiables, debido a la falta del sustento documental en el que se evidencie el origen de tales diferencias, denotando que los saldos de los Estados Contables del INTN no se encuentran razonablemente expuestos.

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán adoptar medidas administrativas tendientes a individualizar los ajustes y regularizaciones de los bienes depreciables y revaluados por cada activo asentado en las Cédulas Individuales de cada bien correspondiente, a fin de posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros y que la misma refleje la situación real de la entidad.

Asimismo, deberá implementar mecanismos de verificación y controles oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI – OTRAS OBSERVACIONES

VERIFICACIONES FISICAS

VI.1 FALTA DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO DEL INTN.

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización no cuenta con un Departamento de Patrimonio, situación que no le permite a la institución una adecuada administración, utilización, control, custodia y clasificación de los bienes de uso.

La falta de las firmas de los responsables y/o Jefes de Dependencias así como del Director Administrativo y Financiero del INTN en el Inventario de Bienes de la entidad, a cuyo cargo están los bienes de uso inventariados, expone claramente las debilidades en las etapas del proceso de administración de los bienes, en contravención a las normas establecidas en el Capítulo 12 –



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades del Estado encargadas del Inventario, del Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.132/03.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración del INTN deberán subsanar en la brevedad posible la falta de creación del Departamento de Patrimonio, que cumpla con los procedimientos establecidos en el Decreto N° 20.132/03 "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado"

VI.2 EQUIPOS DE TRANSPORTE DEL INTN QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE FUNCIONAMIENTO Y EN ESTADO DE ABANDONO.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la verificación física, se concluye que el INTN ha puesto poco empeño en la conservación y mantenimiento de los rodados identificados en los casos 1 y 2:

- Automóvil marca Ford Fiesta, modelo 1995, color azul, chapa EAB 714, chasis VS6AXXPFASS63191, N° 1 valor s/ inventario **G. 25.858.392**
- Automóvil marca Ford Fiesta, modelo 1995, color azul, chapa EAB 713, chasis VS6AXXPFASS63188, N° 2 valor s/ inventario **G. 11.580.292**
- Camión Mercedes Benz, color blanco, modelo L-2318/51, color blanco año 1992, chasis N° 9BM386314MB926379, motor N° 376955-10-115408, cuyo valor s/ inventario es de **G. 16.524.914**

Igualmente, respecto a la camioneta Toyota Land Cruiser II, modelo 1993, chapa EAB 717, no se ajusta a los lineamientos establecido el Art. 5 de la Ley N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS".

En ese sentido, el Art. 101 del Decreto N° 8127/00, textualmente expresa: Las UAF's y SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones que les asignen responsabilidades"

RECOMENDACIÓN

Los responsables del INTN deberán implementar medidas administrativas en la brevedad posible, respecto a los rodados que se encuentran fuera de mantenimiento y reparación y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Ley N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS" y demás disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

VI.3 VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA SECCIÓN DE AGROINDUSTRIA DEL INTN

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización no ha previsto durante los últimos cinco (5) años el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Planta Piloto de Agroindustria dedicada al proceso de deshidratación de verduras, principalmente tomate, la cual se encuentra fuera de funcionamiento, debido a la inactividad de la caldera principal, dicha



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

planta agroindustrial consta de varias maquinarias por un valor total según inventario de **G. 261.825.101** (Guaraníes doscientos sesenta y un millones ochocientos veinticinco mil ciento uno), incrementando indebidamente el inventario de la entidad ya que las mismas son consideradas obsoletas por el INTN. Al respecto no dieron cumplimiento a uno de los principales procesos de las Unidades de Administración Financiera (UAF') y las Sub Unidades de Administración Financiera (SUAF's) contemplada en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", lo establecido en el artículo 102, inciso e) "En Materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: "...mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles...".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de turno del INTN, deberán realizar los trámites pertinentes a la reactivación de las instalaciones de la Planta Agroindustrial del instituto, o caso contrario, de considerarse obsoletos, realizar los trámites de rigor a fin de dar las bajas correspondientes.

RECOMENDACIONES GENERALES

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 120 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (**El modelo está disponible en la pag. www.contraloria.gov.py**).

IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

- Art. 1: Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2: Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.
- Art. 3: Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

6. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las siguientes etapas y actividades.

Asimismo, el **Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008** "Por el cual se modifica el título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cuál se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

Art. 1.- *Modifícase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:*

"Título VII

Sistema de Control y Evaluación

Capítulo I

Art. 96.- La Auditoría del Poder Ejecutivo: *Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.*

Capítulo II

Modelo Estándar de Control Interno: *Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".*

Asunción, agosto del 2009

Sr. Ariel Villalba
Auditor

Sra. Nidia Campuzano
Auditora

Lic. Catalina Colmán
Auditora

C.P. Cynthia Florentín
Auditora

C.P. Alberto Riquelme
Jefe de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz Verdún
Directora General
Dirección General de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado



RESUMEN EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA (INTN)

AUDITORIA FINANCIERA - EJERCICIO FISCAL 2008

Dictamen de la Auditoria Financiera realizada al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), según Resolución CGR N° 153, de fecha 13 de febrero de 2009, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Presenta un **dictamen no razonable** por las siguientes observaciones:

1. **Los Estados generados por el Sistema de Contabilidad del INTN, presenta errores de exposición.**

El INTN incluyó como un Activo Corriente las cuentas a cobrar de ejercicios anteriores en el sub rubro Deudores por Venta de Bienes y Servicios del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/08 por importe total de **G. 37.936.716** (Guaraníes treinta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos dieciséis), situación que distorsiona la exposición del citado sub rubro y el resultado final de su Balance.

2. **Diferencias de cifras expuestas entre los registros de contabilidad y presupuesto.**

Existen diferencias de sumas por importe total de **G. 842.279.118** (Guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento dieciocho) emergente de los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultados al 31/12/08, en los rubros: Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumos y Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública.

3. **Depósitos No Contabilizados por el INTN.**

El INTN no ha procedido a contabilizar depósitos por importe total de **G. 22.410.615** (Guaraníes veintidós millones cuatrocientos diez mil seiscientos quince), que según extracto bancario, fueron acreditados por el Banco en la Cuenta Corriente N° 438360/3, correspondiente a los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre del 2008.

4. **Reposiciones anticipadas de Caja Chica, sin la previa utilización establecida en las disposiciones legales**

El responsable del Fondo de Caja Chica del INTN, efectuó reposiciones **sin la previa utilización del 80%** de la suma asignada G. 21.000.0000 (Guaraníes veintiún millones) para cada reposición, es decir la mayoría de las reposiciones oscilaban entre el 5% y el 50% del valor total asignado para cada reembolso. Al respecto, durante el ejercicio fiscal 2008, el importe total desembolsado en esta situación asciende a **G. 200.490.018** (Guaraníes doscientos millones cuatrocientos noventa mil dieciocho), la no rendición oportuna de los fondos otorgados por el responsable de la Caja Chica, recae en un desvío temporal de suma significativa de dinero del INTN, representando irregularidades en el manejo del Fondo Fijo.

5. **Reembolsos de Caja Chica respaldados con comprobantes que no se encuentran a nombre del INTN ni posee RUC.**

Las autoridades del INTN respaldan los desembolsos efectuados a través de Caja Chica, con comprobantes en los que no se hallan consignados el RUC ni el nombre de la Institución. Los desembolsos efectuados bajo esta modalidad, conforme a muestra seleccionada, asciende a la suma de **G. 7.538.227** (Guaraníes siete millones quinientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

treinta y ocho mil doscientos veintisiete), constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

6. Diferencias detectadas entre los Valores Netos Contables del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y los Formularios F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" y F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles" al 31/12/08.

- Diferencia emergente de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones con los Formularios F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" que asciende a **G. 321.944.287** (Guaraníes trescientos veintiún millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete) y otra negativa de **G. -2.927.282** (Guaraníes dos millones novecientos veintisiete mil doscientos ochenta y dos), denotando la falta de correspondencia entre los valores netos expuestos en ambos informes.
- Diferencia negativa surgida entre el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones y el Formulario F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles", por la suma de **G. -228.238.369** (Guaraníes doscientos veintiocho millones doscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y nueve) evidenciando la inconsistencia de los valores contables expuestos en ambos informes, en contravención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado".

7. Falta de correspondencia entre el saldo anterior reflejado en el balance de comprobación de saldos y variaciones y el importe transferido.

La cuenta contable 4140501 denominada Fondos a ser Devuelto al Tesoro Nacional, expuesta en el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones del 1/01/08 al 31/12/08, **posee un saldo anterior de G. 8.676.067** (Guaraníes ocho millones seiscientos setenta y seis mil sesenta y siete), sin embargo la entidad ha realizado transferencias al Ministerio de Hacienda en concepto de descuentos por ausencia, llegada tardía, reposo médico del ejercicio fiscal 2007 por importe total de G. 20.699.564, surgiendo una diferencia de **G. 12.023.497** (Guaraníes doce millones veinte y tres mil cuatrocientos noventa y siete), **afectada indebidamente** a la cuenta contable 3330119 Devoluciones de Ejercicios Anteriores.

8. Falta de confiabilidad y consistencia en la regulación de la depreciación acumulada del Activo Fijo ejercicio fiscal 2007 – 2008.

En la cuenta contable 3.3.2.01.01 Resultados de Ejercicios Anteriores, la entidad auditada ha registrado la suma de **G. 12.108.815.630** (Guaraníes doce mil ciento ocho millones ochocientos quince mil seiscientos treinta) en concepto de regulación de la Depreciación Acumulada de los bienes depreciables del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2007, sin que los cálculos correspondientes a dichos ajustes hayan sido identificados por cada activo o bien patrimonial, lo cual demuestra que los saldos de las Cuentas Patrimoniales del Activo de Uso Institucional expuestos en los Estados Financieros son irreales y carecen de confiabilidad.

9. Diferencias detectadas entre los registros contables con los documentos que sustentan los ingresos en concepto de venta de servicios

En la cuenta contable 51402 Venta de Servicios del Estado de Resultados al 31/12/08, el INTN no registró la totalidad de los ingresos en concepto de Venta de Servicios, por la suma total de **G. 86.843.516** (Guaraníes ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos dieciséis), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2008, lo que indica que los ingresos, no se registran en su totalidad o en su momento, y que los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

estados contables generados por el área contable, no presentan la situación real de la entidad.

10. **Facturas Crédito emitidas a 30 (treinta) días y cobradas con atrasos de hasta 270 (doscientos setenta) días sin generar intereses moratorios ni punitivos.**

Varias facturas a crédito fueron cobradas con atrasos de hasta 270 (doscientos setenta) días, sin que las autoridades de la administración de la entidad apliquen algún tipo de interés o multas por los atrasos generados para el cobro de las facturas a crédito, que de haberse reglamentado dicho cobro, habría generado a la entidad sumas significativas de recursos financieros, teniendo en cuenta los atrasos considerables para el cobro de las facturas y los valores de las cuentas a cobrar al 31/12/08.

11. **Ajustes por Depreciación Acumulada no individualizado por cada Activo.**

Diferencia positiva que asciende a la suma total de **G. 586.382.844** (Guaraníes quinientos ochenta y seis millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro) y otra diferencia negativa de G. - **11.993.383.063** (Guaraníes once mil novecientos noventa y tres millones trescientos ochenta y tres mil sesenta y tres), registrados por montos globales a la cuenta contable 5.6.1.01.01 "Resultado de Ejercicios Anteriores", emergente de las diferencias correspondiente a la comparación entre el Balance de Comprobación de Saldo y Variaciones y los Formularios de F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" y F.C. 7.2 "Revalúo y Amortización de Activos Intangibles" al cierre del ejercicio fiscal 2007, sin que los responsables del área contable hayan identificado y cuantificado los valores individuales de cada bien correspondiente

12. **Verificación física de las instalaciones de la sección de Agroindustria del INTN**

El INTN no ha previsto durante los últimos cinco (5) años el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Planta Piloto de Agroindustria dedicada al proceso de deshidratación de verduras, principalmente tomate, la cual se encuentra fuera de funcionamiento, debido principalmente a la inactividad de la caldera principal, dicha planta agroindustrial consta de varias maquinarias por un valor total según inventario de **G. 261.825.101 (Guaraníes doscientos sesenta y un millones ochocientos veinticinco mil ciento uno)**, incrementando indebidamente el inventario de la entidad ya que las mismas son consideradas obsoletas por el INTN.

Asunción, agosto de 2009

C.P. Alberto Riquelme
Jefe de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz Verdún
Directora General
Dirección General de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución www.contraloria.gov.py